

23-06-16-Proceso 2022-452- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Alejandro Acevedo <litigios.alejandroacevedo@radf.com>

Vie 16/06/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Correa <guancova@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (22 MB)

23-06-16-Proceso -2022-452- Excepciones.pdf; 23-06-16-Proceso 2022-452- Contestación de la demanda.pdf; 23-06-16-Proceso -2022-452- Llamamiento en garantía.pdf;

Señora

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal

Demandantes: ANA LUCÍA VEGA TORRES y HAROLD EUGENIO IGUARÁN BALLESTEROS

Demandada: FALABELLA DE COLOMBIA S.A.

Radicado: 2022-00452

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.414.692, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 196.243 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.017.447-8, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número 0340 otorgada el 24 de febrero de 2005 ante la notaría 11 del círculo de Bogotá, con domicilio principal en la misma ciudad, representada por **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO CADAVID**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.666, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá y conforme al poder especial anexo a esta contestación (en adelante "Falabella" o la "Demandada"), con este correo electrónico radico: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, conforme a los TRES (3) escritos adjuntos.

Del Señor Juez,



Alejandro Acevedo

Socio / Partner

P: +57 (601) 527 6943

Bogotá, D.C., 110231

A: Calle 70, 4-36

[LinkedIn](#)

W: www.radf.com

[Bio](#)

¡Nos integramos! RAD. y Devis Fraija se unen bajo una sola marca.

IMPORTANTE: El contenido de este correo y cualquier adjunto fue enviado por un abogado y es confidencial. Está dirigido exclusivamente al destinatario indicado. Si usted recibió este correo por error, por favor notifíquelo de inmediato al emisor, elimínelo y no revele su contenido ni realice copias del mismo. // IMPORTANT: The contents of this email and any attachments were sent by an attorney and are confidential. They are intended for the named recipient(s) only. If you have received this email by mistake, please notify the sender immediately, delete it and do not disclose the contents to anyone or make copies thereof.

Señora

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandantes: ANA LUCÍA VEGA TORRES y HAROLD EUGENIO IGUARÁN BALLESTEROS
Demandada: FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 2022-00452

Asunto: Contestación de la demanda

ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.414.692, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 196.243 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.017.447-8, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número 0340 otorgada el 24 de febrero de 2005 ante la notaría 11 del círculo de Bogotá, con domicilio principal en la misma ciudad, representada por **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO CADAVID**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.666, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá y conforme al poder especial anexo a esta contestación (en adelante “Falabella” o la “Demandada”), por medio de este escrito y dentro del término legal establecido presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** incoada por los señores **ANA LUCÍA VEGA TORRES y HAROLD EUGENIO IGUARÁN BALLESTEROS** (en adelante los “Demandantes”), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta que:

1. El 15 de mayo de 2023 Falabella recibió correo electrónico con ocasión en el cual se pretendía que fuese notificada personalmente a través de medios electrónico del auto admisorio de la demanda junto con la demanda y sus anexos.
2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 los términos comenzarán a contar una vez transcurridos dos días después del envío del mensaje de datos.
3. Los términos de contestación de la demanda empiezan a contar a partir del 17 de mayo de 2023.
4. En consecuencia, el término para contestar la demanda vencería el 16 de junio de 2023, por lo que la presentación de este escrito es oportuna.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

El suscrito, actuando como apoderado especial de Falabella, **se opone** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por los Demandantes, todo lo anterior conforme a los pronunciamientos sobre los hechos de la demanda que a continuación se exponen, así como a las excepciones propuestas en este escrito.

Por lo anterior y una vez se hallen vencidos los Demandantes, deberá el Despacho imponer la respectiva condena para el pago de las costas y agencias en derecho.

III. FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho primero: Se admite y se aclara. Es cierto que los Demandantes adquirieron una Mesa de comedor Parsons Concrete Top/ Dark Steel Base 72x42 SKU 529168 de la marca Crate&Barrel (en adelante el “Producto” o la “mesa”) a Falabella, no obstante, debe aclararse que los Demandantes adquirieron el Producto en el punto físico de Falabella ubicado en el barrio Colina de la ciudad de Bogotá, por lo que los Demandantes conocieron el producto de manera personal física y presencial, antes de su adquisición.

Frente al hecho segundo: Se admite y se aclara. La mesa adquirida por los Demandantes tiene las siguientes características técnicas:

Una cubierta de hormigón es el complemento perfecto para nuestra clásica base de comedor Parsons. El tono gris cálido del hormigón se logra pigmentando el cemento rugoso que está hecho de una mezcla de mármol, piedra, granito y fibras naturales. Nuestras tapas de hormigón Parsons están hechas a mano en un taller ecológico alimentado sin consumo de combustibles fósiles para reducir su huella de carbono. La piedra y el granito utilizados en la mezcla de hormigón se recolectan de las montañas cercanas de Dalat. Los agricultores del delta del Mekong cultivan fibra natural (principalmente mezclas de hierba) que le dan mayor resistencia y durabilidad al hormigón. Un material limpio y moderno agrega un complemento inesperado de la naturaleza y un atractivo ecológico al comedor, la cocina o el espacio de trabajo en el hogar. La base es de acero laminado en caliente y soldado con precisión. Las marcas de soldadura serán visibles y son características. La tapa y la base son exclusivas de Crate&Barrel. Asientos 8.

Frente al hecho tercero: Se niega. Los Demandantes pagaron la suma de \$77.000 única y exclusivamente por el servicio de Despacho, lo anterior de conformidad con la factura de venta allegada por los Demandantes.

Frente al hecho cuarto: Se niega. Falabella no se obligó a la entrega y ensamble del producto descrito por los Demandantes, los Demandantes confunden la adquisición del producto, con la entrega del mismo y su ensamble, tres momentos distintos de la operación de la cual el último no estuvo a cargo de Falabella, tan es así que el funcionario que señalan los Demandantes acudió a su domicilio para el ensamble del producto, no es ni pertenece a la nómina de Falabella sino de un tercero.

Frente al hecho quinto: Contiene una manifestación con varios hechos. Frente a los cuáles Falabella se pronuncia de la siguiente forma.

Se niega que el señor Óscar González sea funcionario de Falabella, el señor González, quien acudió al domicilio de los Demandantes a ensamblar el producto es funcionario de SUMA SERVICIOS S.A.S. (en adelante “SUMA”), compañía dedicada al ensamble y armado de muebles similares a la mesa adquirida por los Demandantes.

Se niega que el señor Óscar González hubiese acudido al domicilio de los Demandantes para “completar la entrega” del producto adquirido por los Demandantes. El señor Óscar González acudió al domicilio de los Demandantes únicamente para ensamblar el producto de manera idónea y a satisfacción de los Demandantes, tal y como estos manifestaron y evidenciaron durante más de un año de empleo del producto.

Frente al hecho sexto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las especificaciones técnicas que fueron expuestas al momento de la comercialización del Producto y si los Demandantes conocieron a tal punto las especificaciones técnicas que exponen.

Frente al hecho séptimo: No le consta a Falabella. Tal y como se manifestó anteriormente, el funcionario que acudió al domicilio de los Demandantes para el ensamblado del producto adquirido por los Demandantes no hace parte del personal de Falabella sino de SUMA, por lo que Falabella desconoce las circunstancias en que el profesional del equipo de SUMA ejecutó la labor de ensamblado del Producto. No obstante, de las pruebas aportadas por los Demandantes correspondientes a las fotografías del Producto, se puede identificar que se utilizaron todos los implementos suministrados por el fabricante para el ensamble del Producto.

Frente al hecho octavo: Se niega. El señor Óscar González no era funcionario de Falabella sino de SUMA, por lo que Falabella desconoce qué materiales empleó para el ensamblado del producto. No obstante, lo anterior, y sin que signifique reconocimiento de que el señor Óscar González es funcionario de Falabella, al momento del ensamblado del producto el funcionario de SUMA utilizó todos los materiales adecuados suministrados por el mismo fabricante, para el correcto ensamblado del Producto a satisfacción de los Demandantes.

Frente al hecho noveno: Se niega. El señor Óscar González no era funcionario de Falabella sino de SUMA, en consecuencia, no era posible para Falabella conocer la conversación sostenida entre el señor Oscar González y los Demandantes. Se admite, que los Demandantes suscribieron el recibo a satisfacción del servicio de ensamble del Producto.

Frente al hecho décimo: Se niega. El señor Óscar González no era funcionario de Falabella sino de SUMA, en consecuencia, no era posible para Falabella conocer las interacciones que tuvieron los Demandantes con un funcionario de SUMA. No le constan a Falabella, las observaciones que hayan realizado los Demandantes sobre el Producto. Se admite, que los Demandantes suscribieron el recibo a satisfacción del servicio de instalación del Producto.

Frente al hecho décimo primero: No es un hecho. Es un conjunto de apreciaciones subjetivas y personales de los Demandantes. De igual forma no le constan a Falabella las circunstancias exclusivas y personales del domicilio de los Demandantes, dentro de las que se destaca si el Producto fue movido por los Demandantes o no en el periodo expuesto, de igual forma Falabella desconoce las necesidades que tenían los Demandantes en relación con la manipulación del Producto.,

Frente al hecho décimo segundo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer las interacciones que los Demandantes hayan tenido con el vigilante de su domicilio y la forma en cómo este y los Demandantes hayan manipulado el Producto adquirido, ambas circunstancias exclusivas y personales del domicilio de los Demandantes.

Frente al hecho décimo tercero: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer las interacciones que hayan tenido los Demandantes con el vigilante de su domicilio.

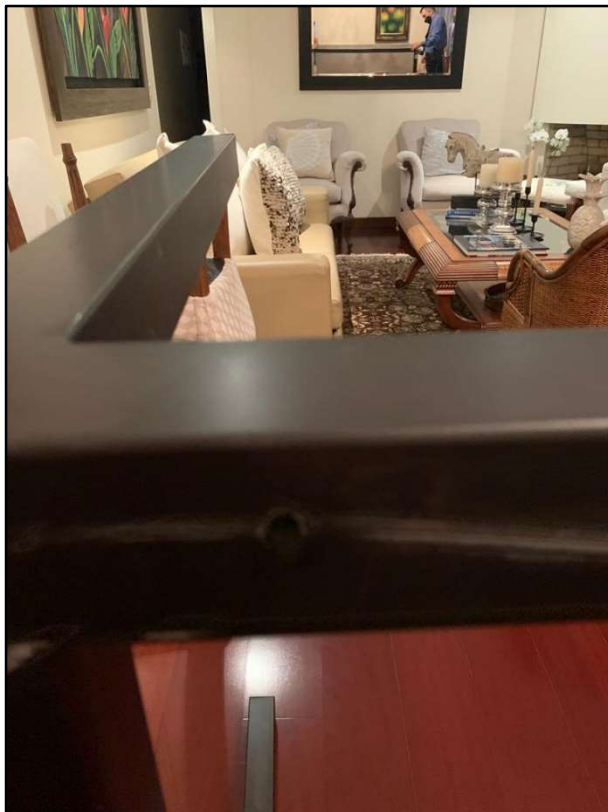
Frente al hecho décimo cuarto: Se niega. El ensamble e instalación del producto no fue realizado por un funcionario de Falabella, sino por un funcionario de SUMA. De igual forma, Falabella desconoce y no le constan las técnicas de manipulación del Producto empleadas por los Demandantes junto con el vigilante de su domicilio. Se admite, que el Producto había sido utilizado y era utilizado por los Demandantes hasta momentos antes de las circunstancias del accidente que alegan los Demandantes. No son hechos las consideraciones y juicios de valor

de los Demandantes tales como *“asumiendo que estaría debidamente ensamblada a la base metálica”*.

Frente al hecho décimo quinto: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los Demandantes junto con el vigilante de su domicilio manipularon el Producto.

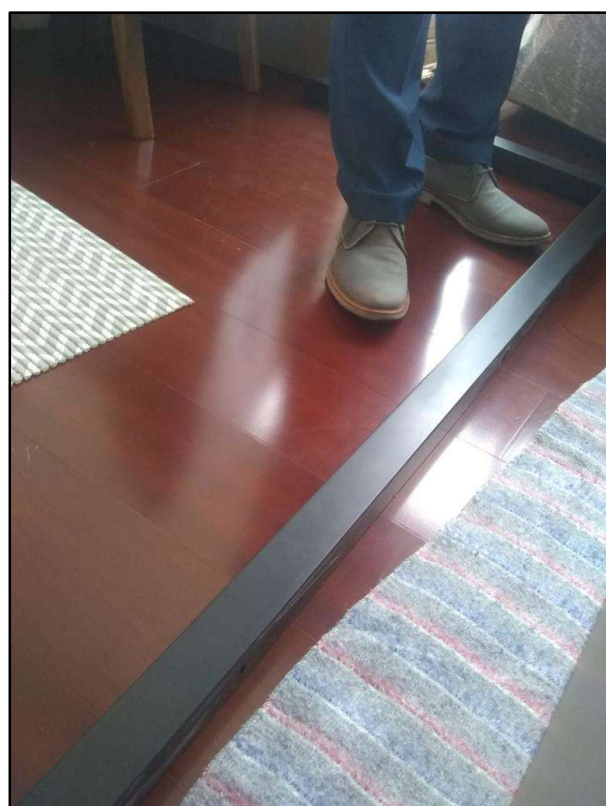
Frente al hecho décimo sexto: Se niega. Falabella no era responsable del ensamble ni instalación del Producto adquirido por los Demandantes. De igual forma, Falabella desconoce y no le consta la manipulación que los Demandantes y terceros le hayan dado al Producto. No obstante, lo anterior, de conformidad con las fotos allegadas por los mismos Demandantes, la mesa se voltea por la manipulación que le dan los mismos Demandantes y el tercero, no es un mero desprendimiento de la superficie del Producto:

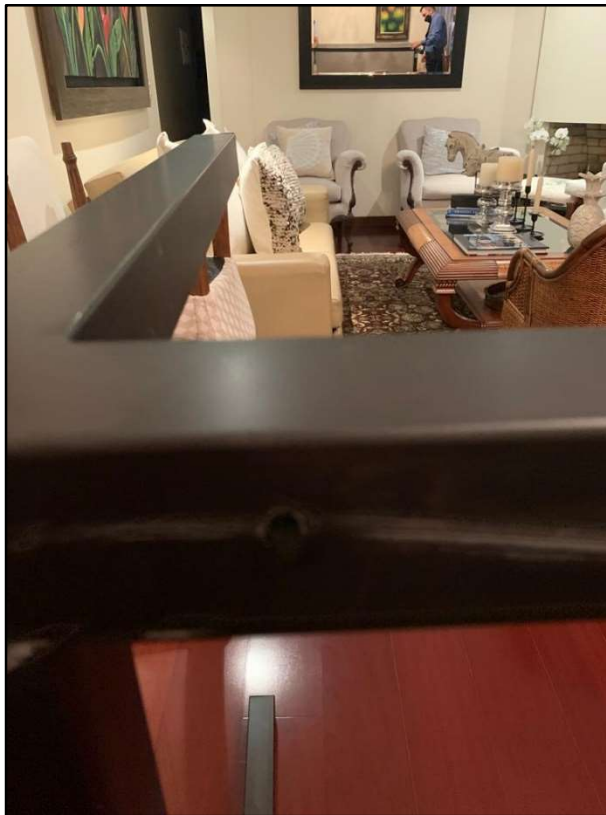




Frente al hecho décimo séptimo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las técnicas de manipulación empleada por los Demandantes, así como de terceros que no hacen parte del personal de Falabella. No obstante, de las mismas fotos aportadas por los Demandantes, y de las especificaciones técnicas confesadas por los Demandantes (que señalan que el producto tiene un peso superior a 100 kilogramos por su material que en esencia es hormigón) se evidencia que la base de la mesa se volteó completamente, lo que permite cuestionar las circunstancias relatadas en el hecho, y que demuestra que el Producto debía ser manipulado

por personal calificado que contara con las herramientas adecuadas, circunstancias que omiten los Demandantes:





Frente al hecho décimo octavo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los Demandantes manipularon el Producto, sin el acompañamiento técnico y profesional necesario.

Frente al hecho décimo noveno: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las circunstancias que dieron origen a la caída del Producto, la manipulación realizada por los Demandantes y terceros, la cantidad de dedos que fueron “*aplastados*” de la señora Ana Lucía Vega, así como cualquier consecuencia adicional presentada por los Demandantes. No obstante, de conformidad con la prueba aportada por los Demandantes, es posible evidenciar que no es cierto que el término utilizado por los profesionales de la salud en la historia clínica con fecha del 22 de noviembre de 2021 hubiese sido: “aplastándole el pie”. La única expresión relacionada con este asunto en la Prueba 3, corresponde a la cita con la explicación otorgada por la paciente Ana Lucía Vega al narrar los hechos que, a su juicio, le causaron el accidente.

Frente al hecho vigésimo: No es un hecho. Es una aclaración de las circunstancias de tiempo en que ocurrieron los hechos precedentes descritos en la demanda, por lo que inicialmente no admite un pronunciamiento de Falabella sobre su veracidad o falsedad. No obstante, y en caso de que el Despacho sí lo considere un hecho, no le consta a Falabella que los hechos descritos con anterioridad hayan ocurrido en cinco segundos, conforme lo manifiestan los Demandantes, tiempo que según las reglas de la experiencia no suele ser suficiente para que acontezcan los sucesos narrados en los anteriores 8 hechos.

Frente al hecho vigésimo primero: Se niega. Falabella no desarrolla como parte de su objeto social el ensamble o instalación de productos mobiliarios, Falabella únicamente desarrolla dentro de su actividad económica la comercialización de productos no fabricados por Falabella. El ensamble e instalación del Producto adquirido por los Demandantes lo ejecutó la compañía SUMA. La compra del Producto, su envío al domicilio de los Demandantes y el ensamblado del Producto, **no son un único servicio**, Falabella entregó la mesa, y sus contratistas ensamblaron el Producto.

Frente al hecho vigésimo segundo: Se niega. Falabella puso a disposición de los Demandantes la posibilidad de adquirir el servicio de envío y ensamble contratado con SUMA.

Frente al hecho vigésimo tercero: No le consta a Falabella. Falabella desconoce si durante la instalación del Producto en el domicilio de los Demandantes se utilizaron “tornillos” o “chazos”, Falabella entregó el Producto a los Demandantes en las condiciones y con todos los elementos necesarios para su correcto ensamble e instalación, la cual fue ejecutada por SUMA. Falabella vendió y entregó el Producto en condiciones idóneas a los Demandantes, el ensamble del producto fue ejecutado por SUMA, el hecho de que los chazos no hayan “*probado tornillo*”, expresión que además raya con la seriedad que requiere la actuación judicial, no define que el Producto se haya entregado indebidamente o que haya sido defectuosamente instalado.

Frente al hecho vigésimo cuarto: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer las manipulaciones que los Demandantes y terceros le dieron al Producto, una vez transcurridos 17 meses después de adquirido el Producto.

Frente al hecho vigésimo quinto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce el tipo de circunstancias a las que estuviera sometido el Producto adquirido por los Demandantes. No es posible para Falabella conocer los “*rayones*” referenciados por los Demandantes, así como tampoco la causa de estos.

Frente al hecho vigésimo sexto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce los “*hallazgos*” que hayan tenido los Demandantes en relación con el Producto y los hechos que describen en su escrito de demanda.

Frente al hecho vigésimo séptimo: Se niega. Falabella entregó la mesa en condiciones adecuadas para su uso y disfrute, tanto así que entre el 22 de julio de 2020, momento de la adquisición del Producto por parte de los Demandantes y el 22 de noviembre de 2021, momento en que los Demandantes ubican la alegada caída de la mesa, esto es 17 meses después de la adquisición e instalación del Producto los Demandantes disfrutaron plenamente del Producto. Vale la pena mencionar que a la fecha de presentación de esta reclamación por los Demandantes, ya había vencido el término de la garantía legal de servicios de instalación que según el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 es de 3 meses contados a partir de la prestación del servicio, razón por la cual la garantía legal a exigir por los Demandantes, en relación con la entrega o instalación del Producto, y no el Producto en sí mismo, venció el 30 de octubre de 2020.

De igual forma, a Falabella no le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cualquier tratamiento médico que haya tenido la señora Ana Lucía Vega, que tenga o no relación con los hechos expuestos en el escrito de la demanda.

Frente al hecho vigésimo octavo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer los tratamientos médicos, exámenes y demás procedimientos de salud que se le hayan practicado a la señora Ana Lucía Vega como consecuencia de las circunstancias de hecho que se exponen en la demanda.

Frente al hecho vigésimo noveno: No le consta a Falabella. Falabella desconoce cualquier diagnóstico que se le haya realizado a la señora Ana Lucía Vega, que pueda tener o no relación con los hechos descritos en la demanda.

Frente al hecho trigésimo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer los alcances, efectos y causas de cualquier diagnóstico médico realizado a la señora Ana Lucía Vega, así como tampoco los profesionales que hayan emitido los mismos.

Frente al hecho trigésimo primero: No es un hecho. No es una circunstancia de tiempo, modo y lugar sobre la que quepa un pronunciamiento acerca de su veracidad o falsedad, es una descripción de un documento y un juicio de valor del apoderado de los Demandantes.

Frente al hecho trigésimo segundo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce cualquier monto o suma cobrada a la señora Ana Lucía Vega como consecuencia de cualquier tratamiento médico, estético, etc. que se le haya practicado en la Clínica la Colina o en cualquier otro centro hospitalario.

Frente al hecho trigésimo tercero: No le consta a Falabella. Falabella desconoce si la señora Ana Lucía Vega es consumidora de los productos farmacéuticos descritos en el hecho, si la señora Ana Lucía Vega consumió los productos farmacéuticos descritos en el hecho y si quiera si esos productos farmacéuticos coinciden con los “inyectados” en la Clínica La Colina.

Frente al hecho trigésimo cuarto: No le consta a Falabella. Es imposible para Falabella conocer cualquier procedimiento estético que se le haya practicado a la señora Ana Lucía Vega, y tampoco le consta si la incapacidad tiene relación o no con los hechos.

Frente al hecho trigésimo quinto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce la cantidad de incapacidades que se expidieron en favor de la demandante, la periodicidad de estas, y los profesionales de la salud que las expidieron. En todo caso, luce contraevidente que se expidan incapacidades concurrentes, para un mismo periodo de tiempo, por dos profesionales que laboran en la misma institución y atienden el mismo caso.

Frente al hecho trigésimo sexto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce los controles, citas y diagnósticos que le hubiesen sido practicados a la señora Ana Lucía Vega sobre cualquier procedimiento médico y en especial si tiene relación o no con los hechos expuestos en la demanda. No obstante, de conformidad con las pruebas aportadas por el Demandante, se puede identificar que no hay coherencia entre los diagnósticos de la historia clínica con fecha del 22 de noviembre de 2021, cuando la señora Ana Lucía Vega acudió por primera vez al servicio de urgencias (Ver **Prueba 3** de la Demanda), y la historia clínica del 6 de diciembre de 2021 (Ver **Prueba 9** de la Demanda). Específicamente, el diagnóstico de la historia clínica del 22 de noviembre de 2021 establece lo siguiente:

“* DIAGNÓSTICOS
- *Esguinces y torceduras de dedos del pie – (z935) (S935).*
- *Herida de dedo(s) del pie izquierdo sin daño en las uñas – (z610) (S610).*
- *Fractura de los huesos de otros dedos del pie – (z925) (S925).”*

Mientras que el diagnóstico del 6 de diciembre de 2021 presenta una “herida múltiple del tobillo” que no estuvo diagnosticada previamente:

Diagnóstico:
1 - HERIDAS MULTIPLES DEL TOBILLO Y DEL PIE - (S917) - (Diagnóstico Principal) (S917) .
2 - FRACTURAS MULTIPLES DEL PIE - (S927) (S927)

En este punto, es importante aclararle al Despacho que los códigos de identificación de los diagnósticos corresponden a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), que es el instrumento fundamental para identificar tendencias y estadísticas de salud en todo el mundo. La CIE es utilizada por las aseguradoras médicas cuyos reembolsos dependen de la codificación de la CIE y por los administradores de los programas nacionales de salud. Por

esta razón, las incongruencias entre los códigos de las historias clínicas en este caso resultan a lo sumo, contradictorios.

Frente al hecho trigésimo séptimo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las sumas y conceptos cobrados por Clínica La Colina a la señora Ana Lucía Vega, como consecuencia de exámenes, diagnósticos, controles, intervenciones estéticas y demás procedimientos realizados a la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho trigésimo octavo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer la cantidad, calidad, periodicidad y alcance de las citas, controles y procedimientos estéticos que hayan sido practicados a la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho trigésimo noveno: No es un hecho. No es una circunstancia de tiempo, modo y lugar sobre la que sea admisible un pronunciamiento sobre su veracidad o falsedad, es la descripción de un documento sobre el que Falabella no puede pronunciarse. Ahora bien, el simple análisis de la prueba demuestra que la herida se encuentra en “buen estado”.

Frente al hecho cuadragésimo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las sumas y concepto cobrados a la señora Ana Lucía Vega como consecuencia de los procedimientos y consultas médico-estéticas que se han realizado a la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho cuadragésimo primero: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer la cantidad de exámenes y radiografías que le fueron practicadas a la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho cuadragésimo segundo: No le consta a Falabella. Falabella no conoce cualquier procedimiento médico-estético que le haya sido practicado a la señora Ana Lucía Vega. Adicionalmente, en este caso no se despende una orden que permite verificar que efectivamente se realizó un procedimiento médico-estético en la Demandante. La prueba aportada para sustentar este hecho únicamente hace referencia a “curaciones diarias con vaselina, apoyo de talón pie izquierdo, y terapia física para recuperar movimiento” (Ver **Prueba 15** de la Demanda).

Frente al hecho cuadragésimo tercero: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer la cantidad, periodicidad, concepto y extensión de cualquier incapacidad médica que le haya sido expedida a la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho cuadragésimo cuarto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce la cantidad, calidad y concepto de cualquier terapia, control o cita que haya tenido la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho cuadragésimo quinto: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer las sumas y conceptos por los que le eran cobradas a la señora Ana Lucía Vega sumas por atención a salud por cualquier concepto.

Frente al hecho cuadragésimo sexto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce si el señor Harold Iguarán adquirió “microporo y vaselina”, y si estos fueron especialmente adquiridos para cualquier cuidado de la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho cuadragésimo séptimo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce si la señora Ana Lucía Vega tomó terapias o controles físicos, y si los mismos fueron tomados con ocasión de las circunstancias expuestas en la demanda.

Frente al hecho cuadragésimo octavo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer la suma y conceptos por los cuales la señora Ana Lucía Vega pagó \$850.000 pesos a la señora Magda Zamora.

Frente al hecho cuadragésimo noveno: No le consta a Falabella. Falabella desconoce la cantidad de citas, controles y en general, visitas a cualquier institución hospitalaria que haya tenido la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho quincuagésimo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer los resultados y diagnósticos que se le hayan comunicado a la señora Ana Lucía Vega, en relación con cualquier cita, control o visitas a cualquier institución hospitalaria.

Frente al hecho quincuagésimo primero: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer los conceptos, frecuencia y periodos en los que estuvo incapacitada la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho quincuagésimo segundo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce que productos farmacéuticos que se aplicó la señora Ana Lucía Vega y si dicha aplicación obedeció o no con las circunstancias descritas en los hechos de la demanda.

Frente al hecho quincuagésimo tercero: No le consta a Falabella. Falabella desconoce completamente cuál relación existe o existió entre la señora Ana Lucía Vega y la señora María Rufina Zambrano.

Frente al hecho quincuagésimo cuarto: No le consta a Falabella. Es imposible para Falabella conocer la periodicidad, concepto y suma de los dineros pagados por la señora Ana Lucía Vega a la señora María Rufina Zambrano.

Frente al hecho quincuagésimo quinto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce la cantidad, periodicidad y extensión de las incapacidades que tuvo la señora Ana Lucía Vega por cualquier concepto médico.

Frente al hecho quincuagésimo sexto: No le consta a Falabella. Es imposible para Falabella conocer los dolores o padecimientos de salud que alegan los Demandantes, sufrió la señora Ana Lucía Vega, y, en consecuencia, tampoco le consta a Falabella los controles o diagnósticos que haya tenido la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho quincuagésimo séptimo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce el diagnóstico que haya realizado el doctor Juan Manuel Herrera Arbeláez sobre el estado de salud de la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho quincuagésimo octavo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce cualquier hallazgo con ocasión de cualquier procedimiento radiográfico realizado a la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho quincuagésimo noveno: No le consta a Falabella. Falabella desconoce la orden de práctica de cualquier examen y procedimiento practicado a la señora Ana Lucía Vega, incluyendo la práctica de un TAC.

Frente al hecho sexagésimo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce los procedimientos y exámenes cubiertos por el plan de medicina prepagada de los Demandantes.

Frente al hecho sexagésimo primero: No es un hecho. Son circunstancias y juicios de valor que realiza el apoderado de los Demandantes, sobre la relación conyugal y familiar de los señores Harold Iguarán y Ana Lucía Vega. No obstante, y de ser considerado por el Despacho como un hecho, no le consta a Falabella las circunstancias de relación, íntimas y familiares de los Demandantes.

Frente al hecho sexagésimo segundo: No es un hecho. Son consideraciones en relación con planes, sueños o metas de conocimiento íntimo y exclusivo de los Demandantes, por lo que no admite un pronunciamiento sobre su veracidad o falsedad por parte de Falabella. No obstante, y de ser considerado por el Despacho como un hecho, no le constan a Falabella los sueños, metas y objetivos personales y familiares de los Demandantes.

Frente al hecho sexagésimo tercero: No es un hecho. No es una circunstancia de tiempo, modo y lugar que admita un pronunciamiento, por parte de Falabella, sobre su veracidad o falsedad, es una exposición sobre la situación y administración económica de los Demandantes.

No obstante, y de considerar el Despacho que es un hecho, no le constan a Falabella las circunstancias socioeconómicas de los Demandantes, así como los planes o administración de sus bienes o activos.

Frente al hecho sexagésimo cuarto: No es un hecho. No describe circunstancias de tiempo, modo y lugar que admitan un pronunciamiento, por parte de Falabella, sobre su veracidad o falsedad, es la descripción de planes o rutinas de los Demandantes. No obstante, y de considerar el Despacho que es un hecho, no le constan a Falabella los planes, rutinas y pasatiempos que tienen los Demandantes.

Frente al hecho sexagésimo quinto: No es un hecho. No describe una circunstancia de tiempo, modo y lugar que admita un pronunciamiento, por parte de Falabella, sobre su veracidad o falsedad, es una descripción de consideraciones y juicios de valor eminentemente subjetivos de los Demandantes y su apoderado. No obstante, y de considerar el Despacho que es un hecho, no le constan a Falabella las consideraciones subjetivas de los Demandantes.

Frente al hecho sexagésimo sexto: No es un hecho. No es una circunstancia de tiempo, modo y lugar que admita, por parte de Falabella, un pronunciamiento sobre su veracidad o falsedad. Es la descripción de consideraciones subjetivas que tienen los Demandantes y su apoderado sobre las circunstancias cotidianas de la señora Ana Lucía Vega.

No obstante, de considerar el Despacho que sí es un hecho, no le constan a Falabella las circunstancias que rodean la cotidianidad y rutina de la señora Ana Lucía Vega, especialmente en sus consideraciones subjetivas y personales sobre la dificultad o facilidad de ejecutar su rutina.

Frente al hecho sexagésimo séptimo: No es un hecho. Es una consideración o juicio de valor personal y subjetivo de los Demandantes y su apoderado, en consecuencia, no admite un pronunciamiento sobre la veracidad o falsedad, por parte de Falabella.

No obstante, de considerar el Despacho que sí es un hecho, no le constan a Falabella las condiciones y actividades físicas que frecuenta la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho sexagésimo octavo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer los supuestos dolores o padecimientos de la señora Ana Lucía Vega, así como la causa de los mismos, de igual forma Falabella desconoce qué apoyos o auxilios de movilización ha empleado la señora Ana Lucía Vega e incluso si estos son necesarios.

Frente al hecho sexagésimo noveno: No le consta a Falabella. Falabella desconoce si la señora Ana Lucía Vega sufre de algún dolor o padecimiento físico, de igual forma, no es posible para Falabella conocer los periodos de tiempo a partir de los cuáles la señora Ana Lucía Vega sufre padecimientos.

Frente al hecho septuagésimo: No le consta a Falabella. No es posible para Falabella conocer y dar fe de los supuestos dolores o padecimientos que sufre la señora Ana Lucía Vega, y si específicamente estos se producen sobre superficies planas en lapsos menores a cinco (5) minutos.

Frente al hecho septuagésimo primero: No es un hecho. No es una circunstancia de tiempo, modo y lugar que admita un pronunciamiento, por parte de Falabella, sobre su veracidad o falsedad. Son consideraciones personales y subjetivas de la señora Ana Lucía Vega.

No obstante, y de considerar el Despacho que es un hecho, a Falabella no le constan los pensamientos y consideraciones subjetivas de la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho septuagésimo segundo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce completamente las relaciones familiares o sociales que puedan o no tener los Demandantes en la costa atlántica.

Frente al hecho septuagésimo tercero: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las prácticas, convenciones y juicios sociales que se realicen en los círculos sociales y familiares de los Demandantes, de igual forma Falabella desconoce el valor, importancia y relevancia que le den los círculos sociales y familiares de los Demandantes a los pies de la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho septuagésimo cuarto: No le consta a Falabella. Es imposible para Falabella conocer los cambios de humor, pérdida de paciencia e irritabilidad de la señora Ana Lucía Vega, así como la causa de lo mismo.

Frente al hecho septuagésimo quinto: No le consta Falabella. Es imposible conocer para Falabella los padecimientos y sufrimientos de la señora Ana Lucía Vega durante su hora de dormir, de igual forma Falabella no puede afirmar veracidad o falsedad sobre la forma de dormir de la señora Ana Lucía Vega.

Frente al hecho septuagésimo sexto: No es un hecho. Es la descripción de consideraciones y juicios de valor subjetivos y personales de la señora Ana Lucía Vega. No es una circunstancia de tiempo, modo y lugar sobre la que Falabella pueda pronunciarse sobre su veracidad o falsedad.

No obstante, y de considerar el Despacho que sea un hecho, a Falabella no le constan las consideraciones y juicios de valor subjetivos que desarrolle la señora Ana Lucía Vega, así como tampoco la causa de los mismos.

Frente al hecho septuagésimo séptimo: No es un hecho. Es el resumen y descripción de consideraciones y juicios de valor expresados en los anteriores hechos por parte de los Demandantes y su apoderado. No obstante, y de considerar el Despacho que es un hecho, a Falabella no le consta que la señora Ana Lucía Vega sufra de alguna “*afectación moral*” y que el señor Harold Iguarán también tenga dichas “*afectaciones*”.

Frente al hecho septuagésimo octavo: No es un hecho. Son consideraciones subjetivas y personales de los Demandantes y su apoderado. No obstante, de considerar el Despacho que sí es un hecho, a Falabella no le constan la perturbación del descanso, la paz y la impotencia sufrida por el señor Harold Iguarán.

Frente al hecho septuagésimo noveno: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las actividades que realizan o solían realizar los Demandantes, así como la dificultad para ejecutar

cualquiera de ellas. Falabella desconoce la frecuencia con que los Demandantes asistían a bancos, entidades y compromisos sociales.

Frente al hecho octogésimo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce la frecuencia, forma y características en que los Demandantes sostenían intimidación alguna y si esta se vio o no afectada precisa y exactamente por las circunstancias expresadas en los hechos de la demanda.

Frente al hecho octogésimo primero: No le consta a Falabella. Falabella desconoce la forma, frecuencia y circunstancias en que el señor Harold Iguarán, en su calidad de cónyuge, socorre y auxilia a la señora Ana Lucía Vega, y si ese auxilio se presta en las formas expuestas en la demanda.

Frente al hecho octogésimo segundo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las frecuencia, extensión y concepto en que el señor Harold Iguarán emplea tiempo *“para sí mismo”*, tal y como señala la demanda.

Frente al hecho octogésimo tercero: No le consta a Falabella. Es imposible para Falabella conocer hace cuanto sueñan los Demandantes con mudar su domicilio al municipio de Villa de Leyva, y menos aún si en efecto dicho sueño existe o no.

Frente al hecho octogésimo cuarto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce los planes, metas objetivos y en general la administración de los bienes y activos de los Demandantes.

Frente al hecho octogésimo quinto: No le consta a Falabella. No es posible conocer para Falabella que los hijos de los Demandantes y el hermano de la señora Ana Lucía adquirieron inmuebles en el municipio de Villa de Leyva. Por demás no tiene relación alguna con el objeto del presente caso.

Frente al hecho octogésimo sexto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce los trámites de diseño, planeación, permisos y licencias urbanísticas de construcción realizados por los Demandantes.

Frente al hecho octogésimo séptimo: No le consta a Falabella. Es imposible para Falabella conocer el estado de cualquier proyecto constructivo desarrollado por los Demandantes en un inmueble de propiedad de ellos.

Frente al hecho octogésimo octavo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce de cualquier suma pagada por los Demandantes con ocasión de la planeación y desarrollo de cualquier proyecto constructivo que tuviesen pensado promover.

Frente al hecho octogésimo noveno: No le consta a Falabella. A Falabella no le consta cualquier plan o proyecto que tuvieran los Demandantes de trasladar su domicilio al municipio de Villa de Leyva.

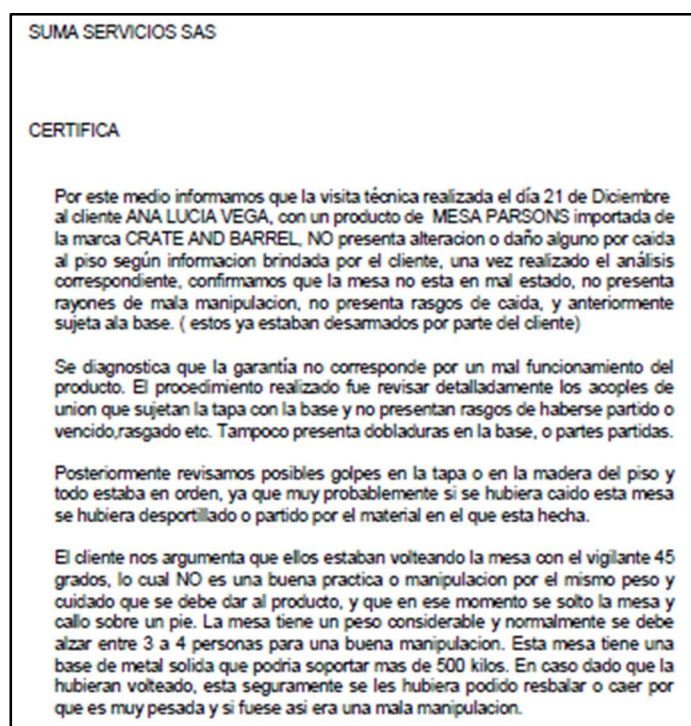
Frente al hecho nonagésimo: No le consta. A Falabella no le consta que los Demandantes hayan adquirido el Producto para su uso en el municipio de Villa de Leyva. De conformidad con las pruebas aportadas por los Demandantes el servicio de entrega y ensamblado del Producto se realizó en el domicilio de los Demandantes en Bogotá.

Frente al hecho nonagésimo primero: No le consta a Falabella. Falabella desconoce los gustos personales y artísticos de los Demandantes, así mismo ignora cualquier plan de los Demandantes de trasladar su domicilio al municipio de Villa de Leyva.

Frente al hecho nonagésimo segundo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las recomendaciones que le hayan sido impartidas a la señora Ana Lucía Vega por terceros.

Frente al hecho nonagésimo tercero: Se niega. Falabella en ningún momento ha “irrespetado” y “pordebajeado” a los Demandantes, Falabella puso a disposición de los Demandantes toda su infraestructura de quejas, peticiones y reclamaciones, las cuales han sido presentadas por los Demandantes. En cualquier caso, no es un hecho, son juicios de valor realizados por el apoderado de los Demandantes.

Frente al hecho nonagésimo cuarto: Se niega. El técnico enviado al domicilio de los Demandantes el 21 de diciembre de 2021 para la revisión del Producto no fue enviado por Falabella, sino por la compañía SUMA, misma responsable del ensamblado del Producto adquirido por los Demandantes. El mismo 21 de diciembre de 2021 SUMA certificó que:



Frente al hecho nonagésimo quinto: Se niega. El funcionario Oscar González no realizó la entrega del Producto, dicha entrega estuvo a cargo de Falabella, los Demandantes no distinguen entre la venta del Producto, la entrega del Producto y la instalación y ensamble del Producto, esto último no le consta a Falabella. Falabella no fue responsable del ensamblado del Producto adquirido por los Demandantes, fue la compañía SUMA la responsable del ensamblado del Producto y en consecuencia fue SUMA quien decidió enviar nuevamente a su personal para la revisión del Producto. Por lo anterior, las circunstancias descritas por los Demandantes no le constan a Falabella.

Frente al hecho nonagésimo sexto: Se niega. Falabella no fue responsable de la selección del personal de SUMA que acudió al domicilio de los Demandantes para la revisión del Producto que había sido manipulado de forma poco diligente por los Demandantes.

Frente al hecho nonagésimo séptimo: Se niega. Falabella no envió el funcionario identificado por los Demandantes. El funcionario enviado para la revisión del Producto adquirido por los Demandantes fue enviado y hace parte de la nómina de SUMA.

Frente al hecho nonagésimo octavo: Se niega. El funcionario de SUMA Oscar González, no estuvo encargado de la entrega del Producto, servicio sí ejecutado por Falabella, Falabella no ejecutó directamente la instalación y ensamble del Producto, por lo que no le consta. El funcionario enviado para la revisión del Producto no fue enviado por Falabella sino por SUMA.

Frente al hecho nonagésimo noveno: Se admite. Los Demandantes emplearon los canales de comunicación de Falabella y manifestaron sus consideraciones en relación con los hechos narrados en el escrito de demanda, todo lo anterior de conformidad con la reclamación del 14 de febrero de 2022.

Frente al hecho centésimo: Es cierto, pero se aclara. Falabella se comunicó con los Demandantes con el fin de conocer las circunstancias de hecho que originaron el accidente que los Demandantes erróneamente imputan a Falabella. Se aclara porque no es cierto que el interés de Falabella es esclarecer las circunstancias de hecho del incidente con los Demandantes, fuera “*aparente*”.

Frente al hecho centésimo primero: Se niega y se aclara. Falabella en ninguna comunicación sostenida con los Demandantes aceptó responsabilidad por los hechos descritos en el escrito de la Demanda Falabella únicamente se interesó en esclarecer los hechos del accidente que describieron los Demandantes. Los funcionarios que atienden los canales de servicio al cliente, no “buscan un aparente arreglo”, pues su función es tener a la mano todos los hechos que sirvan para internamente surtir el trámite de verificación correspondiente.

Frente al hecho centésimo segundo: Se niega. Falabella en ningún momento ejerció presión sobre los Demandantes en relación con la reclamación por la imprudente manipulación del Producto. Las conversaciones sostenidas con los canales de atención al cliente fueron desarrolladas bajo la premisa de la oportunidad y prioridad que requiere cada caso.

Frente al hecho centésimo tercero: Se niega. Falabella no ejerció presión alguna sobre los Demandantes, Falabella se interesó por esclarecer las circunstancias del accidente que notificaron los Demandantes a Falabella. Falabella desconoce las creencias de los demandantes.

Frente al hecho centésimo cuarto: Se admite. Falabella dio trámite a todas las reclamaciones presentadas por los Demandantes, lo anterior tal y como consta en la respuesta del 18 de julio de 2022 remitida por Falabella a los Demandantes.

Frente al hecho centésimo quinto: Se niega. Falabella respondió todos los requerimientos presentados por los Demandantes.

Frente al hecho centésimo sexto: No es un hecho. Son consideraciones y expectativas que tendrían los Demandantes en relación con la respuesta a sus reclamaciones. No obstante, de considerarlo el Despacho un hecho, Falabella desconoce las expectativas que tenían los Demandantes con las reclamaciones presentadas.

Frente al hecho centésimo séptimo: Se admite. Falabella estaba realizando los trámites ante la aseguradora SURA para darle respuesta a los Demandantes, como efectivamente se dio el 18 de julio de 2022.

Frente al hecho centésimo octavo: Se admite. Falabella realizó los trámites necesarios que dependiente de terceros para darle a los Demandantes una respuesta completa, clara y de fondo sobre sus peticiones como efectivamente se dio el 18 de julio de 2022.

Frente al hecho centésimo noveno: Se admite.

Frente al hecho centésimo décimo: No es un hecho. Es una consideración del apoderado de los Demandantes en relación con los trámites y remisiones que hizo Falabella de todas las reclamaciones presentadas por los Demandantes.

Frente al hecho centésimo décimo primero: Se admite. No obstante, se aclara que Falabella no debe a los Demandantes “excusas”, sino que atiende integralmente la petición presentada.

Frente al hecho centésimo décimo segundo: No le consta a Falabella. Falabella desconoce tal solicitud a los Demandantes por parte de la funcionaria que identifican en el hecho.

Frente al hecho centésimo décimo tercero: Se niega. Falabella no generó en los Demandantes expectativa alguna de compensación, Falabella escaló a SUMA y a aseguradora SURA todas las reclamaciones de los Demandantes las cuales fueron estudiadas y resueltas en debida forma.

Frente al hecho centésimo décimo cuarto: No es un hecho. Es la descripción de las expectativas que tenían los Demandantes de las respuestas remitidas por Falabella. No obstante, de considerarlo un hecho Falabella niega haber generado en los Demandantes las expectativas descritas por los mismos.

Frente al hecho centésimo décimo quinto: Se niega. Falabella en ningún momento y en ninguna de sus respuestas maltrató a los Demandantes, todas las reclamaciones de los Demandantes se respondieron en términos de respeto y apelando a las razones legales suficientes para no acceder a las peticiones de los Demandantes.

Frente al hecho centésimo décimo sexto: No le consta a Falabella. Falabella desconoce las asesorías y los profesionales del derecho que hayan contratado los Demandantes para incoar la presente reclamación judicial.

Frente al hecho centésimo décimo séptimo: Se admite, pero se aclara que la mesa adquirida por los demandantes fue entregada debidamente, según lo acordado en el año 2020.

Frente al hecho centésimo décimo octavo: Se admite. Los Demandantes enviaron el requerimiento al correo electrónico sampaez@falabella.com.co. La señora Sandra Páez informó ese correo electrónico a los Demandantes. No obstante, el correo electrónico idóneo para la presentación de reclamaciones a Falabella es el correo electrónico de notificaciones judiciales que consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, no el correo electrónico de una funcionaria de Falabella. Los Demandantes no hicieron uso de los canales dispuestos por la compañía para el efecto.

Frente al hecho centésimo décimo noveno: Se admite.

Frente al hecho centésimo vigésimo: Se admite.

Frente al hecho centésimo vigésimo primero: Se niega. No es cierto que Falabella esté causando perjuicios o agravando a los Demandantes, los requerimientos de los Demandantes fueron respondidos por Falabella el día 18 de julio de 2022, de manera clara, completa, de fondo y apelando a argumentos legales que impidieron el reconocimiento por parte de Falabella de las indemnizaciones pretendidas.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En consideración a las pretensiones presentadas por los Demandantes donde solicitan al Despacho se declare la responsabilidad civil contractual y extracontractual de Falabella, a pesar de que lo que existió entre los Demandantes y Falabella fue una relación eminentemente contractual, en los mismos términos y atendiendo única y exclusivamente la estructura de la demanda, sin que signifique reconocimiento o confesión alguna sobre la naturaleza de la relación entre los Demandantes y Falabella, las excepciones de mérito se presentan divididas de la siguiente forma:

IV.1. Sobre la responsabilidad civil contractual

IV.1.1. **Inexistencia de incumplimiento por parte de Falabella, de las obligaciones derivadas de la relación de consumo consignada en el contrato de compraventa del Producto**

En primer lugar, es preciso aclarar que la relación entre Falabella y los Demandantes, es una relación de consumo regulada por la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, adquiere la calidad de consumidor quien, como destinatario final, adquiere un producto para su disfrute privado, familiar y empresarial, siempre que no esté ligado intrínsecamente a su actividad comercial. En el caso en concreto, los Demandantes adquirieron el Producto para su uso familiar en su lugar de residencia, y por tal razón, la relación entre las partes se rige por las normas del Estatuto del Consumidor.

Ahora bien, el Estatuto del Consumidor establece responsabilidades tanto para los proveedores como para los fabricantes en relación con la calidad e idoneidad de los bienes ofrecidos, y en este caso, es posible afirmar que Falabella, en su calidad de proveedor, no incumplió ninguna de estas obligaciones.

En relación con la calidad del producto, el numeral 1º del artículo 5º del Estatuto del Consumidor, define la calidad como la *“Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él”*. Vista esa definición, pueden deducirse dos componentes que integran la calidad, de un lado, el cumplimiento de las características inherentes al producto o servicio y, de otro, la información que se suministre sobre el producto. Es así, que la calidad estará determinada por la conformidad de un bien o servicio con sus propiedades y atributos propios y por todo aquello que haya sido informado por el productor o proveedor respecto de sus condiciones o características, aún en el evento en que no consten en la convención.

El siguiente punto por tratar se refiere a la idoneidad, atributo del que se define en el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1480 de 2011, como *“la aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.”* Esta condición no hace alusión a las características del producto, sino a la facultad de satisfacer las necesidades para las cuales ha sido fabricado y comercializado, por ejemplo: *“que un radio reciba señal de las emisoras y se oiga adecuadamente (...) o que una lavadora deba dejar la ropa limpia y sin deterioros”*¹.

Así las cosas, Falabella entregó un bien que cumple con los requisitos de calidad e idoneidad, toda vez que el Producto cumple con todas las características informadas al momento de la compra, está fabricada con materiales de la mejor calidad, y adicionalmente, ha cumplido su

¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Protección al Consumidor. *Una aproximación desde las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio* (2017).

función para ser utilizada como mesa, situación que los mismos consumidores confiesan que viene sucediendo desde el mes de julio de 2020, cuando fue adquirida la mesa por los Demandantes.

En este punto, es pertinente informar al Despacho que Crate & Barrel es una empresa privada, propiedad del Grupo Otto de Hamburgo, Alemania, el segundo *retailer* online más grande del mundo, que tiene presencia en más de 90 países. Esta marca nació en el año 1962, y desde entonces ha sido reconocida como una de las compañías que ofrece productos de alta gama en muebles para el hogar. Falabella de Colombia importa y vende los productos de esta marca, a los consumidores en Colombia, con todo el respaldo de la empresa antes mencionada.

Por último, vale la pena aclarar que los Demandantes no han cuestionado en ningún momento la calidad e idoneidad del Producto comercializado por Falabella. La mesa adquirida el día 22 de julio de 2020 fue recibida a total satisfacción por los consumidores. Sus partes, encimera y soporte, así como accesorios de instalación, fueron debidamente entregados por Falabella y recibidos por los consumidores.

Falabella cumplió con las obligaciones derivadas del contrato de compraventa del Producto, el cual cumplió con todas y cada una de las expectativas de los consumidores: sus partes fueron entregadas sin desperfectos y el Producto fue útil e idóneo para lo que fue adquirido: servir de mesa de comedor.

IV.1.2. Inexistencia de incumplimiento por parte de Falabella de la obligación de poner a disposición de los Demandantes los servicios de instalación y armado, por parte de la empresa experta: SUMA

En relación con la obligación derivada de la prestación del servicio de instalación del Producto en el domicilio de los Demandantes, el artículo 7° del Estatuto del Consumidor establece que:

“En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medios, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado”.

Para la instalación de los muebles de la marca Crate & Barrel, Falabella en calidad de contratante, suscribió un “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSORCING DE ARMADO DE MUEBLES” con la sociedad SUMA SERVICIOS S.A.S. (en adelante “SUMA”), en calidad de contratista, una empresa autónoma e independiente especializada en los procesos de instalación de muebles que cuenta con personal altamente capacitado y que conoce los manuales y procesos de manipulación de los productos de la marca Crate & Barrel, como el Producto adquirido por los Demandantes.

En este caso, el proceso de instalación y en se llevó a cabo el día 30 de julio de 2020, y Falabella estuvo al tanto del proceso realizado por SUMA SERVICIOS S.A.S., tanto así, que recibió unas fotografías en donde se evidencia que la mesa quedó debidamente ensamblada, instalada, acomodada y en perfecto funcionamiento a conformidad de los Demandantes:



Adicionalmente, los hechos demuestran que, en efecto, el servicio se prestó con los más altos estándares de calidad. En el mes de julio de 2020, la mesa fue recibida, ensamblada e instalada a satisfacción y total conformidad de los Demandantes.

Según los hechos de la demanda, el Producto fue utilizado continuamente y nunca demostró tener falla alguna derivada ni de su calidad, ni de la atribuible al Servicio prestado por SUMA, ya que no se presentó queja alguna por parte de la señora Ana Lucía Vega ni por parte del señor Harold Iguarán durante este periodo, ni se solicitó la garantía legal a Falabella sobre el Producto.

En este sentido, Falabella cumplió con la obligación de facilitar y poner a disposición los profesionales de SUMA para la instalación y ensamblado del Producto. El Servicio prestado fue idóneo, de calidad y, sobre todo, recibido a satisfacción por los demandantes.

IV.1.3. Ausencia del nexo causal entre los incumplimientos alegados por los Demandantes y los perjuicios alegados

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para que exista responsabilidad civil contractual es necesario demostrar el nexo causal entre el incumplimiento contractual y el daño o perjuicio sufrido. Es decir, se debe probar que el incumplimiento del contrato fue la causa directa del perjuicio experimentado por la otra parte².

En el caso *sub examine*, no existe nexo causal alguno entre a manera en que se cumplió el contrato por parte de Falabella, y el daño que alegan los Demandantes, pues no es posible

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2012. Exp. 11001-31-03-028-2002-00188-01.

determinar que, en efecto, el daño alegado por los Demandantes sea una consecuencia directa y previsible de la manera en que Falabella cumplió (i) el contrato de compraventa del producto y (ii) el contrato para la prestación del servicio de instalación y ensamble del mismo.

En el presente caso, el nexo causal sobre el que los Demandantes fundamentan la alegada responsabilidad civil contractual de Falabella **se rompe** a causa de: **i.)** la deficiente manipulación por parte de los mismos Demandantes del Producto adquirido a Falabella, **ii.)** la deficiente manipulación del Producto por parte de un tercero y **iii.)** la integridad física y los componentes del Producto que los Demandantes adquirieron a Falabella.

Tal y como evidenciará el Despacho, de existir realmente un perjuicio sufrido por los Demandantes el mismo **no es causado por la forma en que Falabella cumplió el contrato**, sino por circunstancias externas, ajenas y sobre las que Falabella no tenía control y conocimiento alguno. No existe relación alguna entre la venta y comercialización del Producto por Falabella y los daños o perjuicios sufridos por los Demandantes a causa de la manipulación o traslado que le dieron a un Producto con un peso superior a los 100 kilogramos sin encontrarse calificados para eso y sin las herramientas necesarias para eso.

Como evidenciará el Despacho la mesa está compuesta de: **i.)** una base de acero y **ii.)** una superficie de cemento y granito, los cuáles hacen que el peso total del producto supere los 100 kilogramos que describen los Demandantes.



¿Cómo es posible que los Demandantes junto con un tercero hayan pretendido manipular un producto de las características antes expuestas, sin el equipo y el personal requerido para la misma? Incluso SUMA, responsable y profesional de los servicios de instalación, certificó que, para la manipulación del producto, dadas sus características y especialmente su peso, se requiere de personal capacitado y con pleno conocimiento de las especificaciones del Producto.

SUMA SERVICIOS SAS

CERTIFICA

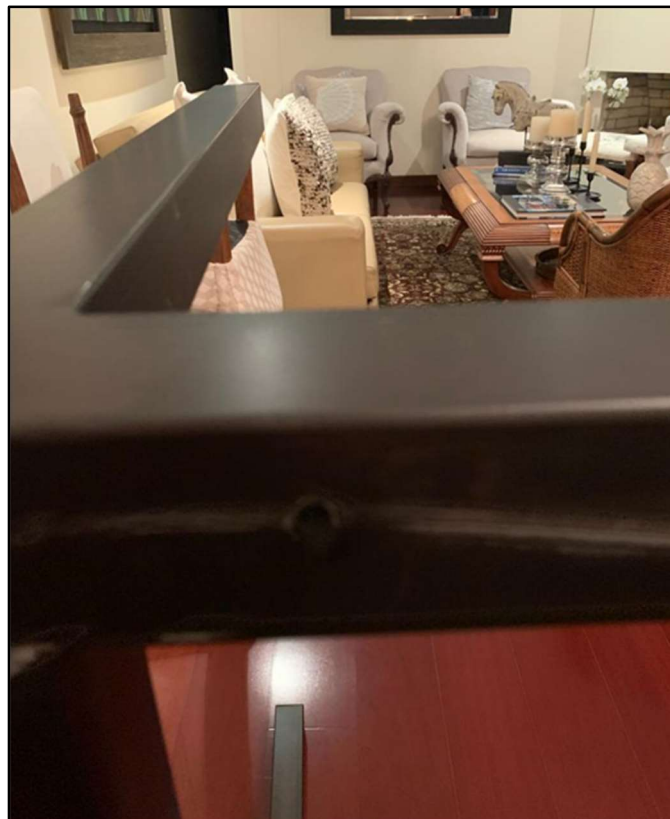
Por este medio informamos que la visita técnica realizada el día 21 de Diciembre al cliente ANA LUCIA VEGA, con un producto de MESA PARSONS importada de la marca CRATE AND BARREL, NO presenta alteracion o daño alguno por caída al piso según información brindada por el cliente, una vez realizado el análisis correspondiente, confirmamos que la mesa no está en mal estado, no presenta rayones de mala manipulación, no presenta rasgos de caída, y anteriormente sujeta a la base. (estos ya estaban desarmados por parte del cliente)

Se diagnostica que la garantía no corresponde por un mal funcionamiento del producto. El procedimiento realizado fue revisar detalladamente los acoples de unión que sujetan la tapa con la base y no presentan rasgos de haberse partido o vencido, rasgado etc. Tampoco presenta dobladuras en la base, o partes partidas.

Posteriormente revisamos posibles golpes en la tapa o en la madera del piso y todo estaba en orden, ya que muy probablemente si se hubiera caído esta mesa se hubiera desportillado o partido por el material en el que está hecha.

El cliente nos argumenta que ellos estaban volteando la mesa con el vigilante 45 grados, lo cual NO es una buena práctica o manipulación por el mismo peso y cuidado que se debe dar al producto, y que en ese momento se soltó la mesa y cayó sobre un pie. La mesa tiene un peso considerable y normalmente se debe alzar entre 3 a 4 personas para una buena manipulación. Esta mesa tiene una base de metal sólida que podría soportar más de 500 kilos. En caso dado que la hubieran volteado, esta seguramente se les hubiera podido resbalar o caer por que es muy pesada y si fuese así era una mala manipulación.

Los Demandantes, de manera libre y sin consideración al riesgo que estaban asumiendo al manipular de forma negligente e imprudente el Producto, se pusieron a sí mismos en una situación de riesgo que finalmente configuró los daños y perjuicios que en este proceso alegan debe asumir Falabella, quien, se reitera, no tenía conocimiento y control alguno de la manipulación del Producto.





Los Demandantes aportaron la imagen anterior junto con su escrito de demanda, y que es muestra de una incorrecta manipulación del Producto. La pregunta, desde la regla de la experiencia, es si realmente, tal y como alegan los Demandantes, fue la superficie de cemento y granito la que se resbaló en medio de la indebida manipulación de los mismos Demandantes. Pero entonces, ¿cómo es posible que la mesa se encuentre en una posición completamente vertical en el piso, con la base absolutamente invertida? Es claro que la intervención de las tres (3) personas que pretendieron movilizar el Producto, influyó en la manera como este terminó en el suelo.

Vale la pena la recalcar que, de conformidad con lo confesado por los Demandantes en su escrito de demanda, no eran únicamente los Demandantes quienes estaban manipulando el Producto de manera indebida, sino también un tercero que identifican como el vigilante del domicilio de los Demandantes, del que, se insiste, Falabella no tiene control ni conocimiento alguno.

En este punto es preciso recordar que el nexo de causalidad a diferencia de la culpa no admite, por norma general, ningún tipo de presunción, así lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto,

requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado”³.

El nexo de causalidad sobre el que los Demandantes fundamentan la responsabilidad civil contractual de Falabella **se rompe** por lo menos a causa de:

- **La culpa exclusiva de los Demandantes:** Por la indebida manipulación del Producto en las circunstancias confesadas en el escrito de la demanda.
- **Hecho de un tercero:** Por la indebida manipulación del Producto por el vigilante encargado por los Demandantes.

Por lo anterior no es procedente ni admisible la declaratoria de responsabilidad contractual de Falabella.

IV.1.4. Ausencia de perjuicios

Los perjuicios alegados por los demandantes no tienen relación directa con el contrato de compraventa celebrado con Falabella, y tampoco con aquel de servicios (de instalación) que fue ejecutado por SUMA. Siendo el producto perfecto (sin defectos) e idóneo para lo que fue adquirido (servir de mesa de comedor), y habiéndose recibido a total satisfacción por los demandantes, en el año 2020, no puede ahora aducirse que la mala manipulación del mismo (y que es la causa real de la generación de las supuestas afecciones) sea un perjuicio derivado de la manera en que Falabella cumplió los contratos. Por demás, los supuestos perjuicios materiales no son directos, ni identificables con certeza.

Dentro de las pretensiones de la demanda, los señores Ana Lucía Vega y Harold Iguarán, solicitan que se condene a Falabella por el pago de: (i) Daños morales de la señora Ana Lucía Vega Torres, en cuantía de setenta y cinco salarios mensuales mínimos legales y vigentes a la fecha de pago (75 smmlv), (ii) Daño a la vida en relación de la señora Ana Lucía Vega Torres, en cuantía de cincuenta salarios mensuales mínimos legales y vigentes a la fecha de pago (50 smmlv), (iii) Daño fisiológico de la señora Ana Lucía Vega Torres, en cuantía de cincuenta salarios mensuales mínimos legales y vigentes a la fecha de pago (50 smmlv), y (iv) Daño a la vida en relación del señor Harold Iguarán Ballesteros, en cuantía de cincuenta salarios mensuales mínimos legales y vigentes a la fecha de pago (50 smmlv).

Ante estas pretensiones, es importante recordar que los los perjuicios deben probarse. No es admisible su presunción. Más aun, sobre los perjuicios morales la jurisprudencia ha reconocido que éstos solo pueden ser reparados en los casos en que efectivamente existan y sean demostrados.⁴

En este caso, sería necesario valorar y analizar los servicios médicos en relación con tratamientos y fisioterapias, pues si los demandantes consideran que no fueron suficientes para recuperar a la señora Ana Lucía Vega, dicha imputación no puede ser atribuible a Falabella, sino a los profesionales de la salud que prestaron esos servicios.

IV.2. Sobre la responsabilidad civil extracontractual

IV.2.1. Ausencia de culpabilidad de Falabella

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2022, exp. 13477.

⁴ Consejo de Estado, Sección tercera, Sentencia del 13 de mayo de 2004. Exp. AG-2002-00226. C.P. Ricardo Hoyos Duque.

La responsabilidad extracontractual surge cuando el daño producido no nace del incumplimiento de una obligación contractual, sino del deber jurídico general de no causar daño a otro.

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina equipara como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el detrimento patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad encaja en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”⁵.

En este caso, como se indicó anteriormente, El nexo de causalidad sobre el que los Demandantes fundamentan la responsabilidad civil contractual de Falabella **se rompe** por lo menos a causa de:

- **La culpa exclusiva de los Demandantes:** Por la indebida manipulación del Producto en las circunstancias confesadas en el escrito de la demanda.
- **Hecho de un tercero:** Por la indebida manipulación del Producto por el vigilante encargado por los Demandantes.

Adicionalmente, es importante resaltar que la carga de la prueba la tiene la víctima del daño. En consecuencia, serán los Demandantes los que deberán acreditar ante el Despacho la configuración de cada uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual que subsidiariamente pretenden que se declare en este proceso.

Por último, en materia de responsabilidad extracontractual, como regla general, la culpa se debe apreciar *in abstracto*. El juez debe comparar la conducta del autor del hecho con la de una persona prudente colocada en la misma situación.

En este caso, Falabella hizo todo lo que estaba a su alcance para ser diligente en la prestación del servicio, teniendo en cuenta que, Falabella contrató a un experto como lo es SUMA, sociedad cuyas actividades económicas son: (i) la reparación de muebles y accesorios para el hogar, y (ii) la fabricación de muebles, y que se dedica, profesionalmente, a prestar el servicio de armado, ensamblado e instalación de muebles.

Lo anterior, es prueba de la decisión más responsable por parte de Falabella, pues, aunque no cuenta en sí con la experiencia necesaria para garantizar la instalación de muebles, ha contratado a SUMA, profesional que se dedica exclusivamente a esta labor, con el conocimiento profundo de la industria mobiliaria.

IV.2.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFIGURACIÓN

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999.

Con el fin de concluir este capítulo, a continuación, explicaremos las razones por las cuales no concurren los elementos que se requieren para la configuración de la responsabilidad civil.

Ha señalado ampliamente la jurisprudencia nacional que son 3 los elementos que se requieren para que se configure la responsabilidad civil: un hecho antijurídico, un título de imputación y una relación de causalidad (nexo causal).

1. Ausencia de hecho antijurídico

Falabella no cometió ningún hecho antijurídico ya que, como fue presentado previamente, cumplió con todas las obligaciones del contrato de compraventa del Producto, y de prestación del servicio de ensamblado e instalación, y actuó con la debida diligencia requerida durante toda la relación con los Demandantes.

2. Ausencia de culpabilidad

No se le puede hacer juicio de reproche alguno al actuar del Falabella. Si se hiciera, se tendría que Falabella no actuó con culpa, ni con falta alguna en la diligencia esperada de un hombre de negocios.

3. Ausencia de nexo causal

Falabella contrató a unos expertos para ofrecerle a los Demandantes el servicio de instalación del Producto con los estándares más altos de calidad. Al ser recibido el servicio a satisfacción, y al operar el Producto conforme a los usos debidos del mismo, éste NO pudo haber ocasionado los perjuicios alegados por los Demandantes al manipular y trasladar de manera incorrecta, y por cuenta propia, una mesa cuyos elementos que la componen son hierro, concreto y granito, y que tiene un peso superior a los 100 kilogramos.

Salta a la vista que no existe relación de causalidad alguna entre el supuesto hecho generador realizado por mi cliente y los supuestos perjuicios causados. No solamente porque transcurrieron más de 16 meses entre la prestación del servicio y los hechos, sino porque, aun verificando la instalación del Producto al momento de la entrega, se hubieran causado los supuestos perjuicios **por la forma en la que los Demandantes manipularon la mesa**.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio de la demanda y la cuantía del mismo por el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso. Los Demandantes no discriminaron cada uno de los conceptos que componen el juramento estimatorio relacionado en la demanda:

Daño emergente: Los demandantes estiman la cuantía por concepto daño emergente en \$8'297.000, no obstante, no discriminan dicha suma de qué valores se compone ni de donde surgen.

Daños fisiológicos de Ana Lucía Vega Torres: Los demandantes estiman la cuantía de los perjuicios por concepto de daños fisiológicos de la demandante Ana Lucía Vega Torres en 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes ("S.M.L.M.V."), sin embargo, los Demandantes no exponen el fundamento de dicha cifra ni el porqué de su cuantía.

Daños morales de Ana Lucía Vega Torres: Los Demandantes estiman la cuantía de los perjuicios por concepto de daños morales de la demandante Ana Lucía Vega Torres en 75

S.M.L.M.V., no obstante, omiten los Demandantes exponer el fundamento de dicha cifra ni el porqué de su cuantía.

Daños a la vida en relación de la señora Ana Lucia Vega Torres: Los Demandantes estiman que la cuantía de los perjuicios por concepto de daños a la vida en relación de la señora Ana Lucia Vega Torres en 50 S.M.L.M.V., no obstante, los Demandantes omiten exponer el fundamento de dicha cifra ni el porqué de su cuantía.

Daños a la vida en relación del señor Harold Iguarán Ballesteros: Los Demandantes estiman que la cuantía de los perjuicios por concepto de Daños a la vida del señor Harold Iguarán Ballesteros en 50 S.M.L.M.V., no obstante, los Demandantes omiten exponer de forma clara y completa el fundamento de dicha cifra ni el porqué de su cuantía.

En general los Demandantes omitieron exponer las razones fundadas de su estimación y de las cifras de los perjuicios por los diferentes conceptos.

VI. GENÉRICA

En los términos del artículo 282 del Código General del Proceso que dispone:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

Solicito al Despacho, que declare oficiosamente cualquier otra excepción de mérito que encuentre probada durante el proceso.

VII. PRUEBAS

VII.1. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito ordenar la citación de los Demandantes **ANA LUCÍA VEGA TORRES** y **HAROLD EUGENIO IGUARÁN BALLESTEROS**, para que cada uno de ellos, por separado, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente el día y hora de la audiencia que señale el Despacho.

VII.2. DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito ordenar la declaración de parte de mi poderdante **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, quien se encontrará representada por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.666, o quien haga sus veces.

VII.3. DOCUMENTALES

1. Factura de venta del Producto
2. Confirmación interna de venta y entrega del Producto
3. Fotografías de la mesa al ser instalada por SUMA
4. Fotografías de la mesa tras el accidente
5. Certificado de Existencia y representación de SUMA
6. Informe técnico de revisión de la mesa realizado por SUMA
7. Requerimiento de los Demandantes a Falabella.

8. Respuesta de aseguradora SURA a Falabella.
9. Respuesta del 18 de julio de 2022 de Falabella a los Demandantes.
10. Copia simple del “*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSORCING DE ARMADO DE MUEBLES ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. – SUMA SERVICIOS S.A.S.*”
11. Póliza de “*Seguro Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*” para la vigencia 2019 – 2020.
12. Póliza de “*Seguro Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*” para la vigencia 2020 – 2021.
13. Póliza de “*Seguro Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*” para la vigencia 2021 – 2022.
14. Póliza de “*Seguro Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*” para la vigencia 2022 – 2023.
15. Condiciones generales de la Póliza de “*Seguro Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*” de referencia F-01-13-066.

VIII. ANEXOS

Son anexos de esta contestación:

1. Poder debidamente conferido al suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.
4. Certificado expedido por la directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la dirección física Calle 70 No. 4 – 36 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico litigios.alejandroacevedo@raddf.com

FALABELLA DE COLOMBIA S.A.S. y su representante legal podrán ser notificados en la dirección física Calle 99 No. 11A-32 Piso 2 de Bogotá o al correo electrónico contacto@falabella.com.co

De la señora Juez,



ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN

CC. No. 1.018.414.692 de Bogotá

T.P. No. 196.243 del C.S. de la J.

Señora

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal

Demandantes: ANA LUCÍA VEGA TORRES y HAROLD EUGENIO IGUARÁN
BALLESTEROS

Demandada: FALABELLA DE COLOMBIA S.A.

Radicado: 2022-00452

Asunto: Otorgamiento de poder

JOSÉ FERNANDO JARAMILLO CADAVID, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.666, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT número 900.017.447-8, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número 0340 otorgada el 24 de febrero de 2005 ante la notaría 11 del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.414.692 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 196.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, a **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.873.503 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 163.428 del Consejo Superior de la Judicatura, como primer suplente del apoderado principal y a **JOSÉ DAVID TORRES HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.563.737 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 237.590 del Consejo Superior de la Judicatura, como segundo suplente del apoderado principal, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** actúe dentro del proceso verbal identificado en la referencia y en consecuencia, formule las excepciones previas o de mérito que considere procedentes, presente o solicite pruebas, formule los recursos procesales procedentes en contra de las providencias judiciales proferidas dentro del proceso, asista a diligencias, interrogue, presente las solicitudes de denuncia del pleito, llamamiento en garantía a quien considere y en general ejerza todas las facultades necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**

Los apoderados quedan expresamente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar copias y en general

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE BOGOTÁ





con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 informo que los correos electrónicos de notificación de los apoderados son:

ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN:

litigios.alejandroacevedo@raddf.com

JUAN CARLOS DEVIS DURÁN:

litigios.juandevin@devisfraija.com

JOSÉ DAVID TORRES HERRERA:

litigios.josetorres@devisfraija.com

Del señor Juez,


JOSÉ FERNANDO JARAMILLO CADAVID

C.C. No. 98.569.666

Representante legal suplente de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**

Acepto,

Acepto,


ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN

CC. No. 1.018.414.692

T.P. No. 196.243 del C.S. de la J.

JUAN CARLOS DEVIS DURÁN

CC. No. 80.873.503

T.P. No. No. 163.428 del C. S. de la J.

Acepto,

JOSÉ DAVID TORRES HERRERA

C.C. No. 1.030.563.737

T.P. No. 237.590 del C. S. de la J.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
JARAMILLO CADAVID JOSE FERNANDO
quien se identificó con: C.C. 98569666
y la T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el mismo son suyas y que su contenido
es cierto. La impresión de huella dactilar del
compareciente, se hizo a solicitud del mismo

Bogotá D.C. 1/06/2023
9km89688n8h7u
MEB


D153XQUVK3PGJUUY
www.notariaenlinea.com



DILIGENCIA FUERA
DEL DESPACHO

Handwritten signature and ID number:
ce 98569666



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FALABELLA DE COLOMBIA S A
Nit: 900017447 8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01461091
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 99 11 A 32 Pi 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contacto@falabella.com.co
Teléfono comercial 1: 7420404
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.FALABELLA.COM.CO
WWW.CRATEANDBARREL.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 99 11 A 32 Pi 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contacto@falabella.com.co
Teléfono para notificación 1: 7420404
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000340 del 24 de febrero de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2005, con el No. 00981489 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FALABELLA DE COLOMBIA S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2104.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades (I) La compra, venta y distribución de productos al detal (II) El establecimiento, administración y operación de almacenes, tiendas y supermercados para la compra, venta y comercialización de productos (III) La compra, venta y distribución de equipos terminales móviles; (IV) La participación como corresponsal para la comercialización de pólizas que cumplan con las condiciones de universalidad, sencillez, estandarización y comercialización masiva, así como la celebración de contratos de prestación de servicios de recepción de dineros de terceros y/o la suscripción de convenios de recaudo y transferencia de recursos en su calidad de corresponsal; (V) Prestación de servicios en los almacenes y tiendas tales como, cafetería, centros de atención entre otros (VI) Las ventas a plazo de productos, artículos y mercaderías (VII) el otorgamiento de créditos personales o mutuo, el otorgamiento de avaluos, fianzas, créditos, préstamos y adelantos en dinero con o sin garantía real o personal; (VIII) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participación en otras sociedades por acciones y la adquisición, enajenación y transferencia de títulos y valores mobiliarios en general, nacionales y/o extranjeros Se excluyen las operaciones que están vigiladas por la Superintendencia Bancaria (entidad financiera) y por toda otra que requiera el concurso público; (IX) El desarrollo, organización, puesta en marcha y administración de sistemas de promoción y financiamiento de ventas al contado o a crédito de artículos, mercaderías, productos y servicios en general, cuya compraventa y comercialización se realice en tiendas, supermercados y almacenes; (X) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestión de negocios, administración de bienes, capitales y empresas, la explotación de sistemas de administración y venta y métodos de organización comercial, industrial y financiera; (XI) La prestación de servicios de registro, clasificación, análisis y estadística de información para empresas y explotaciones de todo tipo; (XII) La exportación de servicios en el exterior; (XIII) La importación y exportación de toda clase de bienes; (XIV) La compra, venta, importación, exportación, comercialización instalación, fabricación, arrendamiento, producción transporte, distribución y comercialización de equipos para la vigilancia y seguridad privada, así como todos los servicios que sean complementarios a las actividades anteriormente descritas. En desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá: A) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo; B) invertir en otras sociedades, asociaciones empresas o negocios siendo titular de derechos o acciones; C) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas, bien sea bajo la forma de Unión Temporal, Consorcio Promesa de Sociedad Futura o Sociedad de Objeto Único; D) Adquirir sociedades, incorporarse o fusionarse con ellas; E) Obtener concesiones del Estado, participa licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; F) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarios, darlos en prenda y cambiarles su forma, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles; G) Financiar el desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades nacionales, extranjeras, oficiales o privadas, adquirir o enajenar acciones, bonos, títulos y en general cualquier clase de papeles inscritos en bolsa o no; girar, hacer girar, protestar y aceptar toda clase de instrumentos negociables y títulos valores; H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; I) Registrar patentes, nombres comerciales marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concesiones para su explotación; J) Constituir garantías sobre activos y celebrar operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; K) Constituir otras sociedades y adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas; L) Constituirse en garante o fiadora de obligaciones de terceros o accionistas, previa aprobación de la Junta Directiva; M) En general ejecutar todos los contratos, de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos, aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$25.841.786.000,00
No. de acciones : 25.841.786,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.841.786.000,00
No. de acciones : 25.841.786,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá dos (2) suplentes generales que lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales. Estos representantes legales tendrán categoría "a". El período del representante legal y sus suplentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

será de un (1) año, pero podrán ser removidos libremente por la Junta Directiva en cualquier tiempo y su nombramiento, permanecerá vigente mientras no se efectúen cambios y éstos se registren en la cámara de comercio del domicilio social. Parágrafo primero: Por razones de la operación, la Junta Directiva podrá designar, además de los representantes legales categoría "a", cinco (5) representantes legales especiales con un número igual de suplentes personales, los cuales tendrán categoría "b" o "c", según ésta lo determine en el momento de su designación, para que actúen sin periodo definido, y mientras no sean removidos o reemplazados y se registre su reemplazo ante la Cámara de Comercio. También tendrá la sociedad un representante legal para asuntos legales y judiciales, con su respectivo suplente, designados por la junta DIRECTIVA, con la categoría a, "b" o "c", que ésta determine, con periodo indefinido hasta que la Junta determine lo contrario.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente General o de los suplentes cuando lo reemplacen: representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, usar la firma o razón social y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva. 2. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, requiriendo de autorización de esta última para celebrar contratos, cuya cuantía individual sea superior a US\$4.000.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. 3. Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social y velar porque cumplan debidamente con sus funciones. 4. Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas; conjuntamente con la junta directiva, las cuentas, balances e inventarios generales de fin de ejercicio, junto con un informe detallado o memoria sobre la marcha de la empresa y un proyecto sobre distribución de utilidades. 5. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesario y delegarles las funciones que sean delegables. 6. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta i Directiva y las que por ley y por la naturaleza de su cargo le correspondan. Parágrafo: Los actos o contratos que por su naturaleza o clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdo con estos estatutos, son de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, requieren de la previa autorización del órgano competente, independientemente de su cuantía. Son funciones de los representantes legales especiales, en los términos de la política de atribuciones que adopte la Junta Directiva, las siguientes: A) Suscribir los contratos de trabajo del personal así como las liquidaciones, autorizaciones para retiro de cesantías y demás documentos relacionados con la relación laboral. B) Aceptar hipotecas u otro tipo de garantías que el personal otorgue en favor de la compañía para garantizar prestamos que esta les haya concedido y, cuando fuere el caso, cancelar estas. C) Suscribir los contratos correspondientes a los servicios generales de la empresa o sus dependencias, tales como vigilancia, casino o cafetería, papelería, aseo y similares. D) Celebrar otros contratos requeridos por, la operación ordinaria del negocio que no superen la cuantía mencionada en la política de atribuciones que adopte la Junta Directiva. E) Notificarse de actuaciones administrativas. F) Representar la compañía en diligencias de carácter administrativo o judicial, penal, o policivo, incluyendo conciliaciones, interrogatorios de parte, testimonios y demás actuaciones o pruebas que tuvieran lugar en los procesos antes mencionados. G) Conferir poderes a abogados previamente aprobados por la compañía, para que representen la compañía en los procesos mencionados en el literal anterior. También tendrá la sociedad un representante legal para asuntos legales y judiciales, con su respectivo suplente, designados por la Junta Directiva, con la categoría a, "b" o "c", que ésta determine, con periodo indefinido hasta que la Junta determine lo contrario. Este representante legal tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital y en ejercicio de su cargo podrá absolver interrogatorios de parte en cualquier tipo de proceso en el que la sociedad sea parte, y constituir los apoderados especiales que se requieran para la debida atención de los procesos o trámites que quedaron descritos

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 74 del 17 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2016 con el No. 02099856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General Categoría A	Rodrigo Agustin Fajardo Zilleruelo	C.E. No. 378379
Representante Legal Para Asuntos Legales Y Judiciales Categoría A	Martha Cristina Ruiz Leon	C.C. No. 51713611
Representante Legal Especial Categoría B	Josue David Niño Sabniewiez	C.C. No. 80873992
Representante Legal Especial Categoría B	Alejandra Zapata Castaño	C.C. No. 43206838

Por Acta No. 112 del 22 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Especial Categoría B	Diana Carolina Carmona Vargas	C.C. No. 1015409776

Por Acta No. 123 del 18 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2022 con el No. 02906249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Andres Cardozo Alvarez	C.C. No. 80082055

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Representante
Legal Especial
Categoría C

Por Acta No. 74 del 17 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2016 con el No. 02099856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal Especial Categoría C	Paula Jimena Restrepo Zapata	C.C. No. 43577185
Representante Legal Suplente	Jose Fernando Jaramillo Cadavid	C.C. No. 98569666

Por Acta No. 82 del 25 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No. 02236529 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal Especial Categoría C	Laura Anabel Roca	C.E. No. 454627

Por Acta No. 93 del 17 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2019 con el No. 02432882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente Categoría A	German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf	C.E. No. 378381

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Santiago Zapata Gomez C.C. No. 80195407
Legal Especial
Categoría B

Representante Carolina Orozco Malkun C.C. No. 52862500
Legal Especial
Categoría B

Segundo Patricio Romeo C.E. No. 445067
Suplente Del
Representante
Legal Especial
Categoría C

Quinto Camila Villa Vivas C.C. No. 52929419
Suplente Del
Representante
Legal Especial
Categoría C

Por Acta No. 114 del 16 de noviembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021 con el No. 02776994 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente Categoría A	Jose Manuel Castro Serra	C.E. No. 969002

Que Por Documento Privado No. Sin núm. del 21 de enero de 2019, inscrito el 7 de febrero de 2019 bajo el No. 02421804 del libro IX, Roca Laura Anabel renunció al cargo de cuarto suplente del representante legal especial categoría c de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisco Javier Irarrazaval Mena	P.P. No. F25553038
Segundo Renglon	Rodrigo Agustin Fajardo Zilleruelo	C.E. No. 378379
Tercer Renglon	Juan Pablo Montero Schepeler	P.P. No. 93579593
Cuarto Renglon	Roberto Junguito Pombo	C.C. No. 80418725
Quinto Renglon	Sebastian Echavarria Crespi	P.P. No. 548459441

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tomas Andres Platovsky Mingo	P.P. No. P06092071
Segundo Renglon	Miguel Arrau Garcia Huidrobo	P.P. No. 99106808
Tercer Renglon	Rodrigo Andrés Sabugal Armijo	C.E. No. 1133977
Cuarto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 51883809
Quinto Renglon	Daniel Echavarria	P.P. No. 567591879

Por Acta No. 27 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2015 con el No. 01947463 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rodrigo Agustin Fajardo Zilleruelo	C.E. No. 378379
Tercer Renglon	Juan Pablo Montero Schepeler	P.P. No. 93579593

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Miguel Arrau Garcia Hidrobo	P.P. No. 99106808

Por Acta No. 32 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018 con el No. 02407353 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tomas Andres Platovsky Mingo	P.P. No. P06092071

Por Acta No. 37 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2019 con el No. 02462960 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Roberto Junguito Pombo	C.C. No. 80418725

Por Acta No. 39 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 02716781 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisco Javier Irrazaval Mena	P.P. No. F25553038
Quinto Renglon	Sebastian Echavarria Crespi	P.P. No. 548459441

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Rodrigo Andrés Sabugal Armijo	C.E. No. 1133977
Cuarto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 51883809
Quinto Renglon	Daniel Echavarria	P.P. No. 567591879

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 0000340 del 24 de febrero de 2005, de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2005 con el No. 00981489 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal (Persona Juridica)	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 5 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 02857331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yesika Hernandez Espitia	C.C. No. 1022996839 T.P. No. 232784-T

Por Documento Privado No. 7670 del 28 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2019 con el No. 02500343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Katherine Tatiana Jacome Rincon	C.C. No. 1033729105 T.P. No. 186480-T

PODERES

Que Por Escritura Pública No. 521 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 16 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los No 00030996, 00031000, del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería No. 378379 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, de administración amplio y suficiente a los señores: Edison Orejarena Esparza identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.514.654, Federico Ángel Sierra Manrique identificado con cédula de ciudadanía No. 72201468 de barranquilla (quienes en adelante se denominarán "los apoderados") para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "otorgante") atiendan y ejecuten los actos que más adelante se mencionan y que se relaciona con las siguientes tiendas: B. Tienda FALABELLA del centro comercial caracolí en la ciudad de Bucaramanga, para el caso de Edison Orejarena Esparza. F. Tienda FALABELLA del Centro Comercial El Castillo Shopping-Mall en la ciudad de Cartagena para el caso de Federico Ángel Sierra Manrique. 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre caja de compensación familiar, fondo de pensiones y cesantías, arp, eps, servicio nacional de aprendizaje, instituto colombiano de bienestar familiar y demás entidades provisionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la
-
otorgante- ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la
-
otorgante-. 5) Representar a la otorgante ante la asamblea general de copropietarios y la administración de la propiedad horizontal del centro comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del poder público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus funciones sean proferidas. 8) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos, asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución de este/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización de este ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las tiendas FALABELLA. Los apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 14) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. 15) Que el mandato que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable. Este poder general, estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por FALABELLA DE COLOMBIA S.A., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1250 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 18 de agosto de 2016 inscrita el 2 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035401 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo, identificado con cédula de extranjería No. 378.379 expedida en Bogotá D.C. Y Ricardo Simón Moreno Alarcón identificado con cédula de extranjería No. 382.069 expedida en Bogotá D.C. Y manifestaron que obran en calidad de gerente general categoría a y representante legal especial categoría b, respectivamente, de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Que por medio de este instrumento público confiere poder general de administración amplio y suficiente al señor Mauricio García Sánchez, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94499652 de Cali vales, quien en adelante se denominara el apoderado para la tienda FALABELLA ubicada en el centro comercial primavera de la ciudad de Villavicencio, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre caja de compensación familiar, fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, servicio nacional de aprendizaje, instituto Colombiano de bienestar familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la otorgante. 5) Representar a la otorgante ante la asamblea general de copropietarios y la administración de la propiedad horizontal del centro comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del poder público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas. 8) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos, asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las tiendas FALABELLA. 14) Los apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 171 de la notaría 15 de Bogotá d.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 14 de febrero de 2018, inscrita el 27 de febrero de 2018 bajo el registro No 00038885, del libro V, compareció Fajardo Zilleruelo Rodrigo, identificado con cédula de extranjería No.378.379 en su calidad de representante legal especial categoría a, y Ortiz Cheuquelaf German Rodrigo, identificado con cédula de extranjería No. 378.381 en su calidad de representante legal especial categoría b, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Diana Paola Prada Mateus, identificado con cédula ciudadanía No.33.379.050 de Tunja y tarjeta profesional 184.819 quien en adelante se llamara del consejo superior de la judicatura, quien en adelante se denominara la apoderada, para que actué en nombre y representación de la sociedad FALABELLA de Colombia 5 a (en adelante la otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones 1 Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas 2) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y la seguridad laboral, civil, comercial, penal, administrativo y ambiental 3. Presentar demandas ante las autoridades judiciales y administrativas en nombre de FALABELLA DE COLOMBIA SA. A. Fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio, en las cuales sea convocada la otorgante para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA en todo lo que resulte necesario para este último aspecto la cuantía, cuando el objeto, de la conciliación o audiencia en la que represente a FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Supere la suma de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita de los (2) Representantes legales de FALABELLA de COLOMBIA S.A. 5) Representar la otorgante en las diligencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte a los cuales haya sido citado el representante legal de la compañía, con expresa facultad para confesar en los términos de los artículos 184 y 185 de código general del proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 198 del código general del proceso. 6) Otorgara la apoderada facultades de atender citaciones y recibir notificaciones, interponer, constatar, contestar y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, demandas de reconvenición, derechos de petición denuncias, querellas o quejas. 7) Otorgar a apoderada facultades para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, conciliar, transar, desistir y disponer del derecho en litigio incluso en los términos de los artículos 372, 373 y 392 d código general del proceso la apoderada podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros 8) Que la apoderada queda también facultada para autorizar por escrito a otros retirar documentos de entidades públicas y privadas 9) Este poder general estará vigente, en todo el territorio nacional, en tanto no sea revocado expresamente por FALABELLA DE COLOMBIA S.A. O no se den las causales que la ley establece para su terminación. Lectura de este poder la poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No.0210 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 26 de febrero 2018 inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00038990 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería 378.379 expedida en Bogotá D.C. y German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf identificado con cédula de extranjería No. 378.381 expedida en Bogotá D.C. Y manifestaron que obran en su calidad de gerente general categoría a y representante legal especial categoría b, respectivamente, de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Que por medio de este publico instrumento, confiere poder general de administración, amplio y suficiente al señor Carlos Andrés Peña Carabali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.174.786 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el apoderado para la tienda FALABELLA ubicada en el centro comercial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parque arboleda, de la ciudad de Pereira, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones:

1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre caja de compensación familiar, fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la otorgante. 5) Representar a la otorgante ante la asamblea general de copropietarios y la administración de la propiedad horizontal del centro comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del poder público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas. 8) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos, asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distrিতales, según lo establecido por la ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las tiendas FALABELLA. 14) Los apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No.0211 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 26 de febrero 2018 inscrita el 12 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00038991 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería 378.379 expedida en Bogotá D.C. y German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf identificado con cédula de extranjería No. 378.381 expedida en Bogotá D.C. Y manifestaron que obran en su calidad de gerente general categoría a y representante legal especial categoría b, respectivamente, de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Que por medio de este publico instrumento, confiere poder general de administración, amplio y suficiente al señor Mariluz Herrera Torres, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 32.108.427 de Medellín, quien en adelante se denominará el apoderado para la tienda FALABELLA ubicada en el centro comercial fontanar, ubicado en Chía, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre caja de compensación familiar, fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la otorgante. 5) Representar a la otorgante ante la Asamblea General de copropietarios y la administración de la propiedad horizontal del centro comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del poder público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas. 8) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos, asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las tiendas FALABELLA. 14) Los apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No.1322 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 09 de noviembre de 2018 inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040639 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería 378.379 expedida en Bogotá D.C. y German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf identificado con cédula de extranjería No. 378.381 expedida en Bogotá D.C. Y manifestaron que obran en su calidad de gerente general categoría a y representante legal especial categoría b, respectivamente, de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Que por medio de este publico instrumento, confiere poder general de administración, amplio y suficiente al señor Andrés Felipe Rodríguez, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.130.592.437 de Cali, quien en adelante se denominará el apoderado para la tienda FALABELLA ubicada en centro comercial la carola Manizales, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre caja de compensación familiar, fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la otorgante. 5) Representar a la otorgante ante la asamblea general de copropietarios y la administración de la propiedad horizontal del centro comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del poder público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas. 8) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos, asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las tiendas FALABELLA. 14) Los apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No.1323 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 09 de noviembre de 2018 inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040640 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería 378.379 expedida en Bogotá D.C. y German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf identificado con cédula de extranjería No. 378.381 expedida en Bogotá D.C. Y manifestaron que obran en su calidad de gerente general categoría a y representante legal especial categoría b, respectivamente, de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Que por medio de este publico instrumento, confiere poder general de administración, amplio y suficiente a la señora María Eugenia Echeverri Tobón, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 42.813.395 de envigado, quien en adelante se denominará el apoderado para la tienda FALABELLA ubicada en centro comercial san diego en Medellín (Antioquia), para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre caja de compensación familiar, fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la otorgante. 5) Representar a la otorgante ante la asamblea general de copropietarios y la administración de la propiedad horizontal del centro comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del poder público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas. 8) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos, asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las tiendas FALABELLA. 14) Los apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1058 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. del 1 de agosto de 2019, inscrita el 27 de agosto de 2019 bajo el registro No 00042100 del libro V, comparecieron Rodrigo Fajardo Zilleruelo, identificado con cédula de extranjería número 378.379 expedida en Bogotá D.C., y GERMAN RODRIGO ORTIZ CHEUQUELAF, identificado con cédula de extranjería número 378.381 expedida en Bogotá D.C., y manifestaron: Primero: Que obran en su calidad de Gerente General Categoría A y Primer Suplente del Gerente Categoría A, respectivamente, de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Segundo: Que por medio de este público instrumento confiere PODER GENERAL de administración, amplio y suficiente al señora JAZMIN ROCIO RIVERA VALLEJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.354.467 de Bogotá, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda FALABELLA ubicada en Centro Comercial Acqua en la ciudad de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otogante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la "Otogante". 5) Representar a la "Otogante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otogante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otogante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del Poder Público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otogante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otogante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas FALABELLA. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1059 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. del 1 de agosto de 2019, inscrita el 27 de agosto de 2019 bajo el registro No 00042101 del libro V, comparecieron Rodrigo Fajardo Zilleruelo, identificado con cédula de extranjería número 378.379 expedida en Bogotá D.C., y GERMAN RODRIGO ORTIZ CHEUQUELAF, identificado con cédula de extranjería número 378.381 expedida en Bogotá D.C., y manifestaron: Primero: Que obran en su calidad de Gerente General Categoría A y Primer Suplente del Gerente Categoría A, respectivamente, de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Segundo: Que por medio de este público instrumento confiere PODER GENERAL de administración, amplio y suficiente al señor LUIS ANTONIO YANI MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.486.288 de Puerto Colombia Barranquilla, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda FALABELLA ubicada en Centro Comercial Plaza central en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarantes ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del Poder Público en Colombia, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA SA. En todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas FALABELLA. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del representante legal de la otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1644 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042795 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería No. 378.379 de Bogotá D.C. Y German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf identificado con cédula de extranjería No. 378.381 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General categoría A y primer suplente del gerente categoría A, respectivamente de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confieren poder general de administración, amplio y suficiente a Carolina Ospina Velez identificada con cédula ciudadanía No. 43.163.080 de Itagüí Antioquia, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la tienda FALABELLA ubicada en centro comercial la mota en la ciudad de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea pate la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlos a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas FALABELLA. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1643 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042796 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería No. 378.379 de Bogotá D.C. Y German Rodrigo Ortiz Cheuquela identificado con cédula de extranjería No. 378.381 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General categoría A y primer suplente del gerente categoría A, respectivamente de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confieren poder general de administración, amplio y suficiente a Ana Maria Ramirez Martinez identificada con cédula ciudadanía No. 30.392.397 de Manizales, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la tienda FALABELLA ubicada en centro comercial Santa Fe en la ciudad de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlos a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas FALABELLA. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante" con el fin de suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042798 del libro V, compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo identificado con cédula de extranjería No. 378.379 de Bogotá D.C. Y German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf identificado con cédula de extranjería No. 378.381 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General categoría A y primer suplente del gerente categoría A, respectivamente de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confieren poder general de administración, amplio y suficiente a Robinson David Fernández Gonzalez identificado con cédula ciudadanía No.8.063.228 de Medellín, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la tienda FALABELLA ubicada en centro comercial Hayuelos en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlos a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas FALABELLA. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1524 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2020, inscrita el 11 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00043957 del libro V, compareció Camila Villa Vivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.929.419 de Bogotá D.C. German Rodrigo Ortiz Cheuquela identificada con cédula de Extranjería No. 378.381 de Bogotá D.C., quienes en su calidad de Quinto Suplente del Representante Legal Especial Categoría C y Primer Suplente del Gerente Categoría A de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Garzon Mendez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.720 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el "Apoderado", para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") atienda y ejecute los actos que se enuncian a continuación así a) Suscribir los contratos de trabajo mediante los cuales la Otorgante vincule laboralmente a su personal y a sus empleados, asignarles sus obligaciones laborales y salarios y retirar a los mismos con el cumplimiento de todos los requisitos legales. b) Celebrar y firmar toda clase de convenios y contratos en materia laboral de recursos humanos de la sociedad, así como ratificar y aclarar el contenido de ellos, con sujeción a las limitaciones establecidas para el representante legal de la Otorgante en los estatutos de la misma. c) (i) representar a la Otorgante en Colombia ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la Otorgante, tales como, entre otros, procesos judiciales de índole laboral o de seguridad social. (ii) representar a la Otorgante en las actuaciones adelantadas por o en contra de ella ante las autoridades administrativas de cualquier índole y que se relacionen con asuntos de tipo laboral o de seguridad social de la Otorgante. (iii) representar a la Otorgante en las actuaciones administrativas adelantadas ante las autoridades de extranjería o de migración laboral que se requieran para el otorgamiento, a favor de los trabajadores de la Otorgante, de visas que les permitan residir y trabajar en Colombia para la Otorgante. En desarrollo de lo dispuesto en este literal c), el apoderado podrá, iniciar toda clase de acciones o reclamaciones en materia laboral, de recursos humanos y de seguridad social de la Otorgante, lo mismo que contestar aquellas acciones o reclamaciones que se presenten en contra de la Otorgante, presentar pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, consentir, desistir, conciliar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y someter a arbitramento o a amigables componedores toda clase de asuntos de índole laboral o de seguridad social en los que se vea involucrada la Otorgante y en general hacer todo lo necesario para representar y defender los derechos, intereses y propiedades de la otorgante en materia laboral, de seguridad social y de recursos humanos. Las facultades que mediante el presente instrumento se otorgan al Apoderado se sujetan a las siguientes limitaciones: El Apoderado no podrá suscribir contratos ni entrar en operaciones cuyos valores superen el equivalente a cincuenta y dos (52) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato, a menos que obtenga de manera previa la autorización del representante legal de la Otorgante.

Por Escritura Pública No. 1613 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Federico Angel Sierra Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.201.468 de Barranquilla, quien en adelante se denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial Villa Country en la ciudad de Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1614 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046070 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Maribel Suarez Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.563 de Cali, quien en adelante se denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial Buenavista en la ciudad de Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a las diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1607 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046072 del libro V, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió Poder General de Administración, amplio y suficiente a la señora Martha Elena Agudelo Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.545 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial WTC en la ciudad de Cali, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea pate la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la "Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1602 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046073 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Patricia Valbuena Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.957.474 de Cundinamarca, quien en adelante se denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial Centro Mayor en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea pate la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1608 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046074 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Nestor Daniel Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.640 de Filandia, quien en adelante se denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial Titan en la ciudad de Bogotá D.C. para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social en los que sea pate la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1611 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046075 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Sergio Mauricio Tafur Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.935 de Ibagué Tolima, quien en adelante se denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial jardín Plaza en la ciudad de Cali, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1610 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046077 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Ricardo Mantilla Bueno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.747.936 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial Cacique en la ciudad de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1612 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No. 00046079 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Carlos Andres Puerto Anaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.874.597 de Bucaramanga, quien en adelante se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial Mallplaza el Castillo en la ciudad de Cartagena, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1603 del 02 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Octubre de 2021, con el No. 00046080 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Gustavo Horacio Quiros Bertocchi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.399.155 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el Apoderado para la tienda Falabella ubicada en Centro Comercial Santafé en la ciudad de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la Otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la Otorgante. 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la Otorgante ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea pate la Otorgante. 5) Representar a la Otorgante ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la Otorgante ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la Otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos Administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la Otorgante en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la Otorgante. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al otorgante, con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la Otorgante con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 450 del 18 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022, con el No. 00047198 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Pablo Felipe Arango Velez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.676, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda Falabella ubicada en el Centro Comercial Multiplaza La Felicidad en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la "Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 448 del 18 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022, con el No. 00047200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Mauricio Gomez Gracia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.372, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda Falabella ubicada en el Centro Comercial Parque la Colina en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la "Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 451 del 18 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022, con el No. 00047201 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Pedro Alexander Perez Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.014.699, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda Falabella ubicada en el Centro Comercial Plaza Imperial en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea pate la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la "Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 449 del 18 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022, con el No. 00047202 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Nicolas Felipe Salas Ripe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.793.951, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda Falabella ubicada en el Centro Comercial Galerías en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea pate la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la "Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 452 del 18 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022 con el No. 00047199 del libro V, aclarada mediante Escritura Pública 1754 del 12 de septiembre de 2022 de la notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Octubre de 2022 con el No. 00048325 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Sandra Patricia Leguizamon Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.587, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda Falabella ubicada en el Centro Comercial Diver Plaza en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea pate la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/ o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la "Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 447 del 18 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022, con el No. 00047203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de administración, amplio y suficiente a Mario Andres Gil Aranzazu, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.235, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para la Tienda Falabella ubicada en el Centro Comercial Unicentro en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: 1) Suscribir los contratos de trabajo del personal, los documentos relativos a tal vinculación y así mismo retire al personal con el cumplimiento de todos los requisitos legales y procedimientos internos de la "Otorgante". 2) Suscribir los documentos relacionados con novedades sobre Caja de Compensación Familiar, Fondo de pensiones y cesantías, ARP, EPS, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades previsionales. 3) Celebrar y firmar toda clase de convenios en materia de recursos humanos con proveedores externos de bienes o servicios para beneficio de los trabajadores. 4) Representar a la "Otorgante" ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la "Otorgante". 5) Representar a la "Otorgante" ante la Asamblea General de Copropietarios y la administración de la Propiedad Horizontal del Centro Comercial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivo en la ciudad correspondiente. 6) Representar a la "Otorgante" ante las autoridades municipales y departamentales en relación con los impuestos que estas administran, estando facultado para notificarse, interponer recursos, recibir, corregir, firmar declaraciones de estos impuestos, tramitar permisos de facturación, notificarse de las resoluciones correspondientes, suscribir los formularios para el registro como declarante ante las entidades correspondientes. 7) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas pertenecientes a la diferentes ramas del Poder Público en Colombia con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; 8) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Asociación de Consumidores y/o la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, en las cuales sea convocada la "Otorgante". Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. 9) Realizar el trámite de solicitud de concepto previo de establecimiento de juegos de suerte y Azar y/o de autorización para operar rifas o concursos, ante la autoridad competente respectiva de carácter nacional, municipal y/o distritales, según lo establecido por la Ley. Los apoderados están facultados para presentar los recursos necesarios dentro del trámite, notificarse del acto administrativo que autorice o niegue la operación del juego y/o rifa, levantar las actas correspondientes a la ejecución del mismo/a y remitirlas a la autoridad competente. 10) Realizar el trámite de registro mercantil y actualización del mismo ante la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente, así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros documentos que sean de carácter mercantil, o que afecten al "otorgante", con el fin de darles publicidad y los efectos jurídicos que la ley señala. 11) Realizar el trámite de solicitud de expedición de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, y de permisos de publicidad exterior, así como las de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias y/o permisos ante la curaduría urbana respectiva o las autoridades correspondientes. 12) Conferir poderes a terceros para asuntos especiales, relacionados con los asuntos a los cuales se extiende el presente poder. 13) Celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos propios del funcionamiento y operación de las Tiendas Falabella. 14) Los Apoderados requerirán de autorización previa del Representante Legal de la "Otorgante" con el fin de suscribir contratos cuyos valores superen el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato. 15) Que los apoderados quedan también facultados para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas.

Por Escritura Pública No. 1545 del 17 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2022, con el No. 00048066 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Juan José Saavedra Lopez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.754.139 de Vélez y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 275.150 del Consejo Superior de la Judicatura quien en adelante se denominará el "Apoderado" para que actúe en nombre y representación de la sociedad FALABELLA de Colombia S.A.

(en adelante la otorgante) en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones. 1) Representar a la otorgante ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas. 2) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y la seguridad laboral, civil, comercial, penal, administrativo y ambiental. 3) Presentar demandas ante las autoridades judiciales y administrativas en nombre de FALABELLA DE COLOMBIA SA. A. con el fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4) Representar a la otorgante en diligencias de conciliación ante centros de amigable composición o de resolución de conflictos asociación de consumidores y/o la Cámara de Comercio, en las cuales sea convocada la otorgante para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que resulte necesario para este último aspecto la cuantía, cuando el objeto, de la conciliación o audiencia en la que represente a FALABELLA DE COLOMBIA S.A. Supere la suma de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita de los (2) Representantes legales de FALABELLA de COLOMBIA S.A. 5) Representar la otorgante en las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte a los cuales haya sido citado el representante legal de la compañía, con expresa facultad para confesar en los términos de los artículos 184 y 185 de código general del proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 198 del código general del proceso. 6) Otorgara al apoderado facultades de atender citaciones y recibir notificaciones, interponer, constatar, contestar y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, demandas de reconvencción, derechos de petición denuncias, querellas o quejas. 7) Otorgar al apoderado facultades para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatoria, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, conciliar, transar, desistir y disponer del derecho en litigio incluso en los términos de los artículos 372, 373 y 392 del código general del proceso la apoderada podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros. 8) Que el apoderado queda también facultado para autorizar por escrito a otros retirar documentos de entidades públicas y privadas. 9) Este poder general estará vigente, en todo el territorio nacional, en tanto no sea revocado expresamente por FALABELLA DE COLOMBIA S.A. o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Lectura de este poder la poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. La poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

Por Escritura Pública No. 1994 del 13 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048400 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Santiago González Grisales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.445.882, para que en nombre y representación de la sociedad Falabella de Colombia S A (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: A) Suscribir los contratos de trabajo mediante los cuales la otorgante vincule laboralmente a su personal y a sus empleados, asignarles sus obligaciones laborales y salarios y retirar a los mismos con el cumplimiento de todos los requisitos legales, así como también, suscribir cualquier otrosí, acuerdo, pacto, convenio o cualquier otro documento que modifique o adicione estos contratos de trabajo. B) Celebrar y firmar toda clase de convenios, acuerdos, pactos y contratos de naturaleza o comercial que se suscriba por el Área de Gestión Humana de la sociedad, o la que haga sus veces, así como ratificar y aclarar el contenido de ellos, con sujeción a las limitaciones establecidas para el representante legal de la otorgante en los estatutos de la misma. C) (I) Representar a la otorgante en Colombia ante cualquier autoridad judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la otorgante, tales como, entré otros, procesos judiciales de índole laboral o de seguridad social. (II) Representar a la otorgante en las actuaciones adelantadas por o en contra de ella ante las autoridades administrativas de cualquier índole y que se relacionen con asuntos de tipo laboral o de seguridad social. (III) Representar a la otorgante en las actuaciones administrativas adelantadas ante las autoridades de extranjería o de migración laboral que se requieran para el otorgamiento, a favor de los trabajadores de la otorgante, de visas que les permitan residir y trabajar en Colombia para la otorgante. En desarrollo de lo dispuesto en este literal. D) el apoderado podrá iniciar toda clase de acciones o reclamaciones en materia laboral, especialmente sin limitar, ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, administrativa y las Autoridades Administrativas que puedan corresponder relacionados con la otorgante, lo mismo que contestar aquellas acciones o reclamaciones que se presenten en contra de la otorgante, y en general, queda ampliamente facultado para notificarse de actuaciones judiciales y administrativas, contestar demandas requerimientos de Autoridades Administrativas, proponer incidentes, pronunciarse frente a los incidentes que se propongan, solicitar el decreto y práctica de pruebas, presentar pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aplicación de poder preferente, revocatorias directas ante las Autoridades Administrativas, allegar memoriales y oficios, consentir, desistir, conciliar, pagar, recibir, transigir, hacer llamamientos en garantía, sustituir y reasumir facultades específicas otorgadas por la otorgante y someter a arbitramento o a amigables componedores toda clase de asuntos de índole laboral o de seguridad social, en los que se vea involucrada la otorgante en general hacer todo lo necesario para representar y defender los derechos, intereses y propiedades de la otorgante en materia laboral de seguridad social y de recursos humanos. Las facultades que mediante el presente instrumento se otorgan al apoderado se sujetaran a las siguientes limitaciones: el apoderado no podrá suscribir contratos ni entrar en operaciones cuyos valores superen el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o Suscribir respectivo, contrato, a menos que obtenga de manera previa la autorización del representante legal de la otorgante. E) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; F) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y la seguridad laboral, civil, comercial, penal, administrativo y ambiental. G) Presentar demandas ante las autoridades Judiciales y administrativas en nombre de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. a fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. H) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de Amigable composición o de resolución de conflictos, Consultorios Jurídicos, Ministerio de Trabajo, Jueces laborales y cualquier otra Entidad con potestad para llevar a cabo diligencias de conciliación conforme la normatividad laboral vigente, en las cuales sea convocada la "Otorgante" o sean promovidas por este. El Apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesario. Para este último aspecto la cuantía, cuando el objeto de la conciliación o audiencia en la que represente a FALABELLA DE COLOMBIA S.A. supere la suma de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv), requerirá previamente autorización expresa y escrita de DOS (2) de los representantes legales de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. I) Representar a la Otorgante en las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte a los cuales haya sido citado el representante legal de la compañía, con expresa facultad para confesar en los términos de los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso. J) Otorgar a el Apoderado facultades de atender citaciones y recibir notificaciones, interponer, constatar, contestar y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, demandas de reconvencción, derechos de petición, denuncias, querellas o quejas. K) Otorgar a el "Apoderado" facultades para recibir la notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, conciliar, transar, desistir y disponer del derecho en litigio incluso en los términos de los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso. La apoderada podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros. L) Que el apoderado queda también facultado para autorizar por escrito a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. M) Este poder General, estará vigente, en todo el territorio nacional, en tanto no sea revocado expresamente por FALABELLA DE COLOMBIA S.A. o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1994 del 13 de octubre de 2022 , otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048400 del libro V , compareció Rodrigo Fajardo Zilleruelo, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 378.379 expedida en Bogotá D.C., y German Rodrigo Ortiz Cheuquelaf, varón, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 378.381 expedida en Bogotá D.C., y manifestaron: PRIMERO. Que por medio de este público instrumento confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a al señor Santiago Gonzalez Grisales identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.445.882 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 273.692 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará el "Apoderado" para que en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Falabella de Colombia S.A. (en adelante la "Otorgante") en los siguientes actos, procedimientos o actuaciones: A) Suscribir los contratos de trabajo mediante los cuales la otorgante vincule laboralmente a su personal y a sus empleados, asignarles sus obligaciones laborales y salarios y retirar a los mismos con el cumplimiento de todos los requisitos legales, así como también, suscribir cualquier otrosí, acuerdo, pacto, convenio o cualquier otro documento que modifique o adicione estos contratos de trabajo. B) Celebrar y firmar toda clase de convenios, acuerdos, pactos y contratos de naturaleza o comercial que se suscriba por el Área de Gestión Humana de la sociedad, o la que haga sus veces, así como ratificar y aclarar el contenido de ellos, con sujeción a las limitaciones establecidas para el representante legal de la otorgante en los estatutos de la misma C) (I) Representar a la otorgante en Colombia ante cualquier autoridad judicial en asuntos de tipo laboral y de seguridad social en los que sea parte la otorgante, tales como, entre otros, procesos judiciales de índole laboral o de seguridad social. (II) Representar a la otorgante en las actuaciones adelantadas por o en contra de ella ante las autoridades administrativas de cualquier índole y que se relacionen con asuntos de tipo laboral o de seguridad social de la otorgante. (III) Representar a la otorgante en las actuaciones administrativas adelantadas ante las autoridades de extranjería o de migración laboral que se requieran para el otorgamiento, a favor de los trabajadores de la otorgante, de visas que les permitan residir y trabajar en Colombia para la otorgante. En desarrollo de lo dispuesto en este literal. D) el apoderado podrá, iniciar toda clase de acciones o reclamaciones en materia laboral, especialmente sin limitar, ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, administrativa y las Autoridades Administrativas que puedan corresponder relacionados con la otorgante, lo mismo que contestar aquellas acciones o reclamaciones que se presenten en contra de la otorgante, y en general, queda ampliamente facultado para notificarse de actuaciones judiciales y administrativas, contestar demandas, requerimientos de Autoridades Administrativas, proponer incidentes, pronunciarse frente a los incidentes que se propongan, solicitar el decreto y práctica de pruebas, presentar pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar la aplicación de poder preferente, revocatorias directas ante las Autoridades Administrativas, allegar memoriales y oficios, consentir, desistir, conciliar, pagar, recibir, transigir, hacer llamamientos en garantía, sustituir y reasumir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades específicas otorgadas por la otorgante y someter a arbitramento o a amigables componedores toda clase de asuntos de índole laboral o de seguridad social, en los que se vea involucrada la otorgante y en general hacer todo lo necesario para representar y defender los derechos, intereses y propiedades de la otorgante en materia laboral, de seguridad social y de recursos humanos. Las facultades que mediante el presente instrumento se otorgan al apoderado se sujetaran a las siguientes limitaciones: el apoderado no podrá suscribir contratos ni entrar en operaciones cuyos valores superen el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato, a menos que obtenga de manera previa la autorización del representante legal de la otorgante. E) Representar a la "Otorgante" ante cualquiera de las autoridades y/o entidades públicas en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, con el fin de notificarse de demandas, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que en el ejercicio de sus funciones sean proferidas; F) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y la seguridad laboral, civil, comercial, penal, administrativo y ambiental. G) Presentar demandas ante las autoridades Judiciales y administrativas en nombre de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. a fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. H) Representar a la "Otorgante" en diligencias de conciliación ante Centros de amigable composición o de resolución de conflictos, Consultorios Jurídicos, Ministerio de Trabajo, Jueces laborales y cualquier otra Entidad con potestad para llevar a cabo diligencias de conciliación conforme la normatividad laboral vigente, en las cuales sea convocada la "Otorgante" o sean promovidas por este. El Apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir total o parcialmente, renunciar; recibir, para recibir toda clase de notificaciones dentro del trámite de la referencia, copias y traslados, interponer recursos, así como para representar los intereses de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. en todo lo que resulte necesario. Para este último aspecto la cuantía, cuando el objeto de la conciliación o audiencia en la que represente a FALABELLA DE COLOMBIA S.A. supere la suma de cien salarios mínimos mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

légales vigentes (100 smmlv), requerirá previamente autorización expresa y escrita de DOS (2) de los representantes legales de FALABELLA DE COLOMBIA S.A. I) Representar a la "Otorgante" en las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte a los cuales haya sido citado el representante legal de la compañía, con expresa facultad para confesar en los términos de los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso y atendiendo b dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso. J) Otorgar a el "Apoderado" facultades de atender citaciones y recibir notificaciones, interponer, constatar, contestar y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, demandas de reconvenición, derechos de petición, denuncias, querellas o quejas. K) Otorgar a el "Apoderado" facultades para recibir la notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, conciliar, transar, desistir y disponer del derecho en litigio incluso en los términos de los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso. La apoderada podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros. L) Que el apoderado queda también facultado para autorizar por escrito a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. M) Este poder General, estará vigente, en todo el territorio nacional, en tanto no sea revocado expresamente por FALABELLA DE COLOMBIA S.A. o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 24 del 16 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2023, con el No. 00049124 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Diego Alexander Rodriguez Sanabria, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.426.874 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el "Apoderado" para que atienda y ejecute los siguientes actos: 1) Firme endosos a favor de cualquiera de las sociedades de 'intermediación aduanera que funcionen legalmente en el país, de los documentos de' transporte aéreo, marítimo y courier que se generen para la otorgante y en general toda la documentación necesaria y relacionada con los trámites de importación y exportación de mercancías; 2) Presentar reclamaciones ante las entidades competentes, relacionadas con los tramites de importación y exportación de productos, y en general actúe en todos los tramites de comercio exterior ante autoridades o privadas, tales como Dian,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

puertos etc. 3) Otorgar mandato especial a las sociedades de intermediación aduanera que funcionen legalmente en el país presentar declaraciones, solicitar levantes, inspecciones, retiros, y demás diligencias para las mercancías amparadas en los documentos de embarque que se generen para la otorgante. 4) Suscribir contratos de comodato sobre contenedores ante las líneas marítimas y/o ante sus agentes y/o representantes. 5) El apoderado no podrá suscribir contratos ni. entrar en operaciones cuyos valores superen el equivalente a ciento veintidós (122) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizar la correspondiente operación o suscribir el respectivo contrato, a menos que obtenga de manera previa la autorización del representante legal de la otorgante. 6) Realizar todas las gestiones, trámites y actuaciones relacionadas con la calidad que la otorgante tiene de Operador Económico Autorizado (OEA) en su condición de Líder OEA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002389 del 30 de septiembre de 2005 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01018293 del 26 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001183 del 24 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01060072 del 7 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01059101 del 2 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000416 del 6 de marzo de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01116351 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001602 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01146756 del 25 de julio de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. del 17 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01187658 del 1 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 190 del 8 de febrero de 2016 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02068441 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1219 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02120102 del 7 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1919 del 20 de septiembre de 2016 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02143134 del 23 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2209 del 30 de octubre de 2018 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02394430 del 14 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1205 del 28 de junio de 2019 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02484601 del 10 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 25 de enero de 2006 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2006 bajo el número 01036217 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES FALABELLA DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4719

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FALABELLA TIENDAS POR DEPARTAMENTO SANTAFE
Matrícula No.: 01637578
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 185 No. 45-03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDAS POR DEPARTAMENTO SUBA
Matrícula No.: 01688375
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 146 A 106 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDAS POR DEPARTAMENTO HAYUELOS
Matrícula No.: 01786456
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 20 No. 82 52 C.Cial Hayuelos Locales 186 270 285
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: FALABELLA TIENDAS POR DEPARTAMENTOS
GALERIAS
Matrícula No.: 01850736
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 25-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDAS POR DEPARTAMENTOS
UNICENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 01850737
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 15 No. 123-30 Lc 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDA POR DEPARTAMENTO CENTRO
MAYOR
Matrícula No.: 01964704
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 38 A Sur 34 D 51 Lc 1094 Y 2091
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDA POR DEPARTAMENTOS TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 02212660
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 72 No. 80 94 Lc 231 350
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA DIVISION VENTA EMPRESA
Matrícula No.: 02447798
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No. 11 A 32

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDA POR DEPARTAMENTO
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 02587418
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 2.5 Via Chia Cajica Costado Oriental
Cc. Fontanar Ancla 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: FALABELLA LA MARTINA FONTANAR
Matrícula No.: 02617622
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 2.5 Via Chia Cajica Costado Oriental
Cc Fontanar Lc 1 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDA POR DEPARTAMENTO PLAZA
CENTRAL AMERICAS
Matrícula No.: 02702681
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 11 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDA POR DEPARTAMENTOS CC
DIVER PLAZA
Matrícula No.: 02710041
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Trans 99 Bis 70 A 89 Lc 150
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDA POR DEPARTAMENTOS C C
LA COLINA
Matrícula No.: 02732972

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D 145 51 Lc 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA LA MARTINA LA COLINA
Matrícula No.: 02732974
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D 145 51 Lc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FALABELLA TIENDA POR DEPARTAMENTOS LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02789300
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A 72 57 A 101 B 101 C 101
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.196.189.025.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4719

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 13:58:12**

Recibo No. AA23645067

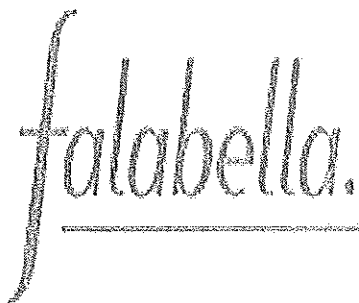
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236450676D96F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



NIT 900.017.447-8
BOGOTA, 16 de Diciembre del 2021

FALABELLA			
TIENDA Crate and Barrel			
NIT 900.017.447-8			
0322/0001 16:52 2001 204021			
TIQUETE No. 3901-00028408			
YENY PAOLA		LEON	
VIVIANA		CELIS	
No DOC 41772827			
2CN. F-12 N 12599346650 /00000000			
0000000639395 PSCNCR TOP72x42\$			
P. Normal 2,999,900 X 1 2,999,900 I			
0000000133674 BASE PARSONS AC\$			
P. Normal \$1,999,900 X 1 \$1,999,900			
P. Oferta 599,900 X 1 599,900 I			
2001069318004 DESPACHO \$			
P. Normal 77,000 X 1 77,000 I			
SUB TOTAL		5,076,800	
DESCUENTO OFERTA		1,400,000	
TOTAL DESCUENTOS		1,400,000	
TOTAL		3,676,800	
Tarjeta Credito		3,676,800	
CODIGO AUT.: 736976			
VUELTO		0	
IVA-ID	IVA-TASA	IVA-BASE	IVA-TOTAL
I	19.00%	3,089,748	587,052
T 22/07/20 1 VENTA		3676800. T T	

F12 - [Encabezamiento de F12]									
Archivo Edición Consultas Ingresos Guía de Remisión /Hoja de Chofer Listados Batch Setup Setup WebService Local								Ayuda	
Nro Folio	12599346650		22-jul-2020 13:36:03		Estado	TOTAL ENTREGA		Procesado ☒ 1	
					Sub Estado	ENTREGA EN SRX			
Local	322	Crate and Barrel	Terminal	1	Sec.	2001			
Vendedor	204021		Anulado por			Forzado por			
Evento			Problema	Sin Problema					
Cod. Recep.	41772827 -		Nombre Recepciona	ANA LUCIA		VEGA			
Direccion	CRA 56 A # 148-36 APTO 605 EDF ALTAVISTA DE LA COLINA								
Entre calle	Y		Fono	3002143788		Código Postal			
Celular/Alterno			e-mail	anavega1957@hotmail.com		Domicilio			
Barrio	BOGOTA		Sector	1		Ciudad	BOGOTA		
Nom. Compr.	ANA LUCIA		VEGA			41772827 -			
Dir. Compr.	CRA 56 A # 14 B .		Piso	6					
F.Pactada	30-jul-2020		Metodo	Fecha Programada		Horario de entrega	09:00	19:00	
			Rango	AD			30-07-2020	30-07-2020	
F.Reparto	30-jul-2020				F.Entrega a Cliente	30-jul-2020			
Fono	3002143788		Código Postal						
Despacho	322		CyB Col						
Via									
☐ Retira Clien.	☒ Con Precio		☐ Regalo						
☐ Desp.Proveedor	Impresiones		1		F.Actualiza B2B				
☐ Horario Programado	☐ Inf. al Proveedor		EUROMARKET DESIGNS INC						
☐ Cliente Recoge (CD atiende local)	Factura Prov.								
☐ Interlocal									
Receptor									
Patente	UFV-885		860016819-5		ALDIA LOGISTICA S.A				
Observaciones	llamar dos horas antes de la entrega								
Producto		Boleta		F.Pactada		Internet		En Línea	
OK									



Consulta de Boletas de F12



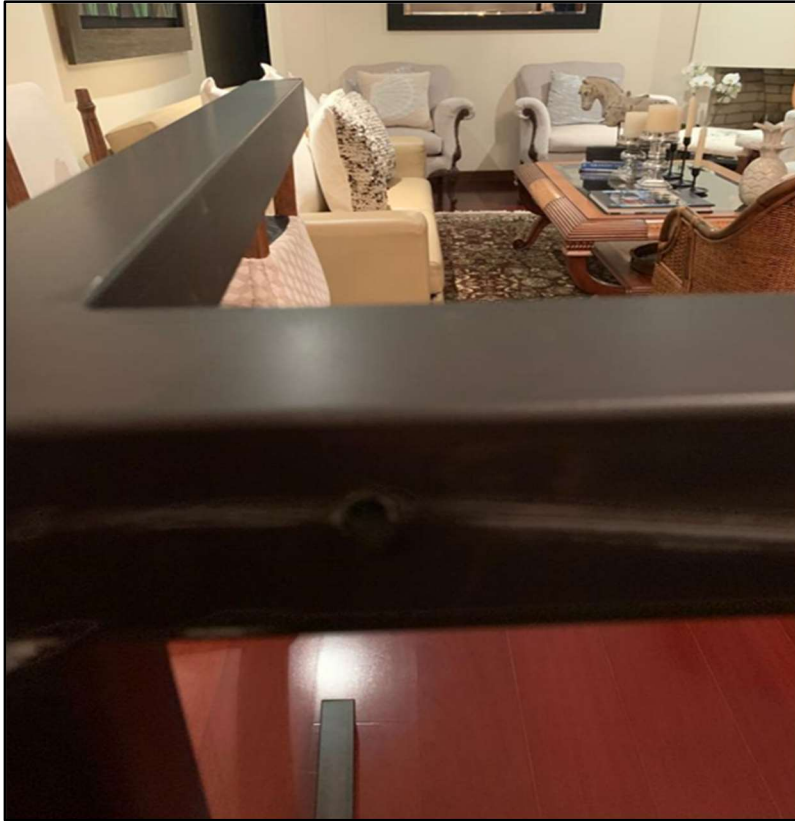
Nro.Folio 12599346650 **Local** 322 Crate and Barrel Colina
Fecha 22-jul-2020 00:00:00 **Caja** 1 **Sec. Boleta** 2001 **Bol.SII** *390100028408
Cuenta Cmr **Cod.Tran** 1 **Vendedor** 204021 **Tecla Local**

UPC	Num.Producto	Nom.Producto	Cantidad	Precio Prd	Descuento
2001069318004	1069318	DESPACHO	1.00	77.000	0
133674	770133674	BASE PARSONS AC OSC INOX 72X42IN	1.00	599.900	0
639395	770639395	PRSN CNCRT TOP 72X42	1.00	2.999.900	0

Total Boleta: 3.676.800

OK







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2230433973C25E

15 DE JUNIO DE 2023 HORA 11:02:40

0223043397

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2019 HASTA EL: 2023

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SUMA SERVICIOS SAS - EN LIQUIDACION

N.I.T. : 900768425 8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02496538 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 63,000,016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 68 F 71A 02
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SUMASERVICIO@OUTLOOK.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 68 F 71A 02
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SUMASERVICIO@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01866845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SUMA SERVICIOS SAS.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02961382 DEL LIBRO IX, DE 24 DE ABRIL DE 2023.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9524 (REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3110 (FABRICACIÓN DE MUEBLES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4754 (COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ACCIONISTA UNICO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	
REPRESENTANTE LEGAL	

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2230433973C25E

15 DE JUNIO DE 2023 HORA 11:02:40

0223043397

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

BAUTISTA OLARTE IVAN ALEJANDRO

C.C. 000000088248782

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE MAYO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



SUMA SERVICIO SAS
NIT 900768425-8
SUMASERVICIO@OUTLOOK.COM

Bogotá 21 de Diciembre del 2021

SUMA SERVICIOS SAS

CERTIFICA

Por este medio informamos que la visita técnica realizada el día 21 de Diciembre al cliente ANA LUCIA VEGA, con un producto de MESA PARSONS importada de la marca CRATE AND BARREL, NO presenta alteracion o daño alguno por caída al piso según informacion brindada por el cliente, una vez realizado el análisis correspondiente, confirmamos que la mesa no esta en mal estado, no presenta rayones de mala manipulacion, no presenta rasgos de caída, y anteriormente sujeta ala base. (estos ya estaban desarmados por parte del cliente)

Se diagnostica que la garantía no corresponde por un mal funcionamiento del producto. El procedimiento realizado fue revisar detalladamente los acoples de union que sujetan la tapa con la base y no presentan rasgos de haberse partido o vencido,rasgado etc. Tampoco presenta dobladuras en la base, o partes partidas.

Posteriormente revisamos posibles golpes en la tapa o en la madera del piso y todo estaba en orden, ya que muy probablemente si se hubiera caido esta mesa se hubiera desportillado o partido por el material en el que esta hecha.

El cliente nos argumenta que ellos estaban volteando la mesa con el vigilante 45 grados, lo cual NO es una buena practica o manipulacion por el mismo peso y cuidado que se debe dar al producto, y que en ese momento se solto la mesa y callo sobre un pie. La mesa tiene un peso considerable y normalmente se debe alzar entre 3 a 4 personas para una buena manipulacion. Esta mesa tiene una base de metal solida que podria soportar mas de 500 kilos. En caso dado que la hubieran volteado, esta seguramente se les hubiera podido resbalar o caer por que es muy pesada y si fuese asi era una mala manipulacion.

Para constancia se firma a solicitud del interesado a los 21 de Diciembre del 2021.



SUMA SERVICIO SAS
NIT 900768425-8
SUMASERVICIO@OUTLOOK.COM

Para mayor información comunicarse en firma.

Sandra Milena Londoño Cárdenas

Tel 3212856992

SUMA SERVICIOS

NIT: 900.768.425-8

sumaservicio@outlook.com

SERVICIO AL CLIENTE

CARRERA 68F#71^a-02

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

Señores:

Falabella de Colombia S.A.

sampaez@falabella.com.co

E. S. D.

Asunto. Pretensiones económicas para Acuerdo Transaccional.
Accidente del 22 de noviembre de 2021 por mesa mal instalada.

Derecho de Petición – Solicitud de información y aviso de siniestro.

Respetados señores,

Gustavo A. Correa, abogado en ejercicio y actuando en representación de los señores **Ana Lucía Vega Torres** y **Harold Eugenio Iguarán Ballesteros**, conforme al poder que adjunto al presente escrito, de manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de indicar las pretensiones económicas que se tengan al momento, con ocasión del accidente del pasado 22 de noviembre de 2021.

Aprovechamos la ocasión para reconocer que Falabella S.A. ha estado pendiente de atender nuestro reclamo y ha sido quien ha indagado por nuestra posición respecto de los términos económicos en que se puedan tener por indemnizados los perjuicios ocasionados, motivo por el cual mis poderdantes han accedido a que enviemos estas pretensiones así el estado actual de las consecuencias que se han venido sufriendo aún no hayan acabado de causarse y sin conocerse las secuelas que tengan vocación de permanencia; atendiendo en todo caso la voluntad de acercamiento de Falabella S.A. ante nuestro aviso de la ocurrencia del accidente.

Así pues, en complemento con la documentación que ya ha sido suministrada vía whatsapp ante su solicitud de plantearles las pretensiones económicas pretendidas, se plantearán con fundamento en las circunstancias y contexto en que ocurrió el incidente del 22 de noviembre de 2021, con ocasión de los hechos que comprometen la responsabilidad de Falabella S.A., como a continuación brevemente describiremos.

1. Los señores Harold Iguarán y Ana Lucía Vega Torres, se encuentran casados entre sí desde el año 1985, conformando un hogar del que fueron fruto dos hijos, a quienes dieron crianza con solidez y fundamento suficiente para iniciar ellos sus propias profesiones y sus propios hogares, que ya han forjado fuera de Bogotá y uno de ellos en el exterior.
2. Ya después de haber cumplido sus deberes de padres para con sus hijos, así como con sus deberes profesionales y para con la sociedad, los señores Harold Iguarán Ballesteros y Ana Lucía Vega Torres se disponían a vivir la etapa que con anhelo habían cultivado durante los

años, encaminada a disfrutar de sus pensiones y su buen estado de salud después de finalizar sus carreras.

3. Los señores Harold Iguarán Ballesteros y Ana Lucía Vega Torres, fruto de prominentes desempeños profesionales, mantuvieron durante su vida económicamente activa, así como aseguraron para su retiro, una capacidad de ingresos que les permitiría dedicar las décadas entrantes a viajar y conocer los lugares que en los años han soñado con visitar y recorrer.
4. En efecto, como pareja, los señores Harold Iguarán Ballesteros y Ana Lucía Vega Torres han dedicado sus aun iniciales días de su etapa de pensión, a compartir una cotidianidad de caminatas por senderos aledaños a la ciudad, en los parques aledaños a su hogar, así como en centros comerciales (con frecuencia visitaban y compraban en los almacenes de Falabella y Crate & Barrel).
5. El día 22 de julio de 2020, los señores Harold Iguarán Ballesteros y Ana Lucía Vega Torres adquirieron en Falabella S.A. la mesa de comedor conformada por un mesón de 72x42 con un peso superior a 100Kgs, y una base de mesa.
6. Falabella S.A. ofreció realizar la instalación de la mesa, para lo cual envió a un funcionario suyo en los días siguientes a la compra de la mesa. El funcionario asistió e instaló la mesa de comedor, ensamblándola mediante, lo que debió ser, el atornillar la base al mesón, piezas que están diseñadas para el efecto.
7. No obstante lo anterior, el funcionario de Falabella S.A., o a quien este proveedor del servicio hubiese delegado, no puso un solo tornillo, sino que únicamente colocó unos cauchos entre ambas piezas, manteniéndolas separadas entre sí.
8. Así duró la mesa desde su “*instalación*”, sin ser movida del lugar en que fue instalada, hasta el día 22 de noviembre de 2021, fecha en que los señores Harold Iguarán Ballesteros y Ana Lucía Vega Torres requirieron mover la mesa de comedor de su lugar.
9. Vale la pena resaltar el video que fue enviado por Harold Iguarán vía whatsapp, el 9 de diciembre de 2021, en que se observa en primer plano el mesón con los chazos vírgenes, es decir, sin haber sido probados por un tornillo, mientras que de segundo plano se observa la base de la mesa con malformaciones por el incidente, y en el que se reflejan los respectivos lugares en los que a través de tornillos se deben fijar a los chazos del mesón. Son diez (10) en total.
10. Aquél día, el 22 de noviembre de 2021, los señores Harold Iguarán Ballesteros y Ana Lucía Vega Torres solicitaron la colaboración a un portero del edificio en que residen para levantar la mesa, pues sabían del significativo peso de la misma.
11. Al levantar la mesa, entre el señor Harold Iguarán y el portero quien amablemente ofreció colaborarles, sintieron que la base se desprendió del mesón que habían levantado.

12. Ante la sorpresa por dicho desprendimiento de piezas, en una mesa de comedor instalada por personal capacitado para el efecto por el proveedor de dicho servicio, y con la premura del peso y la sorpresa misma, se dispusieron a bajar el pesado mesón de cemento sobre la base ya desprendida.
13. No obstante, la base había caído en una posición distinta a la inicial o a la que ellos tenían pensado que caería al desprenderse, por lo que al soportar el mesón de cemento sobre la base, este perdió su eje de equilibrio, deslizándose hacia el costado en que se encontraba la señora Ana Lucía Vega Torres.
14. El mesón de cemento cayó con la fuerza de su propio peso sobre los pies de la señora Ana Lucía, quien intuitivamente logró retirar su pie derecho del área de impacto, pero sin alcanzar a retirar del todo el pie izquierdo.
15. El mesón cayo sobre el pie izquierdo de la señora Ana Lucía Vega, aplastándole (término implementado por profesionales de la medicina para el caso puntual), tres dedos de su pie izquierdo.

Así pues, resulta pertinente realizar una exposición de los perjuicios que hasta el momento se han consolidado e identificado, puesto que tanto el tratamiento médico como la incapacidad médica que han sido necesarios en el presente caso, aún se encuentran en curso y no se tiene certeza de la gravedad de los efectos que resulten de carácter permanente a raíz del accidente ocasionado por la indebida instalación de la mesa de comedor a cargo de Falabella S.A.

Así pues iniciaremos con la descripción de los aspectos médicos del aplastamiento de los dedos del pie izquierdo de la señora Ana Lucía Vega Torres, por la caída del mesón mal instalado:

1. El día 22 de noviembre de 2021, ocurrido el incidente con la mesa de comedor mal instalada por parte de Falabella S.A., la señora Ana Lucía Vega Torres fue llevada por su esposo a la sala de Urgencias de la Clínica La Colina; donde se evidenció, en primer lugar, el desprendimiento del pulpejo del dedo en el pie izquierdo.
2. A la señora Ana Lucía Vega Torres le fue practicada radiografía en su pie izquierdo, a partir de la que se encontraron los siguientes hallazgos:
 - a. Fractura de la cabeza de la falange media del segundo y tercer dedo del pie de trazo no transverso no desplazada.
 - b. Fractura de la base de la falange distal del primer dedo no desplazada.
 - c. Disminución de los espacios articulares interfalangicos distales.
 - d. Mineralización ósea disminuida de forma generalizada.
 - e. Edema de tejidos blandos del primer y segundo dedo.
3. Debido al aplastamiento del pie, a la señora Ana Lucía le fue diagnosticado lo siguiente, por parte de la doctora Carolina Lorduy Marquez:

“* *DIAGNÓSTICOS*

- *Esguinces y torceduras de dedos del pie – (ss935) (S935).*
- *Herida de dedo(s) del pie izquierdo sin daño en las uñas – (s610) (S610).*
- *Fractura de los huesos de otros dedos del pie – (s925) (S925)."*

4. Bajo Concepto Objetivo de la doctora Carolina Lorduy Marquez, en historia clínica de Ana Lucía Vega Torres, del 22 de noviembre de 2021; la doctora Lorduy identificó lo siguiente:

“ Objetivo:*

(...) Con equimosis y edema en tercio distal del pie izquierdo. Segundo dedo con colgajo de avulsión pediculado hacia base palmar con perfusión presente aunque con signos de sufrimiento distal.”

5. El concepto y plan de tratamiento dados al aplastamiento del pie por la mesa mal instalada por parte de Falabella S.A., es el siguiente:

“ CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO*

ORTOPEDIA URGENCIAS NOTAS DE INTERCONSULTA

Trauma contundente en pie izquierdo con objeto pesado mesa con patas de hierro

Herida en pulpejo del 2 artejo con sangrado, perfusión distal normal

Edema y dolor en 1 y 2 artejos

No otros sitios de trauma

Rx. Fractura en falange distal hallux, fracturas en falanges 2 artejo

Dx

1. Fracturas en 1 y 2 artejos de pie

2. Herida pulpejo del 2 artejo.”

6. A la señora Ana Lucía Vega Torres le fueron cobrados cincuenta y siete mil seiscientos pesos (COP\$57.900) por parte de la Administradora Clínica la Colina, mediante recibo de caja No. 355732, del 22 de noviembre de 2021, por concepto de la atención prestada en urgencias bajo el número de atención 219086.
7. A la señora Ana Lucía Vega Torres le fue recetado un importante y cuantioso (sobre los COP\$300.000), consistentes en Esomeprazon 20 MG Caps, Trimetoprim/SMX 800MG/160MG Tab, Doliren 325MG/5 MG Tab, Pentoxifilina 400 MG Tab, y L-Arginina 500 MG Tab; en adición a las medicinas que también le fueron proporcionadas e inyectadas durante la atención dada en la Clínica La Colina.
8. El mismo 22 de noviembre de 2021, la doctora Carolina Lorduy Marquez, cirujana plástica reconstructiva y estética, le emitió inmediata incapacidad médica a la señora Ana Lucía Vega Torres por treinta (30) días, que finalizarían el 21 de diciembre de 2021.
9. Por su parte, el especialista en Ortopedia y Traumatología, doctor Carlos Alberto Gomezese Ribero, bajo su propio concepto y desde su propia especialidad, dictaminó a su vez que era pertinente declarar una incapacidad médica inicial de treinta (30) días, concurrentes con los declarados por la Cirujana Plástica.

- 10.** El día 6 de diciembre de 2021, la señora Ana Lucía Vega Torres asistió a una cita de control en la Clínica La Colina S.A.S., identificándose por la doctora Carolina Lorduy Marquez el siguiente análisis:

“ Análisis*

Paciente con segundo dedo de pie izquierdo con colgajo con sufrimiento, en espera de delimitación de la zona de sufrimiento (probable solo epidermólisis). Se considera continuar con curaciones con fitoestimuline. Continúa con manejo con cicatrización dirigida”

- 11.** Por concepto de la consulta del 6 de diciembre de 2021 en la Clínica La Colina, a la señora Ana Lucía Vega Torres le fue cobrado el valor de COP\$119.500.

- 12.** El 13 de diciembre de 2021, la señora Ana Lucía Vega Torres fue atendida por parte de la doctora Carolina Lorduy Marquez, cirujana plástica reconstructiva y estética, quien encontró a la señora Vega Torres en el siguiente estado:

“Paciente que asiste a control por colgajo de piel compuesto en segundo dedo de pie izquierdo del 22 de noviembre de 2021, con fracturas de falanges de 1, 2, 3 dedos de pie izquierdo. En manejo con cicatrización dirigida con fitoestimuline.”

- 13.** Al realizar el examen físico, encontró la doctora Lorduy lo siguiente:

“Miembro inferior izquierdo con férula suropédica y vendajes limpios en posición. Se retiran vendajes, se encuentra colgajo con mejoría de los signos de sufrimiento y con la herida en buen estado, sin dehiscencias, a nivel del segundo dedo. Perfusión distal conservada.”

- 14.** Por concepto de la consulta del 13 de diciembre de 2021 en la Clínica La Colina, a la señora Ana Lucía Vega Torres le fue cobrado el valor de COP\$119.500.

- 15.** El día 20 de diciembre de 2021, la señora Ana Lucía Vega Torres fue sometida a cirugía plástica en su pie izquierdo, por parte del doctor Jairo Alberto Romero Mora en la IPS BlueCare Salud S.A.S., ordenándosele el inicio de fisioterapias.

- 16.** El día 20 de diciembre de 2021, el doctor Jairo Alberto Romero Mora, ortopedista de la institución BlueCare Salud S.A.S., dictaminó que en atención a las condiciones de la cirugía por la fractura de los huesos de los dedos del pie izquierdo de la señora Ana Lucía Vega Torres, era pertinente y necesario prolongar la incapacidad médica de la señora Ana Lucía por veinte (20) días más, hasta el día 8 de enero de 2021.

- 17.** El mismo 20 de diciembre de 2021, la señora Ana Lucía Vega Torres tuvo una cita de control postoperatorio con la doctora Carolina Lorduy Marquez, quien le ordenó tomar diez (10) sesiones de terapias físicas, a fin de recuperar arcos de movimientos pasivos y activos.

18. Por concepto de la consulta del 20 de diciembre de 2021 en la Clínica La Colina, a la señora Ana Lucía Vega Torres le fue cobrado el valor de COP\$119.500.
19. Ese mismo 20 de diciembre de 2021, por recomendación médica, el señor Harold Iguarán Ballesteros compró gasa, microporo y vaselina para los cuidados de su señora, habiendo pagado por dichos productos COP\$66.101 en Locatel.
20. Atendiendo a la instrucción médica dada por la doctora Carolina Lorduy, así como la remisión médica del doctor Jairo Iberto Romero ora, la señora Ana Lucía Vega Torres asistió a terapias físicas con la fisioterapeuta Magda Yaneth Zamora González, completando diez (10) sesiones de terapia.
21. Los valores pagados por la señora Ana Lucía Vega Torres, por concepto de las sesiones de fisioterapia, correspondieron al total de \$850.000 a favor de la terapeuta Magda Zamora González.
22. El día 31 de enero de 2021, la señora Ana Lucía Vega Torres asistió a consulta externa en la institución BlueCare Salud S.A.S., advirtiéndole que el dolor aún persiste en el pulpejo de sus dedos.
23. Se evidenció en dicha consulta que el área de necrosis del pulpejo del segundo artejo del pie izquierdo persiste, así como el edema del Hallux.
24. Después de realizar la consulta, evaluar el estado de los dedos del pie izquierdo de la señora Ana Lucía, de verificar las imágenes diagnósticas y las radiografía del pie, el doctor Jairo Alberto Romero Mora decidió prolongar el término de incapacidad médica por veinte (20) días más.
25. El día 1 de febrero de 2022, A la señora Ana Lucía Vega Torres le fue recetado aplicarse a diario la crema Fitoestimuline, la cual ella adquirió, unto con gasa estéril, por valor de COP\$84.300.

Así pues, al momento de la presente comunicación persiste la incapacidad que le fue prolongada a la señora Ana Lucía Vega del 31 de enero de 2021 y no se tiene conocimiento de las secuelas que resulten definitivas a la señora Ana Lucía Vega Torres.

Hemos de advertir que los costos médicos no mencionados en los hechos anteriores fueron asumidos por MedPlus Medicina Prepagada S.A., en virtud de la adquisición de tales servicios por parte de la señora Ana Lucía Vega Torres.

Es por lo anterior que consideramos pertinente proceder con la indicación de la afectación personal y en las condiciones de vida de la señora Ana Lucía Vega Torres y de su esposo, el señor Harold Iguarán Ballesteros:

1. Más allá del inexplicable dolor físico del evento traumático que sufrió la señora Ana Lucía Vega Torres en los dedos de su pie izquierdo, la ocurrencia del accidente ha generado

diversas afectaciones tanto a ella como a su esposo, quienes han tenido que afrontar esta indeseada circunstancia en sus vidas.

2. La dinámica de su día a día se ha visto afectada desde la imposibilidad a primera hora del día de la señora Ana Lucía poder por sus propios medios acudir al baño, tomar una ducha, levantarse de la tasa, movilizarse en su propio apartamento
3. La incapacidad física en sí misma, le ha impedido a la señora Ana Lucía dar continuidad a esa cotidianidad a la que acostumbraba, siendo ella una señora muy activa física y socialmente, se ha visto en la necesidad de mantener un desesperante reposo continuo por la condición de su pie.
4. También ha sido el pensamiento incesante y la preocupación por el impacto estético de sus dedos, el cuestionarse el cómo se ve ese pie que tanto duele debajo de las vendas, y el cómo será asumirlo en escenarios sociales.
5. Es importante mencionar en este punto que los señores Harold y Ana Lucía guardan fuertes lazos de familia, amistad y pertenencia con la costa colombiana, donde por clima y etiqueta las mujeres acostumbran a utilizar calzado que permita visibilidad de los dedos de sus pies.
6. Esta circunstancia es agravante de su dolor, teniendo en consideración la relevancia que el aspecto estético de sus pies cobra en los eventos y el medio socioeconómico al que ellos pertenecen, donde el escrutinio social y la importancia que le es dada a la apariencia estética es supremamente alta, y más aún lo es la preocupación y sensación de juzgamiento.
7. La sola anticipación de estas circunstancias, la ansiedad y el estrés que esta genera, y en el contexto de la incapacidad en su cama, ya es un perjuicio importante en sí mismo. Y lo es aún más si se tiene en consideración que la señora Ana Lucía, se ha tornado en una persona menos paciente y más irritable con circunstancias que normalmente no lo es y ante hechos que no darían lugar a esos imprevistos cambios de genio.
8. Incluso su dormir se ha visto afectado, puesto que el más mínimo movimiento, el roce con la cobija y hasta la sábana le han impedido a la señora Ana Lucía conciliar una noche de sueño, viéndose constantemente interrumpido por el dolor agudo y punzante en sus dedos.
9. Por supuesto que esta circunstancia ha afectado también al señor Harold Iguarán, quien no solo por la preocupación, sino al percibir los dolorosos despertares de su mujer durante la noche, ve también interrumpido su descanso, con esa sensación de impotencia ante el dolor de su esposa, así como por su urgencia de confortarla.
10. Incluso, la relación de pareja de los señores Harold y Ana Lucía se ha visto impactada, puesto que las actividades que solían compartir en su cotidianidad al realizar sus caminatas, salir a sus vueltas y gestiones ante bancos y entidades, y compromisos sociales fueron suplantados por un encierro, el dolor de ella y el estrés de él al percibirlo, la preocupación, la imposibilidad de compartir intimidad, cuando de todas, en su relación de pareja esta siempre ha sido la actividad de fundamental comunión entre ellos.

- 11.** Pero también son las circunstancias de sentirse impedida de hacerse valer por sus propios medios, no solo el haber sentido el impacto en la naturalidad de su relación, sino el sentirse ella una carga para su esposo.
- 12.** Durante la incapacidad, la señora Ana Lucía Vega se ha visto en la necesidad de acudir a la asistencia y apoyo por parte de la señora María Rufina Zambrano Rodríguez, quien se ha encargado de ser su asistencia para asuntos domésticos y servicios de acompañamiento y colaboración ante la limitación de movilidad que ha sufrido.
- 13.** La señora María Rufina Zambrano Rodríguez ha cobrado la suma de setecientos mil pesos por sus servicios, los cuales han sido pagados para la duración de la incapacidad declarada por los profesionales de la medicina a la fecha, por cuantía de COP\$7.000.000, a una tarifa de COP\$100.000 por día de asistencia.
- 14.** Sucedió también que la señora Ana Lucía tuvo que postergar la posibilidad de visitar a su nieto en los Estados Unidos, puesto que los señores Harold y Ana Lucía planeaban compartir allá, en familia, las festividades de navidad y fin de año, después de llevar tiempo sin visitar a su hijo, pero en especial a su nieto.
- 15.** El dolor durante las festividades no estuvo únicamente en los dedos del pie de la señora Ana Lucía, sino que también en su incapacidad y su soledad, puesto que el pasar en cama la mayor parte del día en la época en que debía estar en casa de su hijo, visitando a su nieto, ha sido una gran tristeza de la señora Ana Lucía, así como para el señor Harold.
- 16.** Una circunstancia que causó particular molestia y ha agravado el dolor e incluso la ira de quienes han padecido todas estas circunstancias, los señores Ana Lucía y Harold Iguarán, es el hecho de que cuando Falabella S.A. tuvo noticia del accidente y envió a un ‘técnico experto’ para que realizase visite técnica; resultando este auditor ser la misma persona que se había presentado hace un año a hacer la instalación de la mesa.
- 17.** El ver la desfachatez con que Falabella envió como auditor de la instalación al mismo funcionario que mal-instaló la mesa, si a eso se le puede llamar poner unos cauchos y omitir atornillar las piezas.
- 18.** No solo les fue faltado el respeto con esta conducta, sino que se intensificó de sobremanera el malestar de los señores Harold y Ana Lucía con la ocurrencia de el accidente por la ausencia de todos los diez tornillos que debieron estar atornillando el mesón a la base y, ahora, el descarado envío del mismo funcionario a auditar las circunstancias.

Así pues, pese a que aún no se ha consolidado la totalidad de los perjuicios causados a mis poderdantes, teniendo en cuenta esa voluntad de iniciar un acercamiento por parte de Falabella de Colombia S.A., nos permitimos elevar las siguientes pretensiones económicas para la indemnización de los daños y perjuicios, sin perjuicio de otros rubros y distintas cuantías que puedan ser incluidos con posterioridad, para el evento de no lograr un acuerdo previo.

Primera: Reconocimiento y pago del Daño Emergente por cuantía de ocho millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos un pesos (COP\$8.416.501).

Segunda: reconocimiento y pago al Daño Moral de la señora Ana Lucía Vega Torres, en cuantía de treinta salarios mínimos (30 smmlv).

Tercera: Reconocimiento y pago del Daño a la Vida en Relación de la señora Ana Lucía Vega Torres, en cuantía de veinticinco salarios mínimos (25 smmlv).

Cuarta: Reconocimiento y pago del Daño a la Vida en Relación del señor Harold Iguarán Ballesteros, en cuantía de veinte salarios mínimos (20 smmlv).

Agradecemos nuevamente el iniciar este acercamiento con su inquietud respecto de las pretensiones de mis poderdantes y estaremos atentos a noticia de parte de su compañía, anticipando nuestra disponibilidad para conversar los términos económicos de nuestras pretensiones directamente con Faabella S.A. en los términos de cordialidad y seriedad que ya se han entablado entre las Partes en este -pleito a precaver-.

Solicitud - Derecho de Petición.

Finalmente, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar a Falabella de Colombia S.A. lo siguiente:

Primero: Informarnos de la existencia de Pólizas de Responsabilidad Civil, contractual y/o extracontractual, en la que sea asegurado Falabella de Colombia S.A., teniendo en cuenta la calidad de mis poderdantes, de potenciales beneficiarios bajo tales pólizas.

Segundo. Entregarnos copia de las carátulas de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, cuyo asegurado sea Falabella de Colombia S.A., cuyas coberturas estuviesen vigentes para el 22 de noviembre de 2021.

Tercero. Remitir inmediato aviso de siniestro a la compañía de seguros que haya expedido las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de Falabella de Colombia S.A., vigentes para el 22 de noviembre de 2021.

Cuarto. Al aviso de siniestro que efectúe Falabella de Colombia S.A. ante su(s) asegurador(es), adjuntar la presente misiva, junto con la totalidad de sus anexos.

Anexos.

Como sustento de lo señalado en el presente escrito, acompaño los siguientes documentos:

1. Poder de Representación a mí conferido por Ana Lucía Vega Torres y Harold Eugenio Iguarán Barragán.
2. Factura de compra de la mesa marca Crate & Barrel.

3. Video descriptivo del estado de la mesa de comedor después del accidente.
4. Chat en Whatsapp entre Harold Eugenio Iguarán y representantes de Falabella S.A., junto con los documentos por ese medio remitidos.
5. Fotografías actuales de los dedos del pie izquierdo.
6. Historia Clínica de la atención recibida en la Clínica La Colina.
7. Historia Clínica de la IPS BlueCare.
8. Fórmulas y formulaciones médicas.
9. Facturas y recibos de pago por medicamentos y citas de control.
10. Radiografías y valoración ortopédica.
11. Certificación de servicios de asistencia por María Rufina Zambrano.
12. Certificación de servicios de fisioterapia por Magda Zamora González.
13. Incapacidades médicas de la señora Ana Lucía Vega Torres.

Quedo a su entera disposición a través del correo electrónico guancova@gmail.com y el teléfono 3046755302, agradeciendo que en adelante toda comunicación sea a través de estos medios y no directamente con los señores Harold y Ana Lucía, para efectos de trazabilidad.

Muy cordialmente,



Gustavo Andrés Correa Valenzuela
C.C. 1.075.225.810
T.P. No. 231.504
Apoderado de
Ana Lucía Vega Torres, y
Harold Eugenio Iguarán Ballesteros.



Bogotá, julio 13 de 2022.

Señora
DIANA PAOLA PRADA MATEUS
Apoderada General
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
Calle 99 No. 11 A – 32
Teléfono: 7420404
Ciudad

Ref.: Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0670607-4
Expediente: 9220000560029
Asegurado: FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
Hechos: 22 de noviembre de 2021

Respetada señora Prada,

Uno de nuestros compromisos en SURA, es atender de manera oportuna y entregarle información clara sobre sus requerimientos.

En atención al aviso de siniestro presentado por la empresa que representa, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 22 de noviembre de 2021, cuando los señores Ana Lucía Vega y Harold Eugenio Iguarán, requieren mover una mesa, adquirida en FALABELLA DE COLOMBIA S.A., la cual, cae en el pie izquierdo de la señora Vega causándole múltiples lesiones, Seguros Generales Suramericana S.A., lamenta informarle que no atenderá favorablemente el caso.

La anterior determinación se fundamenta en los siguientes aspectos, a saber:

La causa adecuada y eficiente del daño que fundamenta las pretensiones de los señores Ana Lucía Vega y Harold Eugenio Iguarán, no es imputable a FALABELLA DE COLOMBIA S.A.

Al respecto, en su comunicación del 09 de junio de 2022, se registra: *“Falabella de Colombia S.A. informa que, de acuerdo con el informe de los hechos, presentado por parte de SUMA Servicios, donde posterior al incidente se realizó una visita técnica para evidenciar la causa del siniestro, se concluye que la mesa no presentaba novedad en su proceso de instalación y que no fueron atendidas las recomendaciones para el manejo del producto, con base en lo anterior se concluye que Falabella de Colombia S.A. no tiene responsabilidad sobre los hechos ocurridos.*

De acuerdo con lo anterior se fundamenta que no se identifica, no se tiene demostrada una conducta insegura que pueda constituir una responsabilidad civil extracontractual por las presuntas lesiones y perjuicios padecidos por la señora Ana Vega.”



No encontrándose acreditado que la causa del daño en alguna medida recae en responsabilidad atribuible a FALABELLA DE COLOMBIA S.A., no surge obligación indemnizatoria con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0670607-4. Por lo anterior, Seguros Generales Suramericana S.A., objeta la solicitud presentada.

Es pertinente recordar que la norma comercial a la cual se encuentra sujeto el seguro responsabilidad civil por daños a terceros, establece en su artículo 1127, que la responsabilidad debe estar determinada; y en el artículo 1077, por remisión que hace el 1133 del mismo compendio normativo, impone cargas probatorias a quien desee beneficiarse del seguro de responsabilidad civil, que para el caso no ha sido satisfechas.

Esperamos poder servirle en futuras ocasiones y le recomendamos, que, si tiene alguna inquietud u sugerencia, nos puede contactar a través de la línea de Atención en Bogotá, Cali, Medellín en el teléfono 437 88 88 o gratuitamente para otras ciudades del país al 01 800 518 888.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Ricardo Méndez Alfaro".

Manuel Ricardo Méndez Alfaro
Apoderado Especial
SEGUROS SURA COLOMBIA
mrmenendez@sura.com.co
www.sura.com.co



Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Señores

Ana Lucía Vega y Harold Eugenio Iguarán

anavega1957@hotmail.com, heiquaran@hotmail.com

E. S. D.

Asunto: Respuesta reclamación Accidente con mesa BASE PARSONS AC OSC INOX 72X42IN

DIANA PAOLA PRADA MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.379.050, portadora de la T. P. No. 184.819 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 900.017.447-8, domiciliada en la calle 99 No. 11ª – 32 PI 2 de la ciudad de Bogotá, me permito emitir pronunciamiento frente al incidente de asunto

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de noviembre de 2022, la señora **Ana Lucía Vega** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.772.827 sufrió un accidente en su lugar de residencia.

SEGUNDO: El señor Harold Iguarán, esposo de la señora Ana, con ayuda de un portero del lugar de residencia, deciden mover la mesa de comedor.

TERCERO: En dicho movimiento, según informa la cliente la mesa se desprendió de su base y esta cae de costado donde se encontraba la señora Ana Vega, cayendo sobre su pie izquierdo aplastándole tres dedos de su pie.

CUARTO: La señora Ana es trasladada por su esposo, el señor Harold a urgencias donde es valorada.

QUINTO: Resultado de dicha visita el diagnóstico, fue varias fracturas y lesiones en los dedos del pie izquierdo. (ver detalle en historia clínica y reclamación aportada por la cliente)

SEXTO: Cliente Reclama a Falabella de Colombia S.A informando la situación el día 14 de febrero de 2022.

SEPTIMO: Falabella de Colombia S.A. realizar reporte a la aseguradora Marsh el día 23 de marzo de 2022.

OCTAVO: Aseguradora realiza pronunciamiento respecto a la evaluación del caso y la documentación aportada por los clientes, donde la respuesta informa:



“No encontrándose acreditado que la causa del daño en alguna medida recae en responsabilidad atribuible a FALABELLA DE COLOMBIA S.A., no surge obligación indemnizatoria con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0670607-4. Por lo anterior, Seguros Generales Suramericana S.A., objeta la solicitud presentada”.

RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS

Falabella de Colombia S.A. informa que, de acuerdo con el informe de los hechos, presentado por parte de SUMA Servicios, donde posterior al incidente se realizó una visita técnica para evidenciar la causa del siniestro, se concluye que la mesa no presentaba novedad en su proceso de instalación y que no fueron atendidas las recomendaciones para el manejo del producto, con base en lo anterior se concluye que Falabella de Colombia S.A. no tiene responsabilidad sobre los hechos ocurridos.

De acuerdo con lo anterior se fundamenta que no se identifica, ni se tiene demostrada una conducta insegura que pueda constituir una responsabilidad civil extracontractual por las presuntas lesiones y perjuicios padecidos por la señora Ana Vega.

Atentamente,

Servicio al Cliente
Falabella de Colombia S.A.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

Entre los suscritos, **RODRIGO FAJARDO ZILLERUELO**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 378.379 y **GERMAN ORTIZ CHEUQUELAF**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 378.381, quienes actúan en calidad de representante legal de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida e identificada con NIT. 900.017.447-8 y matrícula mercantil No. 01461091 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y según lo dispuesto en la cláusula primera se denominará **EL CONTRATANTE** o **FALABELLA**, por una parte, e **IVAN ALEJANDRO BAUTISTA OLARTE**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado con cédula No. **88248782**, quien actúa en calidad de representante legal de **SUMA SERVICIOS SAS**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida e identificada con NIT. **900768425-8** y matrícula mercantil No. **0002496538** de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y según lo dispuesto en la cláusula primera se denominará el **CONTRATISTA** o **SUMA** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, es propietario de varios establecimientos de comercio que funcionan como tienda por departamentos y de canales de venta a distancia en el territorio nacional, en las que se ofrece a sus clientes el servicio de instalación de algunos de los productos que allí se venden.
2. En el mundo el servicio de instalación y reparación es prestado por los comerciantes, bien sea directamente por intermedio de sus empleados o funcionarios, directamente o mediante terceros.
3. **EL CONTRATISTA** es una empresa debidamente establecida y especializada en los servicios de armado, visitas técnicas, revisión y/o instalación de bienes, reparación y cuenta con personal capacitado y experto, así como con la estructura adecuada para prestar dicho servicio, por lo que ha ofrecido a **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, sus servicios y ha manifestado su intención de realizar las actividades de instalación de bienes y productos que los clientes de **FALABELLA** contraten a través de sus establecimientos de comercio.
4. Que **EL CONTRATANTE** es el licenciatario de la marca "Crate & Barrel" para el territorio colombiano, de manera que en las Tiendas Crate & Barrel se ofrecen Muebles de calidad y productos únicos de diversas partes del mundo, con colecciones exclusivas, de acuerdo con el público de Cliente al que se enfoca la marca.
5. Constituye elemento esencial para la formación de la voluntad de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** para celebrar el presente contrato el ofrecimiento y compromiso de **EL CONTRATISTA** que ejecutará las precitadas actividades dentro de los más altos estándares y calidades técnicas, con personal idóneo y capacitado con estricto cumplimiento a los términos y plazos asignados. Asimismo, **EL CONTRATISTA** ha ofrecido que en el desarrollo de sus actividades dará estricto cumplimiento a las normas laborales, ambientales, de salud ocupacional, seguridad social, y en fin cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad en mención.
6. Las Partes han venido sosteniendo una relación comercial para la prestación del mismo servicio y esta se formaliza mediante este Contrato, de manera que cualquier disposición, acuerdo o convenio, verbal o escrito, entre las Partes, será sustituido por el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por las Partes a las obligaciones que hayan adquirido entre estas, y más aún respecto a los Clientes de las Tiendas Falabella y www.falabella.com.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: El cuadro establecido a continuación contiene los términos y sus correspondientes definiciones, los cuales regirán a lo largo de este contrato:

TERMINOS	DEFINICIONES
CONTRATANTE	FALABELLA DE COLOMBIA S.A sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT 900.0176.447-8, con matrícula mercantil número 01461091 de la cámara de comercio de Bogotá D.C.
CONTRATISTA	SUMA SERVICIOS SAS , sociedad domiciliada en la ciudad de BOGOTA, con el NIT. 900768425-8, con matrícula mercantil número 0002496538 de la Cámara de Comercio de BOGOTA, quien actúa a través de su representante legal IVAN ALEJANDRO BAUTISTA OLARTE, identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 88248782.
SERVICIO:	a. Servicio de armado de los muebles de Crate&Barrel el CD CRATE&BARREL, Tienda la Colina, corners Falabella de la marca CRATE&BARREL, armado y servicio técnico en el domicilio clientes. b. Inspección de calidad de muebles importados en el CD para despacho a clientes (F12). c. Aplicar la Garantía de los muebles (revisar, reparar, retocar, etc.) cuando el cliente no está satisfecho con el armado/calidad del mueble. d. Proporcionar el personal adecuado para cumplir con las labores descritas anteriormente. e. Soporte en el montaje y desmontaje de muebles y eventos durante el año de la marca CRATE&BARREL Los servicios serán desarrollados de forma autónoma e independiente por EL CONTRATISTA, aunque cumpliendo con los parámetros operativos, comerciales y técnicos acordados con FALABELLA, en aras de la adecuada satisfacción de los estándares convenidos.
TIENDA (S)	Las tiendas Crate & Barrel en la ciudad de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Santa Marta, ciudades aledañas y ventas realizadas por las páginas web: www.crateandbarrel.com.co y www.falabella.com.co
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (CD)	Centro de almacenamiento y distribución de producto del CONTRATANTE hacia tienda(s) o cliente. Ubicado en km 2,5 vía Siberia-Funza, Parque Logístico La Cofradía, Bodega 3.
TERMINO DEL PERIODO DE GARANTÍA	Entiendase por este concepto el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA responderá por la garantía del servicio prestado sin que ello implique que el contratante o el cliente de FALABELLA deba hacer pagos adicionales.
	Se establece un término del período de garantía un 6 meses para los servicios ejecutados por EL CONTRATISTA .
EL CLIENTE o LOS CLIENTES	Es el receptor final del SERVICIO, como comprador o consumidor final de la marca Crate&Barrel.
TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO	Desde la 11 de enero del 2019 hasta el 10 de enero de 2020 . Este contrato se prorrogará automáticamente por un (1) año salvo decisión expresa de alguna de las partes, comunicada a la otra mediante escrito entregado con una anticipación mínima de treinta (30) días al vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.



Handwritten signature

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE	DE	CALLE 99 # 11 A - 32 en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN PARA EL CONTRATISTA.	DE	CALLE 73 No 69P-19 en la ciudad de BOGOTA.
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	DE	Veintiuno (21) de enero de 2019, con efectos retroactivos al Once (11) de enero de 2019.
CIUDAD SUSCRIPCIÓN CONTRATO	DE	BOGOTÁ
ANEXOS		Anexo 1. Servicio (Actividades) que durante la ejecución del contrato se considere que el CONTRATISTA está en capacidad de realizar. Anexo 2. Detalles y estándares de servicio a prestar de armado y acompañamiento para las diferentes actividades. Anexo 3. Ciudades donde se encuentran ubicadas las tiendas FALABELLA y/o Crate and Barrel para la prestación de los servicios. Anexo 4. Procedimiento de Programación de visitas técnicas. Anexo 5. Lista de precios por Actividad. Anexo 6. Formulario de evaluación de calidad en entregas a domicilio y armado de muebles. Anexo 7. Formulario de visita técnica Anexo 8: Estándares de servicio Crate&Barrel armado de muebles.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, de manera autónoma, se obliga a prestar el SERVICIO establecido en la cláusula primera y Anexo No. 1 para el CONTRATANTE y/o **LOS CLIENTES** del (las) **TIENDA(S) FALABELLA y/o Crate and Barrel**, igualmente definidas en dicha cláusula.

CLÁUSULA TERCERA. PRINCIPIOS RECTORES: En el desarrollo del servicio objeto de este contrato se tendrá en todo momento en cuenta que los principios rectores que se deben observar son: el buen servicio al CLIENTE, la competitividad, eficiencia, eficacia, confiabilidad, y observancia estricta de las Leyes Colombianas.

Igualmente constituyen principios rectores la prestación del servicio de armado de muebles y visitas técnicas dentro de los más altos estándares de calidad, con prontitud y estricto cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas; todo con estricto apego y cumplimiento de las normas técnicas, laborales, ambientales, de policía y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

Los SERVICIOS objeto del presente Contrato tendrán los siguientes valores:

- A. **Fee mensual fijo:** Valor fijo mensual para la prestación de los SERVICIOS definidos en la cláusula primera y Anexo No. 1- por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) IVA incluido.
- B. **Valor mensual variable:** Será el resultante de la suma de los SERVICIOS de reparación ordenados por Crate&Barrel, que se deban realizar con ocasión de las visitas técnicas para la ejecución de garantías de los productos o muebles de Crate&Barrel en el CD SUMA.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

Los precios unitarios de las reparaciones y repuestos serán los establecidos en el Anexo 5. Lista de precios por especialidad/Actividad.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El presente contrato es de valor indeterminado pero determinable. Para su determinación se acudirá a la sumatoria de los servicios fijos y variables que efectivamente preste **EL CONTRATISTA** durante el **TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO** o durante cada vigencia de duración en caso de prórroga automática.

PARÁGRAFO UNICO. El valor estimado de este Contrato para efectos de la emisión de pólizas será la suma de setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000).

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE cancelará mensualmente al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a la prestación del **SERVICIO** en este periodo, previa aprobación de estas por **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, mediante la emisión de orden de compra o servicios. Este pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura. La realización de este pago se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta designada por el **CONTRATISTA**, señalada en el formato de registro de proveedores el cual es diligenciado y suscrito por **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta los días de pago establecidos por **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** En el evento que el pago no se pudiera efectuar dentro de este plazo se conviene que el mismo se verificará dentro de los términos comerciales acostumbrados por **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** para con sus proveedores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. Este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING** tendrá una duración igual a la del **TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima primera del presente contrato, término que se contará a partir de la **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, aún en forma anticipada, por cualquiera de las **PARTES**, con la sola exigencia de notificar su decisión por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación. En el escrito de comunicación de la decisión de dar por terminado el contrato no es necesario colocar el motivo o la razón que tiene la parte. Se conviene que por el ejercicio de esta atribución no se genera derecho alguno a reclamar indemnización ni daño alguno, ya que se trata del ejercicio de una facultad legítima contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo y/o ejecutar cumplidamente los **SERVICIOS** convenidos, en los plazos, sitios, condiciones, calidades y cantidades acordadas.
- b) Capacitar al personal de sus trabajadores en el manejo de los productos comercializados por Crate&Barrel en las **TIENDAS**, en el **SERVICIO**, procedimientos definidos por **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** y Crate&Barrel, y en servicio al **CLIENTE**.
- c) Organizar, coordinar y supervisar los materiales, herramientas, equipos, mano de obra y dotación necesaria para la correcta ejecución y feliz término del **SERVICIO**. Se entiende que por el hecho de la utilización de dichas herramientas y elementos no se generará ajuste al anexo de precio de este contrato ni consideración adicional alguna.
- d) Atender el armado de muebles y/o solicitudes de servicio en forma oportuna e informar al **CLIENTE** sobre el desarrollo de estas. Esto dando cumplimiento al Contrato y sus Anexos.
- e) Una vez finalizados en su totalidad cada servicio encomendado al **CONTRATISTA**, este deberá presentar los documentos exigidos por **FALABELLA**, correctamente diligenciados y firmados por el **CLIENTE** con número de la cédula, como requisito indispensable para la garantía del **CLIENTE** y pago a **EL CONTRATISTA** (Anexo 6. Formulario de evaluación de calidad en entregas a domicilio y armado de muebles, Anexo 7. Formulario de visita técnica). Deberán ser enviados mensualmente físicos por correo a la tienda Crate&Barrel Colina a nombre del Gerente de Tienda, como soporte para emisión de orden de compra.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

Esta obligación incluye el cumplimiento efectivo de las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la constancia de recibo y reparación del bien.

- f) Garantizar sus trabajos por el **TÉRMINO DEL PERÍODO DE GARANTÍA** a entera satisfacción del **CLIENTE**, en este período **EL CONTRATISTA** se compromete a estar dispuesto a realizar las reparaciones necesarias propias de los servicios prestados por el mismo. **EL CONTRATISTA** no se hace responsable por el mal uso o uso inadecuado que haga el **CLIENTE** de los bienes instalados (roturas, rallados, impactos, mala utilización de agentes químicos, humedad, y demás), por la intervención de personas ajenas al personal de instalación que modifiquen, alteren, supriman, refaccionen total o parcialmente los trabajos ejecutados, por fuerza mayor o caso fortuito. **EL CONTRATISTA** deberá igualmente responder por la garantía dentro de los términos y condiciones previstos en el Estatuto del Consumidor y la Legislación vigente.
- g) Todos los muebles de Crate&Barrel vienen con un manual de armado y de instalación, con imágenes, ilustraciones e instrucciones; por ende, el personal del **CONTRATISTA** deberá cumplir con el paso a paso del armado de muebles Crate&Barrel.
- h) Constituir las pólizas de seguro establecidas en la cláusula prevista para el efecto.
- i) Es obligación de **EL CONTRATISTA** asegurarse que en el desarrollo de los trabajos y servicios objeto de este contrato se observen rigurosamente por parte de él, sus trabajadores y el personal de contratistas, las normas y procedimientos de seguridad industrial aplicables.
- j) Prestar los servicios contratados a entera satisfacción de los **CLIENTES** y con los estándares de calidad definidos por los proveedores de los productos instalados.
- k) Prestar los servicios de reparación de la mercadería dañada que se encuentre en el Centro de Distribución, que así disponga el Jefe del centro de Distribución de Crate&Barrel.
- l) Asistir a las caminatas de mantenimiento de muebles de exhibición que convoque el **CONTRATANTE** y/o a mandar un equipo de armado a tienda cada vez que este lo requiera.
- m) Realizar de forma oportuna y estar a Paz y salvo con el pago de salarios y prestaciones sociales, liquidaciones y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en sus sistemas de pensiones, salud, riesgos laborales y parafiscales respecto al personal contratado o dispuesto para la ejecución del contrato.
- n) Entregar al **CONTRATANTE**, cada vez que éste lo solicite, **certificación** suscrita por el revisor fiscal, y a falta de éste, por el representante legal y un contador público titulado, en donde se señale que la empresa o el empleador, se encuentra a paz y salvo y está cumpliendo con el pago de los aportes a seguridad social de todos y cada uno de sus empleados y subcontratistas. En caso de que el **CONTRATISTA** sea persona natural comerciante, la certificación deberá ser suscrita por esta persona y un contador público titulado. El **CONTRATANTE** podrá requerir al **CONTRATISTA** en cualquier momento copia de las planillas de pago de los aportes a seguridad social de todos y cada uno de sus empleados y subcontratistas. Las certificaciones que aquí se establecen, deberá **EL CONTRATISTA** entregarlas al **CONTRATANTE** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, so pena de considerarse como incumplimiento grave al contrato. De igual manera deberá adjuntarse a las mencionadas certificaciones copia de la cédula del representante legal, del contador público titulado o del revisor fiscal, así como copia de la tarjeta profesional de éstos últimos, según corresponda.
- o) Informar al **CONTRATANTE** el ingreso, retiro o suspensión de cualquiera de los trabajadores o subcontratistas, que labore para el **CONTRATISTA** prestando los servicios objeto del presente contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes desde el momento en que se presente cualquiera de estos eventos.
- p) A garantizar la buena presentación personal y que porten la dotación o indumentaria acordada con **EL CONTRATANTE**.
- q) Asistir a todas las reuniones y capacitaciones que programe el **CONTRATANTE**.
- r) Mantener permanentes mejoras en los niveles de servicio.
- s) Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva por el(los) servicio(s) prestado(s); debido a ello se compromete a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental y demás que le aplica, así como con las disposiciones que la autoridad competente le imponga. Igualmente se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normativa, por los pasivos ambientales y demás consecuencias que se generen por los servicios contratados.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

- t) **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir con la normatividad en materia de Anticorrupción; 2. No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario del Estado Colombiano; 3. Mantener informado al **CONTRATANTE** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho plausible o consumado de violación a los derechos contra la administración pública.
- u) Realizar un estudio de seguridad a los trabajadores que designe para el ingreso a las viviendas y/o domicilio de los **CLIENTES**, a través del cual, como mínimo, se verifiquen los datos informados por el empleado (respecto a su entorno social, familiar y habitacional) y se haga la verificación de antecedentes penales y/o judiciales y/o disciplinarios, esto para confirmar su idoneidad y que no representan algún riesgo para los **CLIENTES**. Este estudio deberá realizarse siempre de manera previa al ingreso y como mínimo de forma anual.
- v) **EL CONTRATISTA** se obliga igualmente a cumplir con todas las demás obligaciones previstas en este contrato, o que según la ley y/o la costumbre le corresponde a éste en un contrato de la naturaleza del que se celebra en virtud del presente instrumento.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL **CONTRATANTE** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los pagos dentro de los términos acordados en este contrato.
- b) Asegurar una comunicación fluida entre las partes de manera tal que se le permita garantizar el mejor servicio al Cliente posible.

CLÁUSULA DÉCIMA. CALIDAD DE LA EJECUCION DEL SERVICIO: FALABELLA DE COLOMBIA S.A., podrá revisar por solicitud de los **CLIENTES** o en cualquier momento que lo considere, la correcta ejecución de la prestación de los **SERVICIOS** por intermedio de un supervisor de su dependencia, reservándose el derecho a ordenar nuevamente su correcta ejecución o suspender la ejecución a su exclusivo criterio, cuando estas no se desarrollen con calidad y hacer efectivas las multas y/o garantías que se expresan en este contrato. **EL CLIENTE** podrá presentar solicitudes sobre la calidad de la ejecución del servicio prestado directamente al **CONTRATISTA** o solicitarla a través de las tiendas **FALABELLA y Crate & Barrel**. **EL CONTRATISTA** contará con un término máximo de tres (3) días hábiles para dar trámite a la solicitud presentada por el **CLIENTE**, entregando al **CONTRATANTE** un informe planteando la solución a la solicitud presentada por **EL CLIENTE**; si no se pudiere entregar una solución por controversia entre las **PARTES y/o EL CLIENTE**, **EL CONTRATANTE** podrá revisar el resultado del servicio y diagnóstico técnico o la instalación objeto de reclamación y/o la constancia de recibo y reparación y con base en ésta adoptará la decisión correspondiente, como por ejemplo ordenar nuevamente si es necesario su correcta ejecución. Si **EL CONTRATISTA**, se niega a realizar la reparación de la instalación objeto de reclamación dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que en este sentido le haga **EL CONTRATANTE**, éste último o el **CLIENTE** tendrán derecho a realizar la reparación a costa de **EL CONTRATISTA**, previa notificación por escrito o mediante correo electrónico al mismo, por lo tanto **EL CONTRATISTA** acepta asumir los gastos que se originen con motivo de la reparación antes referida, y autoriza irrevocablemente a **FALABELLA** para descontar este concepto de las facturas que se encuentren pendientes por pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ORGANIGRAMA TÉCNICO OPERATIVO: El Organigrama con que debe contar el **CONTRATISTA** para la prestación del servicio de Instalación y demás servicios mediante la modalidad de "Outsourcing" objeto de este contrato es el siguiente:

- a) Nivel Gerencial: Estará encargado de la planeación, la coordinación y el control de las diferentes actividades al interior de su estructura. Deberá garantizar que exista dentro de su Compañía políticas de funcionamiento claras, las cuales deben asegurar el desarrollo integral del servicio de Instalaciones que tiene a su cargo; controlar la elaboración y cumplimiento de las visitas técnicas y la programación de los **SERVICIOS** acordados con **FALABELLA**, así como el cumplimiento y calidad de la ejecución y las garantías, solicitudes y/o reclamaciones interpuestas por los **CLIENTES** atendidos de **FALABELLA**, a su entera satisfacción.
- b) **EL CONTRATISTA** deberá velar por que la mano de obra la realice personal calificado, con un técnico en pintura y madera, además con valores éticos y morales, preparados para prestar un excelente servicio al cliente y debidamente capacitados, con experiencia en la instalación y diagnóstico técnico de los materiales que requiera la actividad.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

- c) **EL CONTRATISTA** deberá asignar un interlocutor que mantenga un continuo contacto con **FALABELLA** quien sea el responsable de proporcionar la información solicitada relacionada con la programación y cumplimiento de las visitas de instalación y diagnóstico técnico, así como todo lo relacionado con las garantías, facturas, pagos y todo lo relacionado al cumplimiento de las cláusulas contractuales aquí mencionadas para la correcta ejecución del objeto contractual
- d) **EL CONTRATISTA** debe asegurar la calidad, el cumplimiento y el servicio prestado, mediante informes de seguimiento y control, brindar la información oportuna y pertinente al funcionario encargado de **FALABELLA** de cualquier cambio en la programación de las visitas con 24 horas de anticipación, cambios del personal, o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio con los **CLIENTES**.
- e) **EL CONTRATISTA** autoriza a **FALABELLA** o a quien éste designe a realizar visitas e inspecciones a las oficinas del **CONTRATISTA**, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio a los **CLIENTES** de **FALABELLA** de lunes a sábado de 7AM a 7PM. Y actividades en Centro de Distribución de Lunes a viernes de 7AM a 5PM y sábados de 7AM a 1 PM
- g) **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con los indicadores de servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No está permitido que **EL CONTRATISTA** o sus funcionarios o subcontratistas entreguen y/o distribuyan tarjetas de presentación, material gráfico y publicitario, promociones, cupones, métodos para promover servicios y/o ofrezcan productos o servicios personales o de empresas a los Clientes de **FALABELLA** o **Crate&Barrel**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** deberá disponer para sus empleados y sus subcontratistas de uniformes estandarizados y autorizados por **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, asignados para realizar el servicio de instalación objeto del presente contrato, responsabilizándose del uso adecuado de los mismos, para que estos sean utilizados exclusivamente en la prestación del **SERVICIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Al terminar la relación contractual **EL CONTRATISTA** deberá destruir los uniformes que haya adquirido con ocasión del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** responderá directamente ante **EL CONTRATANTE** y/o ante los **CLIENTES** por la conducta y/o hechos del personal de sus empleados y subcontratistas.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a que el personal que designe o destine a la ejecución de los **SERVICIOS**, visitas de diagnóstico, diagnóstico técnico y reparación, objeto del presente contrato, será seleccionado cuidadosamente verificando que sean personas honestas, intachables y con una excelente conducta y antecedentes.

PARÁGRAFO SEXTO: La inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula se entenderá incumplimiento de este contrato, y podrá **EL CONTRATANTE** a su discreción dar por terminado el mismo o imponer al **CONTRATISTA** una multa que oscilará entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para descontar de las facturas pendientes de pago esta multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Los servicios y/o bienes que se compromete a ejecutar y/o entregar **EL CONTRATISTA**, se trata de actividades diferentes a las normales de **FALABELLA** y constituyen una empresa totalmente autónoma e independiente de su propiedad, es decir, todas las operaciones comerciales, civiles, laborales, tributarias y/o cambiarias, serán exclusivamente por su cuenta y por lo tanto éste realizará directamente, con autonomía técnica, jurídica y administrativa todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone éste contrato. **EL CONTRATISTA** contratará el personal que requiera para el cumplimiento del presente contrato, el cual deberá tener los conocimientos y experiencia necesarios para el cumplimiento de este.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con las previsiones del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el art. 3 del Decreto 2351 de 1965, se considera que las personas que **EL**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

CONTRATISTA utilice y/o vincule para el cumplimiento del presente contrato serán sus directos trabajadores y él su único Empleador, por tal razón, son de su cargo exclusivo los salarios, honorarios, y demás cargas laborales, sin que exista vinculación alguna con **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la libertad y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en la vinculación, manejo y remoción de sus colaboradores **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir el cambio o traslado de cualquier trabajador asociado asignado y/o vinculado a la prestación del servicio objeto de este contrato, sin estar obligado a dar explicación alguna al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONTRATOS DE TRABAJO. Como consecuencia de la cláusula anterior, en los contratos de trabajo que **EL CONTRATISTA** celebre para la ejecución del presente contrato, se obliga a incluir una cláusula que exprese que **EL CONTRATISTA**, es el único empleador y que en forma exclusiva asume todas las obligaciones que en tal carácter le impone el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes. Así mismo, si **EL CONTRATISTA** suscribe para el desarrollo del objeto acordado, contratos civiles con personas naturales o jurídicas, deberá incluir una cláusula en éstos librando totalmente a **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, de cualquier obligación o responsabilidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El personal del **CONTRATISTA** está obligado a presentar el correspondiente carné de afiliación al sistema de seguridad social (EPS, ARL, AFP) y a portar todos los elementos de seguridad industrial exigibles (botas, casco, gafas, etc.) según el tipo de riesgo, para ingresar a las instalaciones del **CONTRATANTE**, en caso contrario, la entrada será negada a los trabajadores.

EL CONTRATISTA deberá procurar el cuidado integral de su salud, la de sus trabajadores y de todo el personal que emplee para el desarrollo del contrato y deberá contar y suministrar al personal todos los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual se obliga a asumir el costo de estos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. FALABELLA DE COLOMBIA S.A., no será responsable de ningún reclamo por causa de muerte, daño o lesión a personas o bienes de terceros derivados de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, sus empleados subcontratistas y agentes. Así mismo, **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, no será responsable por cualquier pérdida, robo o hurto, daño, desaparición o rotura de materiales, suministros, herramientas, o equipos y/o demás bienes de propiedad del **CONTRATISTA** durante el proceso de instalación o mientras se encuentren en posesión de éste, incluyendo materiales, mercancía u objetos del **CLIENTE** que estuviere en el lugar de la instalación. **EL CONTRATISTA** responderá ante **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, de todo perjuicio que ésta reciba por hecho o culpa suyo, de sus dependientes o por riesgo creado por los anteriores; y se obliga a no tener armas, municiones, materias explosivas, corrosivas, antihigiénicas, pestilentes o productos y/o material que atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres, durante la ejecución del presente contrato. Así mismo **EL CONTRATISTA** se obliga a que su personal y, dado el caso el personal de sus subcontratistas, observen rigurosamente durante la ejecución del contrato una conducta adecuada y respetuosa de los reglamentos y normas de conducta y comportamiento de **FALABELLA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO Y REALIZAR SUBCONTRATACIONES. **EL CONTRATISTA** no podrá enajenar, ni gravar, ni ceder en todo ni en parte los derechos y obligaciones que emergen del presente Contrato, a ningún título; salvo autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. Cualquier subcontrato será de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** en todos sus aspectos laborales, tributarios y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Si por algún acontecimiento diferente a caso fortuito o fuerza mayor, fuere necesario suspender o aplazar la ejecución del contrato, así lo comunicará por escrito **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, con cinco (5) días hábiles de anticipación, con el fin de definir de común acuerdo sobre cómo podría continuarse ejecutando el contrato en ese lapso y los términos económicos que regirán durante el mismo. En todo caso **EL CONTRATANTE** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** los valores causados hasta la fecha de la suspensión. Si la suspensión prevista fuere superior a tres (3) meses, cualquiera de las partes contratantes tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin lugar a reclamo alguno por la otra parte. En los eventos de suspensión de la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

ejecución del contrato por término inferior a tres (3) meses, si no hubiere acuerdo sobre cómo podría continuarse ejecutando el contrato y la remuneración durante dicho periodo, el contrato se entenderá interrumpido por el mismo término de suspensión, suspendiéndose por lo tanto su ejecución y pagos. En todos los casos de suspensión o terminación del contrato se pagarán los valores causados hasta la fecha en la que se comuniquen la suspensión o terminación.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, en cuyo caso **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, tendrá la facultad de darlo por terminado en forma unilateral y hacer efectiva la cláusula penal, para lo cual bastará la simple comunicación escrita que ésta le efectúe a aquél en donde le informe el acto o hecho de incumplimiento y la determinación de cancelación.
- c) Hasta donde la Ley colombiana lo permita, en forma unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando tenga conocimiento que el **CONTRATISTA** se encuentra en liquidación de conformidad con la Ley 222 de 1995, modificada por la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la modifiquen o adicionen, o hiciere cesión de bienes, o se atrase en el pago de salarios y/o prestaciones sociales de sus trabajadores, o sea objeto de embargos judiciales.
- d) Por el hecho de la muerte o disolución de la persona del **CONTRATISTA**.
- e) Es causal de terminación del presente contrato y de aplicación de la Cláusula Penal la circunstancia de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con sus obligaciones y deberes para con el Sistema de la Seguridad Social, según lo estipulado en el presente contrato.
- f) En virtud de la obligación a cargo del **CONTRATISTA** consignada en la cláusula de origen de ingresos establecida en este contrato, el **CONTRATANTE** podrá terminar de manera unilateral de manera inmediata el presente contrato en caso de que el **CONTRATISTA** llegue a ser: f.1. Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas, f.2. Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, f.3. Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
- g) Por el hecho de que **EL CONTRATISTA** no responda en forma oportuna y eficaz por las garantías de la buena calidad de los SERVICIOS o habiendo respondido lo haga deficientemente y/o en forma incorrecta.
- h) Será causal de terminación del presente contrato el que **EL CONTRATISTA** haga uso indebido y/o inadecuado de las marcas, logos y emblemas de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, y sociedades vinculadas.
- i) Por incumplimiento de la normatividad que le sea aplicable al **CONTRATISTA** y/o a los servicios/bienes objeto del contrato y cualquier otra causal de terminación establecida en el mismo o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento de terminación del contrato las **PARTES** seguirán el siguiente procedimiento: a) **EL CONTRATISTA** ejecutará hasta su terminación las instalaciones y/o trabajos hasta la fecha que **EL CONTRATANTE** le señale. B) **EL CONTRATISTA** responderá por la garantía de la buena calidad y de servicio por EL PERIODO DE GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE en cualquier momento y sin que exista una causa que lo justifique, podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito expresando este hecho al **CONTRATISTA** con al menos treinta (30) días comunes de anticipación. En esta circunstancia la terminación del contrato no dará lugar a indemnización de perjuicios alguna, ni al pago de multas, sanciones o cualquier otra erogación a favor del **CONTRATISTA**.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES Y MULTAS: EL CONTRATANTE podrá imponer sanciones y multas en los siguientes eventos:

18.1. A continuación se enlistan los eventuales incumplimientos que será motivo de sanción, en relación con el incumplimiento en el tiempo u oportunidad para acudir a las visitas programadas con los CLIENTES:

- a. Incumplimiento superior al cinco por ciento (5%) del número de servicios técnicos programados por el SAC Crate&Barrel a SUMA por medio de email/ vs total de servicios técnicos en el mes. Es decir que, SUMA no puede superar las 48 horas para contactar al cliente y programar la fecha de su visita técnica.
- b. El incumplimiento superior al cinco por ciento (5%) mensual con respecto al número de F11 abiertos mayor a 30 días/ vs total F11 de Crate & Barrel.
- c. El incumplimiento superior al cinco por ciento (5%) mensual con respecto al número de visitas no cumplidas en la tienda Crate&Barrel Colina/ vs total de visitas programadas en el mes. SUMA debe ir una vez a la semana a revisar y armar en la tienda Crate&Barrel Colina.
- d. El incumplimiento superior al cinco por ciento (5%) mensual con respecto al número de muebles ubicados en el CD de SUMA para arreglo, los cuales no puede superar los 10 días hábiles para entrega al CD Crate&Barrel / vs total muebles arreglados por SUMA en el mes.
- e. El incumplimiento superior al cinco por ciento (5%) mensual con respecto al número de inasistencias por parte del personal de SUMA en el CD Crate&Barrel / vs total días laborados CD Crate&Barrel en el mes.

Si **EL CONTRATISTA** supera alguna de estos porcentajes expuestos, estará sujeto alguna de las siguientes sanciones o multas, al arbitrio de **FALABELLA**:

- a. Llamado de atención por escrito a **EL CONTRATISTA**.
- b. La imposición de multas que podrán ir desde uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- c. La terminación del contrato y aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO ÚNICO. La aplicación de estas multas estará precedida por un requerimiento escrito (que puede ser enviado en físico o por correo electrónico) al **CONTRATISTA**, en donde se le requiera para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, aportando las pruebas que considere pertinentes. En dicho requerimiento se otorgará un plazo razonable de respuesta, no menor a cinco (5) días corrientes. A partir de la respuesta o el silencio del **CONTRATISTA**, **FALABELLA** aplicará o no la respectiva multa, expresado por escrito (que puede ser enviado en físico o por correo electrónico) a la **CONTRATISTA** su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** facultará al **CONTRATANTE** para exigir inmediatamente a título de pena, el pago de una suma de dinero equivalente treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La estipulación y/o pago de esta pena no afecta el derecho de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, para reclamar perjuicios que del incumplimiento del **CONTRATISTA** se derive, o para reclamar el cumplimiento forzoso de las obligaciones derivadas del presente contrato. Antes de hacer efectiva la cláusula penal **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, requerirá por escrito al **CONTRATISTA** indicándole de manera precisa el incumplimiento y si transcurrido un término de cinco (5) días corrientes, desde la fecha de entrega de dicha comunicación, no cesare el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal, para lo cual **EL CONTRATISTA** contará con un plazo de diez (10) días corrientes para pagarla, en caso de no realizar el pago, éste último autoriza al **CONTRATANTE** para descontar estos valores de las facturas pendientes de pago o del FONDO DE GARANTIAS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como tasación anticipada de perjuicios a que se refiere la presente cláusula penal, su reconocimiento y pago no exonera al **CONTRATISTA** del pago de una suma superior si los perjuicios causados al **CONTRATANTE** son más altos que el valor de la presente cláusula penal.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro y pago de la presente cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato y por tanto será facultativo de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, elegir entre la terminación inmediata del contrato o instruir al **CONTRATISTA** para que continúe con la ejecución de este.

PARÁGRAFO TERCERO. Dará lugar a la aplicación de la Cláusula Penal la utilización inadecuada de la imagen corporativa de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, según lo establecido en este mismo contrato. Para este caso no se requiere efectuar previamente el requerimiento escrito previsto en el párrafo anterior y, la aplicación de la cláusula penal se efectuará sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por fuerza mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores: **a)** Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega. **B)** No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. **C)** Ser irresistible en el sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. **D)** Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento de que el incumplimiento se deba a un caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada dará aviso por escrito a la otra dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron. Las partes seguirán cumpliendo con sus obligaciones contractuales en lo que sea razonablemente práctico y buscarán medios alternativos para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando no se causen perjuicios a **EL CONTRATANTE**. En este caso ninguna de las partes estará obligada a los plazos de este, lo que conllevará a que las partes de común acuerdo señalen unos nuevos términos para su ejecución, de lo contrario el contrato terminará por la imposibilidad de cumplir su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a guardar con el sigilo que corresponde a una información de estricta confidencialidad todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente Contrato adquiera o llegue a adquirir de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** y sus tiendas **FALABELLA** a nivel nacional bajo el entendido que la misma forma parte de su secreto industrial y técnico y no puede darlos a conocer, manipularlos para beneficio propio o de terceros en ningún evento, sin la previa y escrita autorización que el gerente de área respectiva de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, le imparta frente a cada tema en particular. **EL CONTRATISTA** se compromete en forma directa, y asume la responsabilidad, que las personas que contrate o vincule para el desarrollo del objeto del presente contrato guarden igualmente el sigilo que exige dicha información confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL CONTRATANTE. Todas las marcas, nombres, diseños y demás elementos de propiedad industrial que pertenecen o lleguen a pertenecer a **EL CONTRATANTE** o a sus compañías relacionadas directa o indirectamente, sus matrices, filiales o empresas relacionadas son de propiedad exclusiva de éstas empresas y por tanto, no podrán ser registradas a nombre de **EL CONTRATISTA**, con este contrato no se autoriza a **EL CONTRATISTA** para usar los distintivos y marcas de **EL CONTRATANTE**, y **EL CONTRATISTA** se compromete a informarle inmediatamente a **EL CONTRATANTE** acerca de cualquier uso indebido de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** del que tenga o pueda llegar a tener conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio de este contrato incluye tanto los servicios objeto de este documento prestados por **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, como la transferencia de la totalidad de los derechos patrimoniales sobre todas las creaciones o resultados susceptibles de ser registrados como propiedad



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

intelectual y que sean elaboradas por **EL CONTRATISTA** para **EL CONTRATANTE** durante el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las PARTES acuerdan y establecen que entienden y aceptan que los uniformes, contienen marcas, logos y colores de propiedad protegida del **CONTRATANTE**; por lo que el uso de tales marcas, logos y diseños es exclusivamente autorizado mientras **EL CONTRATISTA** preste los servicios para **FALABELLA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE FALABELLA DE COLOMBIA S.A.

FALABELLA DE COLOMBIA S.A., cuenta con un Código de Integridad, disponible para consulta permanente en su página web, exactamente en el siguiente enlace <https://www.falabella.com.co/falabella-co/static/staticContent1.jsp?active=3&id=cat8750989> . Este Código establece los valores, prácticas y principios que rigen el actuar de todos los colaboradores de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, y lo que **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, espera de cada uno de los miembros con los que se relaciona bien sea legal, comercial y/o contractualmente.

Entonces, con el establecimiento de la relación comercial, legal y/o contractual entre **EL CONTRATISTA** y **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, aquel declara que conoce el Código de Integridad y se adhiere al cumplimiento de este en todo aquello que tenga que ver con las relaciones con Proveedores, Contratistas y terceros respecto de sus actuaciones frente al mercado, la sociedad, la Compañía y en caso de enfrentarse a un desafío ético.

Con el establecimiento del Código de Integridad, se ha creado una estructura organizacional la cual es una instancia independiente que se encarga de gestionar de forma profesional y deliberada todas las consultas y/o denuncias recibidas a través de los diferentes medios de contacto del Canal de Integridad los cuales son:

- Botón de acceso al link “Canal de Integridad” ubicado en página web www.falabella.com.co
- Número telefónico gratuito 018000 -9- ETICA (38422)
- Correo electrónico: contactocolombia@gerenciadeetica.com
- Personalmente acudiendo directamente a las oficinas de la Gerencia de Ética y Gobernanza, ubicadas en la Calle 99 No. 11ª- 32 de la ciudad de Bogotá.

El denunciante podrá poner en conocimiento los hechos de forma anónima, y se le garantizará la ausencia de represalias siempre y cuando su denuncia sea fundamentada y se haya realizado de buena fe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EL CONTRATISTA debe ejercer el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquier acciones o condiciones que pudieren dar como resultado un conflicto frente a los intereses de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, esta obligación será aplicable a las actividades de sus empleados y agentes en sus relaciones con los representantes y colaboradores de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** (o sus familiares), contratistas, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. **EL CONTRATISTA** se compromete a establecer precauciones para impedir que sus empleados o agentes hagan, reciban o proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones a los empleados de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, excepto lo permitido en la Política de Conflicto de Intereses y de Regalos e Invitaciones con la que cuenta la Compañía la cual es vinculante para los colaboradores y de estricto cumplimiento en el curso de las relaciones con terceros.

EL CONTRATISTA declara que no tiene ningún conflicto de intereses que pudiera comprometer su capacidad para ejecutar el Contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza que ni sus socios o accionistas, ni sus dirigentes sociales, ni nadie de su personal desempeña un cargo público, ni es un funcionario del Gobierno o de una entidad controlada por éste o de una Organización Internacional Pública. Si durante la ejecución del presente Contrato alguna de las personas antes enunciadas llegare a adquirir una de estas calidades, **EL CONTRATISTA** se obliga ponerlo en conocimiento de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** inmediatamente. **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** podrá exigir la desvinculación de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

esta persona o dar por terminado el Contrato, sin que por este hecho se cause indemnización alguna a favor de la otra Parte.

EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de esta cláusula en todos los subcontratos que celebre para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ORIGEN DE INGRESOS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a cada Parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar en razón a esta afirmación.

Igualmente, las Partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente Contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para dar por terminado el Contrato sin que esto genere ningún tipo de indemnización a cualquiera de las Partes, el hecho de que la otra Parte, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc.

Para el efecto, las Partes se comprometen a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente les aplique en especial lo relativo a la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entregar información veraz y verificable y actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

A su vez, las Partes declaran que respecto de ellos no existen y que desconocen, en relación con cada una de las personas antes mencionadas, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionadas con actividades ilícitas, y que pueden dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes o personas atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.

Las Partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas, con o sin su conocimiento y consentimiento, como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente en lo relacionado con el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para todos los efectos el “lavado de activos” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRANSPARENCIA. Las Partes declaran que ni ellas, sus socios o accionistas, ni las personas involucradas en la negociación de esta relación comercial o contractual han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus empleados, y aceptan que toda falta propia o de sus empleados en torno a la transparencia de la negociación, celebración o ejecución de la relación comercial o contractual constituye un incumplimiento grave. Cada Parte declara que ni ella ni sus empleados vinculados a la celebración o ejecución de la relación comercial o contractual se encuentran



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

incursos en situación de conflicto de interés, y se obligan, en cualquier caso, a revelar toda situación de este tipo.

Si, durante la ejecución de la relación comercial o contractual alguna de las personas antes enunciadas llegare a verse involucrada en una de las situaciones antes descritas, la Parte concernida se obliga ponerlo en conocimiento de la otra Parte de forma inmediata.

La Parte o persona en quien concurra una situación de conflicto de intereses tiene el deber de abstenerse por lo que se encuentra impedida para actuar, salvo autorización escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Toda controversia entre las Partes que derive del contrato o que guarde relación con éste, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento; el Tribunal se sujetará a las normas legales vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** si la cuantía de la controversia es superior a trescientas (300) veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de surgir la controversia, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, de lo contrario por un árbitro; **b)** El (los) árbitro (s) será (n) designado (s) de común acuerdo entre las partes de las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; en el evento de no existir acuerdo entre las Partes, el (los) árbitro (s) será (n) designado (s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** el Tribunal decidirá en derecho; **d)** el Tribunal funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y; **e)** los honorarios y gastos del Tribunal serán determinados de acuerdo con las tarifas establecidas en el reglamento administrativo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** en caso que éste se viese condenado y/o se viese involucrado en alguna demanda, acción legal, reclamación y/o responsabilidad de cualquier clase que pueda resultar por daños, lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, su personal, funcionarios, subcontratistas o cualquier tercero que dependa de éste durante la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse cualquiera de las situaciones establecidas en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar respuesta formal a los requerimientos presentados por el **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación que en este sentido le envíe el **CONTRATANTE**; una vez agotado el procedimiento descrito anteriormente, las partes acordarán y/o definirán una posición respecto a la responsabilidad y el reconocimiento racional de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales soportados por el reclamante; en caso de presentarse diferencias entre las partes respecto de estos dos aspectos, las mismas acuerdan que prevalecerá la posición del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se obliga a reembolsar incluso en la etapa prejudicial, las sumas que **EL CONTRATANTE** hubiere tenido que pagar, incluyendo los gastos y honorarios de abogados, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que la parte inocente haya realizado el pago que corresponda; en caso de no realizarse el reembolso establecido anteriormente, el **CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente al **CONTRATANTE**, para descontar los valores correspondientes de las facturas pendientes de pago por cualquier concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Si **EL CONTRATANTE** recibe la notificación de una reclamación o demanda, cualquiera que sea su naturaleza, que considere que corresponde a **EL CONTRATISTA** atenderla, a su arbitrio podrá remitir al **CONTRATISTA** la notificación del escrito de reclamación o demanda y todos los documentos que se acompañen a la misma, con el propósito que **EL CONTRATISTA** asuma la atención de la reclamación o litigio y ejerza oportunamente sus defensas.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquiera de los casos establecidos en la presente cláusula **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para retener los dineros que le adeude por cualquier concepto hasta que se tenga sentencia ejecutoriada y a deducir las sumas de dinero para atender y/o cumplir las correspondientes sentencias o condenas judiciales y/o Administrativas que se produzcan.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN O ENMIENDA. Las partes acuerdan que para las modificaciones del contrato las partes deberán suscribir un otrosí firmado por los **REPRESENTANTES LEGALES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En virtud del presente contrato **LAS PARTES** compartirán datos personales así:

1. **EL CONTRATISTA** comparte datos personales de terceros, trabajadores vinculados, y subcontratistas, que resulten necesarios para la prestación los servicios contratados por los clientes de las Tiendas **FALABELLA** y los fines propios del presente contrato, para que **EL CONTRATANTE** dé tratamiento a los mismos, para el cumplimiento de las siguientes finalidades: el proceso de evaluación y posterior calificación de la calidad del servicio prestado; atención y trámite de garantías y quejas de clientes; la ejecución de procesos y procedimientos contables; la realización y cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos por **EL CONTRATANTE**; adelantar el control y prevención de fraudes y lavado de activos, cuando aplique; el cumplimiento de obligaciones legales por parte del **CONTRATANTE** y todas aquellas finalidades que sean compatibles con la ejecución del contrato.
Conforme a lo anterior, los datos personales que se compartan al **CONTRATANTE** se podrán almacenar temporalmente, usar de acuerdo a las finalidades antes indicadas, transmitir y suprimir cuando no se requieran para dar cumplimiento a la finalidad autorizada.
EL CONTRATISTA (como responsable) garantiza que, de manera previa, expresa e informada al tratamiento de datos personales, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios de outsourcing y respecto a los que sea responsable (Por ejemplo, los de sus trabajadores), obtendrá autorización escrita por parte de sus Titulares.
2. El **CONTRATANTE** transmitirá datos personales de sus clientes, para que el **CONTRATISTA** les dé tratamiento, exclusivamente con la finalidad establecida en el objeto del presente contrato, esto es, la prestación de los servicios de armado de muebles o atención de servicios técnicos por instrucción de SAC Crate&Barrel o por quien ésta designe.
El tratamiento que deberá dar el **CONTRATISTA** a estos datos será la ejecución de las operaciones de almacenamiento temporal, uso de acuerdo con la finalidad antes indicada, transmisión y supresión de acuerdo con los criterios de retención o acopio de la información que sean establecidos por **FALABELLA** (como Responsable).

De acuerdo con lo anterior, ambas partes al hacer el tratamiento de datos personales se comprometen a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y especialmente en su Art.18; el Decreto 1377 de 2013; todas aquellas normas que los modifiquen adicionen o reemplacen y aquellas indicadas en la "Política de Tratamiento de la Información" de **FALABELLA**.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a dar tratamiento a los datos personales conforme a los principios rectores establecidos en la ley Estatutaria 1581 de 2012; salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; y guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales; otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Igualmente, sí para el cumplimiento del objeto de este contrato se hiciere necesario tratar datos personales sensibles, las partes deberán cumplir con las disposiciones establecidas al respecto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y las contempladas en las normas colombianas vigentes que regulen dicho tratamiento.

Por otra parte, las Partes conocen y aceptan que los datos personales de sus dependientes, trabajadores, subcontratistas y demás terceros, que son compartidos en virtud de la ejecución de EL ACUERDO y de su relación comercial, se tratarán bajo el entendido que corresponden a datos públicos relacionados con la profesión u oficio de dichas personas. Por ende, no requieren de una autorización adicional para tal efecto.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Tey".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATISTA estará facultado para prestar los servicios objeto del presente contrato a terceras personas, sin que ello implique disminución en la calidad o efectividad de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TITULACIÓN DE CLÁUSULAS. Las partes aclaran que los títulos de las cláusulas de este contrato se han establecido con el propósito de tener puntos de referencia que no buscan definir los términos del contrato y aceptan que no serán utilizados en la interpretación de este.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. El presente contrato incluyendo sus anexos, constituye el acuerdo completo de las partes relacionado con el objeto de este y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes, obligando a éstas, sus sucesores y cesionarios,

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INDIVIDUALIDAD. La declaración de nulidad, la ineficacia y/o la invalidez de una de las Cláusulas del Contrato no conllevará la nulidad, ineficacia y/o invalidez de las demás, que conservarán plena validez y efectividad, por lo tanto, si cualquier parte de este Contrato es declarada inválida por los tribunales competentes, el resto de su contenido no se verá afectado o suprimido por ese motivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SUPERVIVENCIA – IRRENUNCIABILIDAD. La omisión de una de las partes en hacer cumplir en cualquier momento las disposiciones del presente contrato, o en exigir el cumplimiento de las demás disposiciones, no podrá interpretarse como renuncia a dichas disposiciones ni afectará en forma alguna la validez del contrato total o parcialmente, ni el derecho de las partes para hacer cumplir estas disposiciones en el futuro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS. Recaerán en cabeza de **EL CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos ordinarios y extraordinarios que se causen por razón de la celebración y ejecución de este contrato, incluido, pero no limitado a IVA, renta, industria y comercio y timbre, así como las tasas o contribuciones existentes o que se establezcan en el futuro sobre el negocio a que está destinado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier formalidad como requerimiento para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones surgidas del presente contrato, y acepta desde ahora como plena prueba de cualquier incumplimiento la comunicación que en tal sentido le sea enviada por **EL CONTRATANTE** o la solicitud de este ante la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Una vez finalizada la ejecución del contrato, y dentro del mes siguiente, se realizará un acta en la cual conste la liquidación y se establecerá de forma clara el desarrollo del contrato, la misma debe suscribirse por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar a la parte que correspondiere, las multas estipuladas, las sanciones aplicables, y exigir el cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que se deriven del contrato y que sea(n) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DISPOSICIONES ESPECIALES

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los informes o dictámenes de servicio técnico que preste en virtud del presente contrato cumplan con los siguientes requisitos:

1. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos o científicos de sus conclusiones.

2. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

- a. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración, el lugar y fecha de elaboración.
 - b. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
 - c. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
3. Contener como anexo al dictamen que remita a **FALABELLA** los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística del perito.
 4. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ACOMPAÑAMIENTO A AUDIENCIAS ANTE LAS ENTIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ENTRE ELLAS, LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

EL PROVEEDOR garantiza a FALABELLA que el perito que haya efectuado el dictamen sobre el cual verse la controversia, comparecerá a la audiencia de fallo que fije la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC). Para aquellos peritos que no se encuentren en Bogotá se podrá rendir el testimonio virtualmente mediante un link que oportunamente suministrará la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La no asistencia a dicha diligencia sin que exista causa grave y demostrable tendrá el efecto de dar como no presentado el dictamen pericial, razón por la cual en caso que FALABELLA sea condenado por al SIC, EL PROVEEDOR autoriza desde ahora a que el valor de la condena, multa o sanción, costas y demás expensas en que deba incurrir para dar cumplimiento efectivo al fallo proferido, sea descontado a través de una nota crédito de la facturación del mes siguiente al que se profiera el fallo y así sucesivamente hasta por el cien por ciento (100%) de la suma requerida.

En aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al perito asistir a la diligencia, EL PROVEEDOR deberá informar a FALABELLA con mínimo cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha programada para la audiencia su imposibilidad de asistir, adjuntando los soportes que evidencian los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, si llegada la fecha de la diligencia se presentare un evento de fuerza mayor o caso fortuito el perito deberá remitir a FALABELLA el documento que acredite dicha situación a más tardar el día siguiente a la diligencia. En estos eventos, FALABELLA solicitará la reprogramación del interrogatorio al perito y le informará oportunamente la decisión de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARÁGRAFO: SANCIONES: Se deben descontar de las facturas por pagar.

El incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con la prestación del servicio objeto del presente contrato, conllevará las siguientes sanciones a cargo de EL PROVEEDOR, las cuales deberán comunicarse inmediatamente a los prestadores de servicio técnico:

1. En aquellos casos que se remita un servicio técnico que no cumpla los requisitos anteriormente mencionados, en la contestación de la demanda FALABELLA se allanará a las pretensiones de la demanda y el prestador del servicio técnico estará obligado a asumir el valor en que FALABELLA tenga que incurrir para dar cumplimiento a las pretensiones del demandante.
2. En aquellos casos donde no concurra el perito a la diligencia y no se remita prueba válida para la no asistencia a la diligencia en los tiempos antes establecidos, o la SIC no acepte la solicitud de reprogramación, FALABELLA se allanará a las pretensiones de la demanda y el prestador del servicio técnico tendrá que asumir el valor en que FALABELLA tenga que incurrir para dar cumplimiento a las pretensiones del demandante.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y toda notificación, demanda, petición, consentimiento,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

aprobación, designación, especificación o cualquier otra comunicación que deba hacerse por escrito, deberá enviarse en la **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE**, y en la **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN PARA EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATANTE:
Calle 99 No. 11 A – 32
Bogotá
Atn: Rodrigo Fajardo

EL CONTRATISTA:
CARRERA 68F No71A-02
BOGOTÁ
Atn: Ivan Bautista

Las notificaciones se entenderán surtidas al día hábil siguiente si éstas fueron enviadas por correo, fax o correo electrónico a las anteriores direcciones siempre que exista constancia del recibo de la respectiva comunicación. Será obligación de cada una de las partes indicar a la otra cualquier cambio en la información antes suministrada.

Por el hecho de la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o viceversa no debe haber lugar a demoras, suspensiones o retrasos en la ejecución y el cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes se obligan a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de anti-cohecho, anti-soborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa, la correcta función pública (penales, de control fiscal, disciplinario, administrativo, etc.), tanto a nivel Nacional, como Departamental, Distrital y/o Municipal.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción (tanto pública como privada) los siguientes:

- i) Los señalados en la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción" y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- ii) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores, empleados o asesores de la otra Parte, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones;
- iii) Los actos de corrupción transnacional y en especial por medio de uno o varios de sus empleados, administradores, sean Representantes Legales o no, socios o asociados o intermediarios, indebidamente, dar, ofrecer, o prometer a un servidor público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que ese servidores público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
- iv) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- v) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
- vi) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- vii) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente

Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá mantener, libros y registros contables veraces y transparentes de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para todas las operaciones materia de este Contrato por un plazo de al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

de la creación del correspondiente libro o registro contable. Este requisito se aplicará a toda contraprestación que pague **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** (por ejemplo, pagos, honorarios, comisiones, retribuciones, reintegros o cualquier otro pago efectuado por o en nombre de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, a su favor o de sus propietarios –socios o accionistas–).

EL CONTRATISTA declara, garantiza y acepta que ninguna parte del precio o contraprestación y/o retribución o reembolso pactada a su favor en este Contrato será utilizada para ninguna medida y/o fin ilícito que constituya o pueda constituir una violación de las Leyes en materia de Anticorrupción.

Así mismo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las disposiciones contra la corrupción transnacional y se compromete a abstenerse, por sí mismo o a través de sus empleados, administradores o intermediarios, a indebidamente ofrecer o prometer a un servidor público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto.

EL CONTRATISTA informará por escrito a **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** cuando tenga conocimiento si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores con cargo de gestión en el presente contrato o poder de decisión sobre la vinculación y/o selección de **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** cuando tenga conocimiento si existe entre **EL CONTRATISTA** y las mismas personas enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia del contrato.

Constituye una causal de terminación del presente contrato. Si se comprueba que alguna de las Partes firmantes del presente Contrato ha incurrido en prácticas de fraude o corrupción. Con ocasión a ello, la otra Parte podrá realizar las siguientes actividades según apliquen:

- i) Terminar el contrato por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.
- ii) Remitir los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- iii) Presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho posible o consumado de cualquier violación a la presente Cláusula. En tal caso, las Partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales, que para el caso concreto será la normatividad vigente al respecto en Colombia aplicable a **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, y a **EL CONTRATISTA**.

Quien desee poner en conocimiento de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, una actuación que considere que es contraria al Programa de Ética Empresarial Antisoborno y las normas que regulan la materia, puede hacerlo remitiendo un correo electrónico a contactocolombia@gerenciadeetica.com

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PÓLIZAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume en virtud del presente contrato, éste conoce y acepta que **EL CONTRATANTE**, ha decidido contratar por su cuenta una póliza de seguro de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, especialmente diseñada para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos de Negocio adoptado por **EL CONTRATANTE**, en virtud del cual **EL CONTRATANTE** se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario de las pólizas descritas a continuación:

1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Esta deberá contener los siguientes amparos, vigencias y valores asegurados:

a. Póliza de Cumplimiento



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato antes de IVA, con una vigencia igual a la duración del contrato.

b. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales

Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato antes de IVA, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

c. Calidad del Servicio

Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato antes de IVA, con una vigencia igual a la duración del contrato.

2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato antes de IVA, con una vigencia igual a la duración del contrato, con los siguientes subamparos: Gastos Médicos al 20% del PLO, Contratistas y Subcontratistas. 100% PLO, Vehículos. 100% PLO, RC Patronal. 50% PLO, RC Cruzada. 50% PLO, Conducciones Subterráneas 15% PLO (En caso que aplique), Propiedades Adyacentes 20% PLO (En caso que aplique).

Las pólizas deberán expedirse por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia; para tal efecto, EL CONTRATANTE ha designado a la sociedad DELIMA MARSH S.A. como corredor de seguros de del Programa de Mitigación de Riesgos de Negocio. EL CONTRATISTA se debe contactar en DELIMA MARSH S.A con:

Teléfono	Bogotá: 650-51-32 y en el resto del país: 018000-112-471
Email	SolicitudesMitigacion@marsh.com

Estará a cargo de EL CONTRATISTA entregar los originales de las pólizas a EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, junto con los comprobantes de pago de las primas correspondientes. El pago de la prima que se cause con ocasión de las pólizas de seguros, correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, y el pago de ésta deberá efectuarse contra entrega de las pólizas. EL CONTRATANTE, no admitirá de EL CONTRATISTA pólizas diferentes a las expedidas bajo el Programa de Mitigación de Riesgos de Negocio.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA a través del corredor de seguros de EL CONTRATANTE, DELIMA MARSH S.A, hará entrega de los documentos e información requeridos para la expedición de las pólizas (SARLAFT y sus anexos, presentación y experiencia de la compañía, la suscripción de la(s) contragarantía(s) necesarias, entre otros), por parte de la Compañía de Seguros. EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte de EL CONTRATANTE no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta y todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes las pólizas y a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas, etc., o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte de EL CONTRATISTA a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a

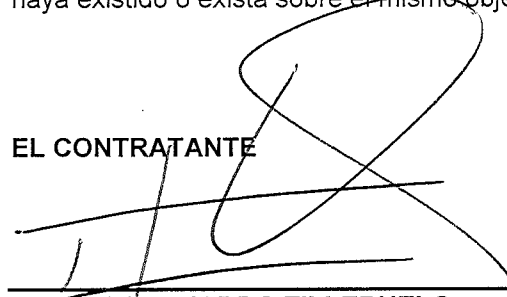


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

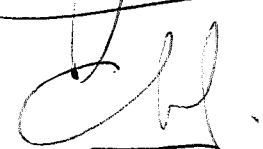
que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. EL CONTRATISTA deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros a EL CONTRATANTE

El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de BOGOTÁ, y reemplaza y deja sin valor cualquier, convenio, contrato, acuerdo, etc., verbal o escrito que haya existido o exista sobre el mismo objeto entre las partes.

EL CONTRATANTE

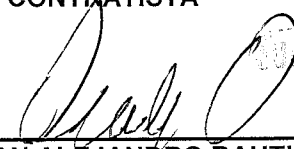


**RODRIGO FAJARDO ZILLERUELO
REPRESENTANTE LEGAL**

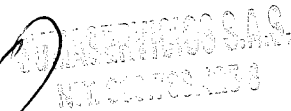


**GERMAN ORTIZ CHEUQUELAF
REPRESENTANTE LEGAL**

EL CONTRATISTA



**IVAN ALEJANDRO BAUTISTA
REPRESENTANTE LEGAL**







**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

**ANEXO 1
SERVICIOS**

1. INSTALACIÓN Y ARMADO.

- 1.1. Instalación y armado de muebles en el Centro De Distribución, tienda Crate&Barrel Colina, CD de SUMA, futuros Corners Crate&Barrel dentro de Falabella.
- 1.2. El personal que se disponga prestará el servicio (1 persona) debe visitar la tienda Crate&Barrel Colina una (1) vez a la semana, para realizar instalaciones, armados y arreglos a los muebles.
- 1.3. Suministro de insumos y materiales para el arreglo de muebles.
- 1.4. En la prestación del servicio deberá darse completa aplicación al manual de armado y de instalación, con imágenes, ilustraciones e instrucciones, se debe cumplir con el paso a paso del armado de muebles CRATE&BARREL.

2. INSPECCIÓN MUEBLES PARA DESPACHO F12

- 2.1. Dentro del esquema técnico- operativo que SUMA debe garantizar para la adecuada prestación del servicio, tendrá que designar un Técnico, en la modalidad in-house, que prestará el servicio de lunes a sábado en el CD con jornada de 48 horas.
- 2.2. En la contempla la revisión de calidad de los muebles en el CD que van a ser despachados como F12 (pedido del CLIENTE), con estas actividades: Revisión, retoque, inspección y validación de calidad.
- 2.3. Una vez revisados los productos y otorgado el visto bueno por la persona dispuesta por EL CONTRATISTA, aquel acompañará la ruta del camión para la entrega de los productos los días martes, jueves y sábado, para proceder a ejecutar el armado de los muebles en el domicilio de los CLIENTES.

3. VISITAS TÉCNICAS GARANTÍAS DE PRODUCTO.

- 3.1. Realizar visitas técnicas a los domicilios de los clientes para diagnosticar las fallas de los productos, identificando con certeza si el mueble debe ser reparado aplicando la garantía del producto, además identificando si el arreglo puede hacerse, entonces SUMA debe comunicarse con servicio al cliente de Servicio al Cliente (SAC) de Crate&Barrel y coordinar envío o retiro del mismo.
- 3.2. En caso de que el arreglo del producto pueda realizarse en el domicilio del CLIENTE, SUMA deberá proceder a realizarlo en el sitio.
- 3.3. La programación de la visita deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corrientes contadas desde que SUMA reciba la solicitud por parte de FALABELLA, para tal efecto deberá contactar al CLIENTE y coordinar la fecha y hora de visita.
- 3.4. Para garantizar la actividad anterior, SUMA debe asegurar que cuenta con personal para atender los pedidos o llamados de FALABELLA en los que se le notifica la necesidad de realización de una visita, además para coordinar con los CLIENTES el agendamiento para la realización de esta.
- 3.5. SUMA deberá cumplir con la fecha pactada de visita técnica con el cliente.
- 3.6. Una vez SUMA recibe el producto en su CD SUMA, debe realizar el arreglo del mueble cumpliendo con un plazo máximo de 10 días hábiles entrega en CD Crate&Barrel, para entregar mueble a satisfacción del cliente.
- 3.7. La interacción con el CLIENTE deberá ser hecha en el marco del respeto, consideración, asertividad y adecuada orientación hacia los canales de Servicio al Cliente (SAC) de Crate&Barrel, para la atención de cualquier objeción.

4. GARANTÍAS DE PRODUCTO EN EL CD.

- 4.1. Una vez inspeccionados los productos en los domicilios de los clientes (y trasladados a CD) y/o CD Crate&Barrel y se identifican varios con daños para ser reparados en el CD SUMA, EL CONTRATISTA deberá trasladarlos en no más de 10 días hábiles y/o si se acumulan 10 productos para reparación ésta deberá recogerlos, lo que ocurra primero.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

5. SUPERVISOR DE SUMA.

5.1. Dentro del esquema técnico- operativo que SUMA debe garantizar para la adecuada prestación del servicio, tendrá que designar un Supervisor para Crate&Barrel, el cual visitará una (1) vez a la semana el CD Crate&Barrel para garantizar la calidad del servicio.

6. SOPORTE EN EL MONTAJE Y DESMONTAJE EVENTOS QUE SE REALICEN DE LA MARCA DURANTE EL AÑO.

DISPOSICIÓN COMÚN.

El personal que disponga EL CONTRATISTA debe contar con las herramientas (eléctricas y/o manuales) adecuadas e idóneas para la prestación de los servicios, en condiciones seguras, para sí mismos, para el bien y para terceros.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Weyi'.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

**ANEXO 2
DETALLES Y ESTÁNDARES DE SERVICIO A PRESTAR DE ARMADO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA
LAS DIFERENTES ACTIVIDADES.**

Sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ORGANIGRAMA TÉCNICO OPERATIVO del Contrato, EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. TÉCNICO SENA PERSONAL SUMA:

- 1.1. El personal de SUMA debe contar con un técnico del SENA en pintura y madera, debe estar capacitado en temas de reparación, armado e inspección de calidad de los muebles. Deben tener un manejo adecuado de las herramientas para realizar un correcto armado de los muebles y arreglo de los mismos.
- 1.2. La persona que asigne EL CONTRATISTA deberá contar con todos los elementos de seguridad establecidos en el CD y celular con plan de datos.

2. SERVICIO AL CLIENTE

- 2.1. Deben ser capacitados en los "Estándares de servicio Crate&Barrel armado de muebles" Anexo 8. Y aplicarlos en su totalidad.

3. ESTÁNDARES CRATE&BARREL:

- 3.1. El personal designado debe estar familiarizado con los manuales de armado que maneja la marca.
- 3.2. El personal designado debe contar con las herramientas, insumos necesarios para poder cumplir con las tareas de armado.

4. CALIDAD DE SERVICIO SUMA A CRATE&BARREL

- 4.1. El Supervisor de SUMA debe supervisar, orientar y soportar las labores diarias del Técnico in-house de SUMA.
- 4.2. La Gerencia de SUMA debe responder las llamadas y solicitudes de servicio Crate&Barrel y/o asignar un Ejecutivo de cuenta responsable.

5. DOTACIÓN DE UNIFORMES:

- 5.1. Debe asegurar la buena presentación personal de sus empleados, cambiando la dotación de los mismos tres (3) veces en el año, en los meses de Enero, Mayo, Octubre.
- 5.2. Dotación personal de armado de muebles: Camisa negra con logo de Crate&Barrel.
- 5.3. Dotación Servicio Técnicos – Garantía de Producto: Chaleco con logo SUMA/ Crate&Barrel.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.

ANEXO 3
CIUDADES DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS TIENDAS FALABELLA Y/O CRATE&BARREL
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y VISITAS TÉCNICAS DE
DIAGNÓSTICO.

Se incluye las ciudades principales cómo: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Bucaramanga, Pereira, Cúcuta.

Para las siguientes ciudades aledañas habrá un cobro de \$100.000 por concepto servicio de armando/ servicio técnico de SUMA para realización de la visita al domicilio del cliente.

localidad
BARBOSA
BUENAVENTURA
CALARCA
CALOTO
CHINCHINA
CUCUNUBA
EL CERRITO
EL RETIRO
LA TEBAIDA
LOS PATIOS
MARIQUITA
MIRANDA
MONTERIA
NEIVA
PASTO
PITALITO
POPAYAN
QUIMBAYA
SALENTO
SINCELEJO
SOGAMOSO
TUNJA
VALLEDUPAR
VILLAMARIA
VILLAVICENCIO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.**

**ANEXO 4
PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN DE VISITAS TÉCNICAS.**

SERVICIOS TÉCNICOS- GARANTÍAS CRATE&BARREL:

- a. Servicio al Cliente de Crate&Barrel recibe la reclamación del cliente por medio de SAC Crate&Barrel en las líneas 7441717 y/o servicioalcliente@crateandbarrel.com.co, SAC reporta la novedad a SUMA.
- b. SUMA a partir de esta información recibida por SAC, tiene un plazo máximo de 48 horas para contactar al cliente y coordinar la visita técnica.
- c. SUMA previa a la visita a la casa del cliente, ya cuenta con la información del diagnóstico proporcionada por el SAC/ cliente del producto y debe contar con todas las herramientas necesarias para brindar solución a la reclamación del cliente.
- d. SUMA una vez en la casa del cliente, evalúa el estado físico del producto, procede a arreglar el producto en sitio, si identifica que no puede solucionarlo en ese momento, notifica a SAC para que se realice un envío/retiro.
- e. El CD entrega producto a SUMA para que sean evaluados en el CD SUMA. No deben pasar más de 10 días hábiles para que este producto sea recogido por SUMA y/o si existen un máximo de 10 productos, debe pasar a recogerlos, lo que ocurra primero.
- f. El costo del transporte de envío/ retiro del CD al cliente o viceversa del producto lo asume Falabella.
- g. El costo de transporte de envío/retiro de CD Crate&Barrel al CD SUMA y/o CD SUMA a CD Crate&Barrel, será asumido por el CONTRATISTA.
- h. La reparación y entrega final por parte de SUMA del producto no debe superar los 10 días hábiles desde que SUMA recoge producto.
- i. La Garantía de SUMA de los productos arreglados por sus técnicos debe ser de 6 meses.

2. GARANTÍA EN CASOS QUE EL CLIENTE NO QUEDA SATISFECHO CON EL SERVICIO TÉCNICO REALIZADO POR SUMA

- Cliente se comunica en el SAC de Crate&Barrel en las líneas 7441717 y/o servicioalcliente@crateandbarrel.com.co, informa que no está satisfecho con el arreglo realizado por SUMA al mueble de Crate&Barrel.
- SAC Crate&Barrel coordina un envío / retiro del producto si el cliente así lo desea para ser enviado de nuevo al CD SUMA para su inspección y revisión de calidad de este.
- SUMA debe arreglar de nuevo el producto a satisfacción del cliente dentro de un rango no superior a 10 días hábiles para ser entregado en el CD C&B.
- En el caso que el cliente no quede satisfecho con la garantía aplicada por SUMA, FALABELLA evaluará el caso puntual, para establecer si se evidencia el mal arreglo por parte de SUMA y dará solución al CLIENTE. El valor de un nuevo producto de igual o mejores características debe ser asumido por SUMA siempre y cuando se demuestre que fue un mal arreglo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.

ANEXO 5
LISTA DE PRECIOS POR ACTIVIDAD DE REPARACIÓN.

TRABAJO REALIZADO	TARIFAS
Costuras Grandes	\$ 130.000
Costuras Pequeñas	\$ 80.000
Pintura Madera Menos Del Mt2	\$ 80.000
Pintura Madera Mayor Del Mt2	\$ 140.000
Pintura Poliuretano Menos Del Mt2	\$ 120.000
Pintura Poliuretano Mayor Del Mt2	\$ 180.000
Tornillería Mobiliario	\$ 25.000
Patas Sofas	\$ 90.000
Vidrios O Espejos Menor A Mt2	\$ 120.000
Vidrios O Espejos Mayor A Mt2	\$ 180.000
Soldaduras Punto	\$ 45.000
Limpieza Muebles Pequeño	\$ 80.000
Limpieza Muebles Grandes	\$ 120.000
Pieza A Fabricar Bajo Cotización	N/A
Accesorios Bajo Cotizacion	N/A



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cecilia".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

**ANEXO 6
FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE CALIDAD EN ENTREGAS A DOMICILIO Y ARMADO DE
MUEBLES.**

CRATE & BARREL EXCELENCIA EN SERVICIO																										
ARMADO MUEBLES																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 150px;">NOMBRE:</td><td></td></tr><tr><td>CEDULA:</td><td></td></tr><tr><td>FECHA:</td><td></td></tr><tr><td>DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO:</td><td></td></tr></table>			NOMBRE:		CEDULA:		FECHA:		DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO:																	
NOMBRE:																										
CEDULA:																										
FECHA:																										
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO:																										
Estimado cliente: Crate & Barrel le agradece diligenciando el siguiente cuestionario, para evaluar la calidad de nuestras entregas a domicilio y armado de nuestros muebles.																										
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><th style="width: 33%;">INSATISFECHO</th><th style="width: 33%;">SATISFECHO</th><th style="width: 33%;">EXCELENTE</th></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	INSATISFECHO	SATISFECHO	EXCELENTE																					
INSATISFECHO	SATISFECHO	EXCELENTE																								
TRANSPORTISTA	Se cumplió con la fecha de entrega del producto La presentación personal del transportista era la adecuada, estaba con camisa negra con logo Crate&Barrel? El transportista tuvo un trato profesional en el momento de presentarse en su hogar? Ingresaron con cuidado y adecuadamente el mueble en su hogar?																									
INSTALADOR DEL MUEBLE	Desembaló el producto adecuadamente Contaba con todas las herramientas necesarias para realizar el armado del mueble? Contaba con el conocimiento necesario para hacer el armado del producto? Quedó satisfecho con el servicio de armado del producto?																									
Volvería a comprar productos por despacho a domicilio en Crate&Barrel?		SI NO																								
Recomendaría a un amigo/familiar comprar en Crate&Barrel por despacho a domicilio?		SI NO																								
RECOMENDACIONES:																										



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.

ANEXO 7.
FORMULARIO DE VISITA TÉCNICA

CRATE & BARREL EXCELENCIA EN SERVICIO

VISITA TÉCNICA EMPRESA SUMA

NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO:

VISITA TÉCNICA

- | | | |
|---|----------------------|----|
| 1 Una vez se comunicó con Servicio al Cliente de C&B, cuantos días tardaron en contactarlo para realizar la visita técnica? | <input type="text"/> | |
| 2 SUMA cumplió con la fecha pactada para la visita? | SI | NO |
| 3 SUMA cumplió con la hora pactada? | SI | NO |
| 4 El técnico que se presentó cumplía con una adecuada presentación personal? | SI | NO |
| 5 El técnico que se presentó fue amable y contaba con un buen servicio al cliente? | SI | NO |
| 6 El técnico que se presentó tenía conocimiento del producto? | SI | NO |
| 7 El técnico que le presentó realizó un buen diagnóstico del problema? | SI | NO |
| 8 El técnico que le presentó fue claro en la solución del problema? | SI | NO |
| 9 Tiempo que se demoró el técnico en su trabajo? | SI | NO |

INFORMACIÓN PARA DELIGENCIAR POR SUMA

TIPO DE ARREGLO REALIZADO: SUMA DEBE DESCRIBIR TIPO DE ARREGLO REALIZADO Y/O DIAGNÓSTICO DEL MISMO

Se solucionó el servicio técnico que necesitaba el cliente	SI	NO
Si la respuesta en No, porqué no se pudo solucionar?		



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. –SUMA SERVICIOS S.A.S.

ANEXO 8
ESTÁNDARES DE SERVICIO CRATE&BARREL ARMADO DE MUEBLES

Comprar en Crate & Barrel debe ser una experiencia positiva y memorable.

Desde la compra hasta la entrega del producto y seguimiento en arreglos de muebles.

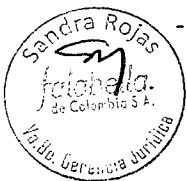
Es esencial asegurar puntualidad, profesionalismo, eficiencia y rapidez en la entrega de los productos.

Esto es clave para poder superar las expectativas de nuestros clientes y cumplir la experiencia de entrega al nivel Crate and Barrel.

SUMA.

ENTREGAS A CLIENTES – Protocolo Básico.

- Servicio al cliente de C&B se comunica con el cliente para agendar y notificar entrega de F12.
- El equipo de Suma debe portar uniforme de SUMA y/o C&B.
- Debe portar botas de seguridad y Guantes de Seguridad.
- Debe portar su carné de identificación.
- Debe tener una buena presentación personal y disposición a clientes.
- Personal de Suma debe saludar cordialmente al cliente y presentarse con su nombre e indicara la misión de su visita.
- Debe presentarse con su caja de herramientas básicas para realizar armado. Eje: Metro, destornilladores, tornillos, Llaves. etc. (cada mueble de C&B trae su propia herramienta, tornillos, llaves para armarse.)
- Debe llegar preparado a la casa del cliente y tener las Instrucciones de los muebles listos. (cada mueble de C&B trae la sin instrucciones de armado internamente. De lo contrario estás deberán ser solicitadas al personal de C&B en el Centro de distribución.)
- Debe saludar a cliente y presentarse como trabajador de SUMA y explicar al cliente la razón de su visita.
- Explicar al cliente que realizará el armado del mueble y que por favor se le indique en donde podrá ubicar el mueble.
- Deberá notificar al cliente que no realizará ningún tipo de instalación de muebles. (Perforar paredes, Instalaciones eléctricas, movimientos internos de muebles y/o otros productos adentro del inmueble etc.) Su visita será solo armar y dejar el mueble preparado y listo.
- Al Terminar su instalación le indicara al cliente que por favor revise el mueble y firme encuesta de satisfacción del servicio.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rojas".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.**

- Se despedirá y entregará hoja de F12 junto con el transportador
- Se despedirá amablemente.
- Al Terminar su visita técnica le indicara al cliente que por favor revise el mueble y firme encuesta de satisfacción del servicio.
- Indicará al cliente que por cualquier tema o reclamación se podrá comunicar a la línea de Servicio al cliente de C&B. Teléfono +57 17441717 y al email: servicioalcliente@crateandbarrel.com.co

VISITAS TECNICAS:

- Personal de SUMA se comunica con los clientes para agendar visita Técnica.
- El equipo de SUMA debe portar uniforme de SUMA.
- Debe portar botas de seguridad y Guantes de Seguridad.
- Debe portar su carné de identificación.
- Debe tener una buena presentación personal y disposición a clientes.
- Personal de Suma debe saludar cordialmente al cliente y se presenta con su nombre e indicara la misión de su visita.
- Debe presentarse con su caja de herramientas básicas para realizar armado. Eje: Metro, destornilladores, tornillos, Llaves etc.
- Debe llegar preparado a la casa del cliente y saber la razón de la visita. (problema o Falla con el mueble.)
- Debe saludar a cliente y presentarse como trabajador de SUMA y explicar al cliente la razón de su visita.
- Explicar al cliente que realizará el servicio técnico de acuerdo con la necesidad del cliente.
- De acuerdo con la valoración del servicio técnico. Este será arreglado en el inmueble del cliente o determinara si el mueble tiene que ser arreglado en bodega de Suma. Determinar si el mueble tiene un defecto de fábrica.
- Por ningún motivo deberá realizar comentarios negativos del mueble al cliente.
- El personal de Suma le comentara al cliente que después de esta valoración el equipo de servicio al cliente de C&B se comunicara con él cliente para proceder al diagnóstico.
- Bajo ningún motivo el personal de SUMA le informara al cliente la falla del producto.
- Si el arreglo se realiza en el inmueble del cliente. Al Terminar su visita técnica le indicara al cliente que por favor revise el mueble y firme encuesta de satisfacción del servicio.
- El personal de SUMA tomara fotografía del mueble.
- Por ningún motivo el personal de SUMA realizara cobros por las visitas técnicas.
- Se despedirá y entregará formato de constancia de visita al cliente.
- Se despedirá amablemente.
- Indicará al cliente que por cualquier tema o reclamación se podrá comunicar a la línea de Servicio al cliente de C&B.
Teléfono +57 17441717 y al email: servicioalcliente@crateandbarrel.com.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING
DE ARMADO DE MUEBLES
ENTRE FALABELLA DE COLOMBIA S.A. -SUMA SERVICIOS S.A.S.

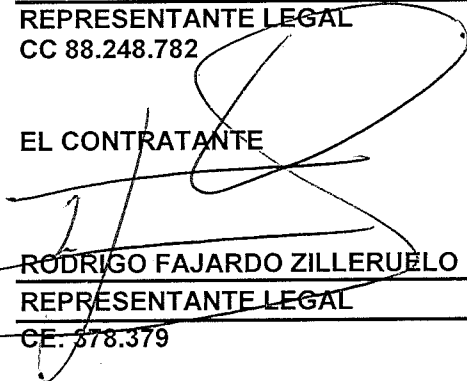
EL CONTRATANTE

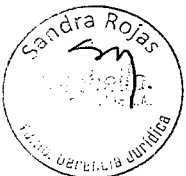

GERMAN ORTIZ CHEUQUELAF
REPRESENTANTE LEGAL
CE: 378.381

EL CONTRATISTA


IVAN ALEJANDRO BAUTISTA OLARTE
REPRESENTANTE LEGAL
CC 88.248.782

EL CONTRATANTE


RODRIGO FAJARDO ZILLERUELO
REPRESENTANTE LEGAL
CE: 378.379





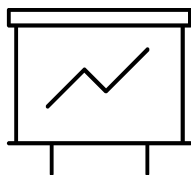
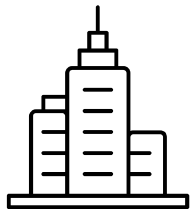
Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**



Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

NOTA DE COBERTURA 27/11/2019



Información del seguro	
Tomador	Identificación
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
Actividad Económica	
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	
Asegurado(s)	
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
BANCO FALABELLA S.A.	900047981-8
ABC DE SERVICIOS S.A.	830514755-1
AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA S.A.	900074589-8
Actividad Económica del asegurado Principal	
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	
Beneficiarios	
Terceros afectados	
Ubicación de los predios	
Calle 99 # 11 ^a -32 Piso 2 y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial	
Modalidad de cobertura	
<u>Reclamación (Claims made)</u>	
Productos inseguros - defectuosos	
- Unión, mezcla o transformación de productos	
<u>Ocurrencia:</u>	
- Para las demás coberturas	
Vigencia	
Desde: 30/11/2019	
Hasta: 30/11/2020	
12 meses	

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

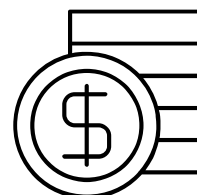
Valor asegurado	
Alternativa: Por Evento y en el agregado Anual	USD\$5.000.000
Jurisdicción	
Colombiana	
Condicionado general aplicable	
F-01-13-066	



Coberturas principales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Responsabilidad del empleador	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Daños al inmueble arrendado	USD 250.000	USD 250.000	10% de la pérdida, mínimo USD300
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Parqueaderos	USD 100.000	USD 300.000	Daños 10% de la pérdida, mínimo USD300 Hurto Total 15% de la pérdida, mínimo USD600 Hurto Parcial 15% de la pérdida, mínimo USD600
Gastos médicos	USD 100.000	USD 200.000	No Aplica Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	15% de la pérdida, mínimo USD300
Gastos de Defensa (Penales)	USD 100.000	USD 200.000	15% de la pérdida, mínimo USD300

Coberturas opcionales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Daños causados con vehículos a su servicio	10%	10%	15% de la pérdida, mínimo USD300
Productos inseguros - defectuosos- Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Unión, mezcla o transformación de productos Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Construcciones de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria	USD 700.000	USD 1.400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300
Transporte y almacenamiento de combustible para el funcionamiento normal del riesgo	USD 200.000	USD 400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300

COSTO DEL SEGURO	
Valor asegurado	Prima (Antes de IVA)
USD\$5.000.000	USD\$19.479



Condiciones particulares
• No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática. • Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles. • Pago de las primas: Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.

• **Cláusula de cooperación de Reclamos:** No obstante, cualquier cosa contraria contenida en este seguro:

- a) El asegurado dará al asegurador aviso por escrito tan pronto sea razonablemente práctico de cualquier reclamo efectuado en relación con el negocio asegurado por el presente o de haber sido notificado de cualquier circunstancia que pueda dar origen a tal reclamo.
- b) El asegurado proveerá al asegurador toda información conocida por el asegurado con respecto a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo con el literal a) y subsecuentemente mantendrá al asegurado completamente informado con respecto a todo desarrollo relacionados a ello tan pronto sea razonablemente practico.
- c) El asegurado cooperará con el asegurador y cualquier otra persona o personas designadas por el asegurador en la investigación, ajuste o liquidación de tal reclamo.
- d) El asegurado no podrá admitir responsabilidad o liquidar o acordar cualquier compromiso sin previo acuerdo del asegurador.

• **Exclusión de Terrorismo:** No obstante, cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

• **Cláusula de Cancelación de la póliza:** Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del asegurado por escrito, y la prima que los aseguradores reciben o retienen deberá ser ajustada sobre una tarifa prorratea. Esta póliza también podrá ser cancelada por o en nombre del Asegurador dando aviso por escrito al Asegurado con 60 días de anticipación, a su última dirección conocida, y la prima que el Asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base pro rata.

• **Siniestralidad:**

Este seguro se basa en la declaración del asegurado original no ha tenido ningún reclamo, siniestro, hecho, evento o circunstancia conocido y/o reportado a ningún asegurador o reasegurador en los últimos 5 años y ningún siniestro, hecho, evento o circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro. Diferentes a los ya reportados.

• **Clausula de limitación y exclusión de sanciones**

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

• **Anticipo de la indemnización:** 50% una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida por parte del Asegurado.

• **Revocación de la póliza a sesenta (60) días hábiles**

• **Amparo automático de nuevos predios y operaciones con aviso a sesenta (60) días hábiles, siempre y Cuando esté relacionado con la actividad de los asegurados.**

• **Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes (Nómina SURA).**

• Porcentaje de participación	100%
• Comisión de intermediación:	15%
• Oficina de radicación: Corporativo Centro	2818
• Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.	
• Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.	
• Se adjunta Cláusula de seguro en moneda extranjera. (PDF Adicional)	

Definiciones

- **Perjuicios.** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado. No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- **Productos inseguros -defectuosos.** Se aclara que se incluyen los productos comercializados a través del portal de internet.

Exclusiones Adicionales

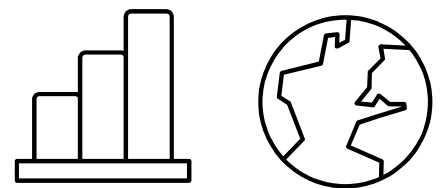
- Responsabilidad Civil Marítima
- Responsabilidad Civil Aviación
- Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios
- Garantía de calidad y/o Retirada de producto (Product Recall)
- Acoso y/o abuso sexual
- Daños a consecuencia de las fluctuaciones de energía
- Garantía de servicio
- Cualquier otra cobertura no amparada expresamente.
- Daños a la contraparte del contrato
- Daños a la obra misma y/o al objeto del contrato
- Daño ecológico puro (sin tercero afectado)
- Riesgos cibernéticos

Otras Condiciones

- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes del inicio de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación del estado de riesgo.

• Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.

• Nota de Cobertura: 30/11/2019



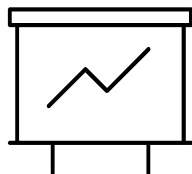
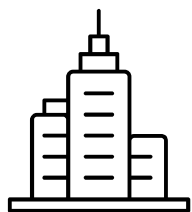
Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**



Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Condiciones Particulares **PÓLIZA 13-670607**



Información del seguro	
Tomador	Identificación
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
Actividad Económica	
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	
Asegurado(s)	
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
BANCO FALABELLA S.A.	900047981-8
ABC DE SERVICIOS S.A.	830514755-1
AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA S.A.	900074589-8
Actividad Económica del asegurado Principal	
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	
Beneficiarios	
Terceros afectados	
Ubicación de los predios	
Calle 99 # 11 ^a -32 Piso 2 y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial	
Modalidad de cobertura	
<u>Reclamación (Claims made)</u>	
Productos inseguros - defectuosos	
- Unión, mezcla o transformación de productos	
<u>Ocurrencia:</u>	
- Para las demás coberturas	
Vigencia	
Desde: 30/11/2020	
Hasta: 30/11/2021	
12 meses	

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



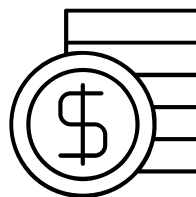
Valor asegurado	
Alternativa: Por Evento y en el agregado Anual	USD\$5.000.000
Jurisdicción	
Colombiana	
Condicionado general aplicable	
F-01-13-066	

Coberturas principales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Responsabilidad del empleador	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Daños al inmueble arrendado	USD 250.000	USD 250.000	10% de la perdida, mínimo USD300
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Parqueaderos	USD 100.000	USD 300.000	Daños 10% de la perdida, mínimo USD300 Hurto Total 15% de la perdida, mínimo USD600 Hurto Parcial 15% de la perdida, mínimo USD600
Gastos médicos	USD 100.000	USD 200.000	No Aplica Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	15% de la perdida, mínimo USD300
Gastos de Defensa (Penales)	USD 100.000	USD 200.000	15% de la perdida, mínimo USD300

Coberturas opcionales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Daños causados con vehículos a su servicio	10%	10%	15% de la perdida, mínimo USD300

Productos inseguros - defectuosos- Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Unión, mezcla o transformación de productos Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Construcciones de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria	USD 700.000	USD 1.400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300
Transporte y almacenamiento de combustible para el funcionamiento normal del riesgo	USD 200.000	USD 400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300

COSTO DEL SEGURO	
Valor asegurado	Prima (Antes de IVA)
USD\$5.000.000	USD\$19.479



Condiciones particulares

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles.
- **Pago de las primas:** Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- **Cláusula de cooperación de Reclamos:** No obstante, cualquier cosa contraria contenida en este seguro:
 - a) El asegurado dará al asegurador aviso por escrito tan pronto sea razonablemente práctico de cualquier reclamo efectuado en relación con el negocio asegurado por el presente o de haber sido notificado de cualquier circunstancia que pueda dar origen a tal reclamo.
 - b) El asegurado proveerá al asegurador toda información conocida por el asegurado con respecto a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo con el literal a) y subsecuentemente mantendrá al asegurado completamente informado con respecto a todo desarrollo relacionados a ello tan pronto sea razonablemente practico.
 - c) El asegurado cooperará con el asegurador y cualquier otra persona o personas designadas por el asegurador en la investigación, ajuste o liquidación de tal reclamo.
 - d) El asegurado no podrá admitir responsabilidad o liquidar o acordar cualquier compromiso sin previo acuerdo del asegurador.

• **Exclusión de Terrorismo:** No obstante, cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

• **Cláusula de Cancelación de la póliza:** Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del asegurado por escrito, y la prima que los aseguradores reciben o retienen deberá ser ajustada sobre una tarifa prorata. Esta póliza también podrá ser cancelada por o en nombre del Asegurador dando aviso por escrito al Asegurado con 60 días de anticipación, a su última dirección conocida, y la prima que el Asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base pro rata.

• **Siniestralidad:**

Este seguro se basa en la declaración del asegurado original no ha tenido ningún reclamo, siniestro, hecho, evento o circunstancia conocido y/o reportado a ningún asegurador o reasegurador en los últimos 5 años y ningún siniestro, hecho, evento o circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro. Diferentes a los ya reportados.

• **Clausula de limitación y exclusión de sanciones**

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

• **Anticipo de la indemnización:** 50% una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida por parte del Asegurado.

• **Revocación de la póliza a sesenta (60) días hábiles**

• **Amparo automático de nuevos predios y operaciones con aviso a sesenta (60) días hábiles, siempre y Cuando esté relacionado con la actividad de los asegurados.**

• **Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes (Nómina SURA).**

• Porcentaje de participación	100%
--------------------------------------	------

• Comisión de intermediación:	15%
--------------------------------------	-----

• Oficina de radicación: Corporativo Centro	2818
--	------

• **Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.**

• **Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.**

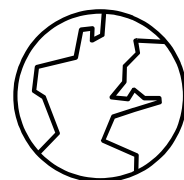
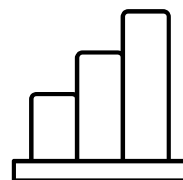
• **Se adjunta Cláusula de seguro en moneda extranjera. (PDF Adicional)**

Definiciones

- **Perjuicios.** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado. No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- **Productos inseguros -defectuosos.** Se aclara que se incluyen los productos comercializados a través del portal de internet.
- **Viajes al exterior:** Viajes de funcionarios del asegurado debidamente autorizados por el asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades aseguradas, causen daños a terceros. Previamente autorizadas por el asegurado.

Exclusiones Adicionales

- Responsabilidad Civil Marítima
- Responsabilidad Civil Aviación
- Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios
- Garantía de calidad y/o Retirada de producto (Product Recall)
- Acoso y/o abuso sexual
- Daños a consecuencia de las fluctuaciones de energía
- Garantía de servicio
- Cualquier otra cobertura no amparada expresamente.
- Daños a la contraparte del contrato
- Daños a la obra misma y/o al objeto del contrato
- Daño ecológico puro (sin tercero afectado)
- Riesgos cibernéticos

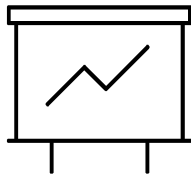
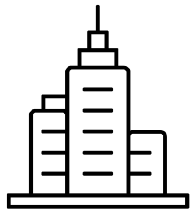




Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Condiciones Particulares **PÓLIZA 13-670607**



Información del seguro	
Tomador	Identificación
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
Actividad Económica	
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	
Asegurado(s)	
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
BANCO FALABELLA S.A.	900047981-8
ABC DE SERVICIOS S.A.	830514755-1
AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA S.A.	900074589-8
IKSO S.A.S.	901331844-8
Actividad Económica del asegurado Principal	
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	
Beneficiarios	
Terceros afectados	
Ubicación de los predios	
Calle 99 # 11ª-32 Piso 2 y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial	
Modalidad de cobertura	
<u>Reclamación (Claims made)</u>	
Productos inseguros - defectuosos	
- Unión, mezcla o transformación de productos	
<u>Ocurrencia:</u>	
- Para las demás coberturas	
Vigencia	
Desde: 30/11/2021	
Hasta: 30/11/2022	
12 meses	

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



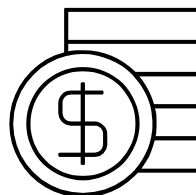
Valor asegurado	
Alternativa: Por Evento y en el agregado Anual	USD\$5.000.000
Jurisdicción	
Colombiana	
Condicionado general aplicable	
F-01-13-066	

Coberturas principales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Responsabilidad del empleador	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Daños al inmueble arrendado	USD 250.000	USD 250.000	10% de la perdida, mínimo USD300
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la perdida, mínimo USD300
Parqueaderos	USD 100.000	USD 300.000	Daños 10% de la perdida, mínimo USD300 Hurto Total 15% de la perdida, mínimo USD600 Hurto Parcial 15% de la perdida, mínimo USD600
Gastos médicos	USD 100.000	USD 200.000	No Aplica Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	15% de la perdida, mínimo USD300
Gastos de Defensa (Penales)	USD 100.000	USD 200.000	15% de la perdida, mínimo USD300

Coberturas opcionales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
Daños causados con vehículos a su servicio	10%	10%	15% de la perdida, mínimo USD300

Productos inseguros - defectuosos- Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Unión, mezcla o transformación de productos Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Construcciones de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria	USD 700.000	USD 1.400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300
Transporte y almacenamiento de combustible para el funcionamiento normal del riesgo	USD 200.000	USD 400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300

COSTO DEL SEGURO	
Valor asegurado	Prima (Antes de IVA)
USD\$5.000.000	USD\$19.479



Condiciones particulares

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles.
- **Pago de las primas:** Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- **Cláusula de cooperación de Reclamos:** No obstante, cualquier cosa contraria contenida en este seguro:
 - a) El asegurado dará al asegurador aviso por escrito tan pronto sea razonablemente práctico de cualquier reclamo efectuado en relación con el negocio asegurado por el presente o de haber sido notificado de cualquier circunstancia que pueda dar origen a tal reclamo.
 - b) El asegurado proveerá al asegurador toda información conocida por el asegurado con respecto a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo con el literal a) y subsecuentemente mantendrá al asegurado completamente informado con respecto a todo desarrollo relacionados a ello tan pronto sea razonablemente practico.
 - c) El asegurado cooperará con el asegurador y cualquier otra persona o personas designadas por el asegurador en la investigación, ajuste o liquidación de tal reclamo.
 - d) El asegurado no podrá admitir responsabilidad o liquidar o acordar cualquier compromiso sin previo acuerdo del asegurador.

• **Exclusión de Terrorismo:** No obstante, cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

• **Cláusula de Cancelación de la póliza:** Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del asegurado por escrito, y la prima que los aseguradores reciben o retienen deberá ser ajustada sobre una tarifa prorratea. Esta póliza también podrá ser cancelada por o en nombre del Asegurador dando aviso por escrito al Asegurado con 60 días de anticipación, a su última dirección conocida, y la prima que el Asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base prorratea.

• **Siniestralidad:**

Este seguro se basa en la declaración del asegurado original no ha tenido ningún reclamo, siniestro, hecho, evento o circunstancia conocido y/o reportado a ningún asegurador o reasegurador en los últimos 5 años y ningún siniestro, hecho, evento o circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro. Diferentes a los ya reportados.

• **Cláusula de limitación y exclusión de sanciones**

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

• **Cláusula de seguro en moneda extranjera**

Si la póliza está estipulada en dólares americanos (USD), tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario vigente en Colombia.

Liquidación de siniestros de pólizas emitidas en dólares americanos (USD):

Las indemnizaciones de pérdidas aseguradas se ajustarán en la moneda de la póliza. Si durante el ajuste de la pérdida se requiere la conversión de moneda, el tipo de cambio se calculará de la siguiente manera:

1. Para el cálculo de los deducibles, límites y sublímites, se debe tener en cuenta la TRM a la fecha del siniestro.

2. Para las pérdidas cubiertas bajo la póliza e incurridas por el asegurado, se debe tener en cuenta la TRM a la fecha en que el asegurado hizo o en la fecha en que razonablemente debió hacer el pago de dicho gasto. Si no se realiza un pago, se utilizará la TRM a la fecha del pago emitido por la aseguradora.

Devoluciones de prima:

Los documentos o anexos pendientes por devolución se pagarán a la TRM de la fecha de expedición de la póliza.

• **Anticipo de la indemnización:** 50% una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida por parte del Asegurado.

• **Revocación de la póliza a sesenta (60) días hábiles**

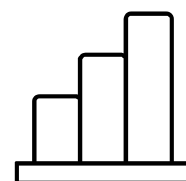
• Amparo automático de nuevos predios y operaciones con aviso a sesenta (60) días hábiles, siempre y Cuando esté relacionado con la actividad de los asegurados.	
• Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes (Nómina SURA).	
• Porcentaje de participación	100%
• Comisión de intermediación:	15%
• Oficina de radicación: Corporativo Centro	2818
• Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.	
• Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.	

Definiciones

- **Perjuicios.** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado. No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- **Productos inseguros -defectuosos.** Se aclara que se incluyen los productos comercializados a través del portal de internet.
- **Viajes al exterior:** Viajes de funcionarios del asegurado debidamente autorizados por el asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades aseguradas, causen daños a terceros. Previamente autorizadas por el asegurado.

Exclusiones Adicionales

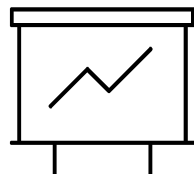
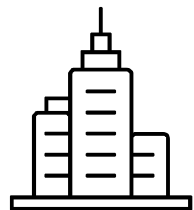
- Responsabilidad Civil Marítima
- Responsabilidad Civil Aviación
- Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios
- Garantía de calidad y/o Retirada de producto (Product Recall)
- Acoso y/o abuso sexual
- Daños a consecuencia de las fluctuaciones de energía
- Garantía de servicio
- Cualquier otra cobertura no amparada expresamente.
- Daños a la contraparte del contrato
- Daños a la obra misma y/o al objeto del contrato
- Daño ecológico puro (sin tercero afectado)
- Riesgos cibernéticos





Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

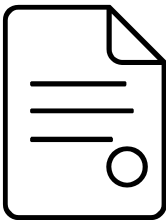
Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



NOTA DE COBERTURA
PÓLIZAS 13-670607, 80079, 800766, 800796

Información del seguro	
Tomador	Identificación
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
Actividad Económica	
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	
Asegurado(s)	
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900017447-8
BANCO FALABELLA S.A.	900047981-8
ABC DE SERVICIOS S.A.	830514755-1
AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA S.A.	900074589-8
IKSO S.A.S.	901331844-8
Actividad Económica por Asegurado:	
-FALABELLA DE COLOMBIA S.A.: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco. -BANCO FALABELLA S.A.: Bancos Comerciales. -ABC DE SERVICIOS S.A.: Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia. -AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA S.A.: Actividades de agentes y corredores de seguros. - IKSO S.A.S.: Importación, almacenamiento y venta de muebles y productos de mejoramiento y diseño del hogar.	
Beneficiarios	
Terceros afectados	
Ubicación de los predios	
Calle 99 # 11ª-32 Piso 2 y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial	
Modalidad de cobertura	
<u>Reclamación (Claims made)</u>	
Productos inseguros - defectuosos	
- Unión, mezcla o transformación de productos	
<u>Ocurrencia:</u>	
- Para las demás coberturas	
Vigencia	
Desde: 30/11/2022	
Hasta: 30/11/2023	
12 meses	

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



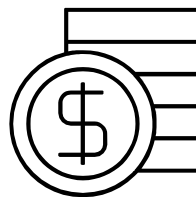
Valor asegurado	
Alternativa 1: Por Evento y en el agregado Anual	USD\$5.000.000
Jurisdicción	
Colombiana	
Condicionado general aplicable	
F-01-13-066	

Coberturas principales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Responsabilidad del empleador	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Daños al inmueble arrendado	USD 250.000	USD 250.000	10% de la pérdida, mínimo USD300
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Parqueaderos	USD 100.000	USD 300.000	Daños 10% de la pérdida, mínimo USD300 Hurto Total 15% de la pérdida, mínimo USD600 Hurto Parcial 15% de la pérdida, mínimo USD600
Gastos médicos	USD 100.000	USD 200.000	No Aplica Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	15% de la pérdida, mínimo USD300
Gastos de Defensa (Penales)	USD 100.000	USD 200.000	15% de la pérdida, mínimo USD300

Coberturas opcionales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
Daños causados con vehículos a su servicio	10%	10%	15% de la pérdida, mínimo USD300

Productos inseguros - defectuosos- Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Unión, mezcla o transformación de productos Retroactividad: Inicio de vigencia	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo USD300
Construcciones de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria	USD 700.000	USD 1.400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300
Transporte y almacenamiento de combustible para el funcionamiento normal del riesgo	USD 200.000	USD 400.000	10% de la pérdida, mínimo USD300

COSTO DEL SEGURO	
Valor asegurado	Prima (Antes de IVA)
Alternativa 1 USD\$5.000.000	USD\$20.940



Condiciones particulares

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles.
- **Pago de las primas:** Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- **Cláusula de cooperación de Reclamos:** No obstante, cualquier cosa contraria contenida en este seguro:
 - a) El asegurado dará al asegurador aviso por escrito tan pronto sea razonablemente práctico de cualquier reclamo efectuado en relación con el negocio asegurado por el presente o de haber sido notificado de cualquier circunstancia que pueda dar origen a tal reclamo.
 - b) El asegurado proveerá al asegurador toda información conocida por el asegurado con respecto a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo con el literal a) y subsecuentemente mantendrá al asegurado completamente informado con respecto a todo desarrollo relacionados a ello tan pronto sea razonablemente práctico.
 - c) El asegurado cooperará con el asegurador y cualquier otra persona o personas designadas por el asegurador en la investigación, ajuste o liquidación de tal reclamo.
 - d) El asegurado no podrá admitir responsabilidad o liquidar o acordar cualquier compromiso sin previo acuerdo del asegurador.

• **Exclusión de Terrorismo:** No obstante, cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

• **Cláusula de Cancelación de la póliza:** Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del asegurado por escrito, y la prima que los aseguradores reciben o retienen deberá ser ajustada sobre una tarifa prorata. Esta póliza también podrá ser cancelada por o en nombre del Asegurador dando aviso por escrito al Asegurado con 60 días de anticipación, a su última dirección conocida, y la prima que el Asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base prorata.

• **Siniestralidad:**

Este seguro se basa en la declaración del asegurado original no ha tenido ningún reclamo, siniestro, hecho, evento o circunstancia conocido y/o reportado a ningún asegurador o reasegurador en los últimos 5 años y ningún siniestro, hecho, evento o circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro. Diferentes a los ya reportados.

• **Cláusula de limitación y exclusión de sanciones**

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

• **Cláusula de seguro en moneda extranjera**

Si la póliza está estipulada en dólares americanos (USD), tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario vigente en Colombia.

Liquidación de siniestros de pólizas emitidas en dólares americanos (USD):

Las indemnizaciones de pérdidas aseguradas se ajustarán en la moneda de la póliza. Si durante el ajuste de la pérdida se requiere la conversión de moneda, el tipo de cambio se calculará de la siguiente manera:

1. Para el cálculo de los deducibles, límites y sublímites, se debe tener en cuenta la TRM a la fecha del siniestro.

2. Para las pérdidas cubiertas bajo la póliza e incurridas por el asegurado, se debe tener en cuenta la TRM a la fecha en que el asegurado hizo o en la fecha en que razonablemente debió hacer el pago de dicho gasto. Si no se realiza un pago, se utilizará la TRM a la fecha del pago emitido por la aseguradora.

Devoluciones de prima:

Los documentos o anexos pendientes por devolución se pagarán a la TRM de la fecha de expedición de la póliza.

• **Anticipo de la indemnización:** 50% una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida por parte del Asegurado.

• **Revocación de la póliza a sesenta (60) días hábiles**

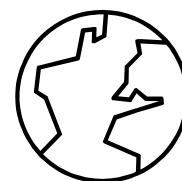
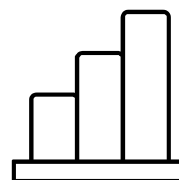
• Amparo automático de nuevos predios y operaciones con aviso a sesenta (60) días hábiles, siempre y Cuando esté relacionado con la actividad de los asegurados.	
• Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes (Nómina SURA).	
• Porcentaje de participación	100%
• Oficina de radicación: Corporativo Centro	2818
• Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.	
• Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.	

Definiciones

- **Perjuicios.** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado. No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- **Productos inseguros -defectuosos.** Se aclara que se incluyen los productos comercializados a través del portal de internet.
- **Viajes al exterior:** Viajes de funcionarios del asegurado debidamente autorizados por el asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades aseguradas, causen daños a terceros. Previamente autorizadas por el asegurado.

Exclusiones Adicionales

- Responsabilidad Civil Marítima
- Responsabilidad Civil Aviación
- Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios
- Garantía de calidad y/o Retirada de producto (Product Recall)
- Acoso y/o abuso sexual
- Daños a consecuencia de las fluctuaciones de energía
- Garantía de servicio
- Cualquier otra cobertura no amparada expresamente.
- Daños a la contraparte del contrato
- Daños a la obra misma y/o al objeto del contrato
- Daño ecológico puro (sin tercero afectado)
- Riesgos cibernéticos



SEGUROS



Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueros
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos–
3. Productos inseguros –defectuosos– exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.



3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

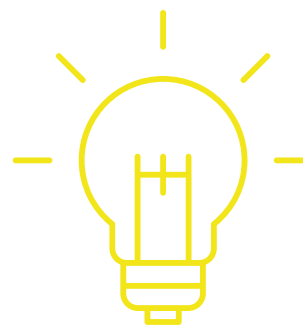
Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

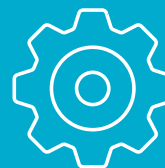
1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros -defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos–, Productos inseguros –defectuosos– exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



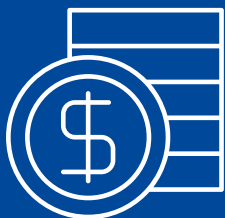


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:



- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





P Producto inseguro –defectuoso–
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R Reclamación
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.

T Transformación
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

U Unión y mezcla
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1119465

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1018414692.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	196243	22/10/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 70 # 4-36	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6015276943 - 3153275945
Residencia CALLE 76 #12-29 INT. 6 APTO 101	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3153275945 - 3153275945
Correo	LITIGIOS.ALEJANDROACEVEDO@RADDF.COM		

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director